

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y
AUDITOR EN UNA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO
FINANCIERO**



TESIS

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

POR

JORGE MARIO MEJIA ASENCIO

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL TITULO DE
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
EN EL GRADO ACADEMICO DE
LICENCIADO**

Guatemala, septiembre de 2006

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

DECANO	Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
SECRETARIO	Lic. Ángel Jacobo Meléndez Mayorga
VOCAL 1º.	Lic. Cantón Lee Villela
VOCAL 2º.	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
VOCAL 3º.	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
VOCAL 4º.	Pc. Efrén Arturo Rosales Alvarez
VOCAL 5º.	Pc. José Abraham González Lemus

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXAMENES DE AREAS
PRÁCTICAS**

Área de Matemática - Estadística:	Licda. Domitila López y López
Área de Contabilidad:	Lic. Marco Antonio Oliva Orellana
Área de Auditoría:	Lic. Oswaldo Rene Marroquín Galdámez

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente:	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Examinador:	Lic. Manuel Alberto Selva Rodas
Examinador:	Lic. Jorge Luis Reyna Pineda

ACTO QUE DEDICO

A DIOS TODO PODEROSO: Por permitirme alcanzar este objetivo en mi vida, Bendito sea por que de Él proviene la sabiduría, el conocimiento y la inteligencia.

A MIS PADRES: Federico Mejía y Carlos González Morales (QEPD)
Elvia Marina Asencio Lemus
Agradecimiento infinito por sus esfuerzos y dedicación.

A MI ESPOSA: Roxana Corado
Por motivarme, apoyarme e instarme a que logrará este éxito.

A MIS HIJOS: Karen Gabriela, Luis Enrique, Jorge Alejandro y Jorge Daniel, con mucho amor.

A MIS HERMANOS: Carlos, Raquel, Marta Julia, Alejandro, Carlos Antonio, Hellen y Brenda.

A MI FAMILIA: Por el apoyo y muestras de amor.

**A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS:** Por la amistad y consejos.

A MI ASESOR DE TESIS: Lic. Carlos Romeo Pérez, por su apoyo.

A TODAS: Las personas que colaboraron en mi formación, mi más sincero agradecimiento.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
GRUPOS FINANCIEROS	
1.1. Antecedentes	1
1.2. Definición	2
1.3. Autorización y organización de Grupo Financiero	3
1.4. Empresa Controladora o empresa responsable	4
1.5. Empresas que forman o pueden formar un Grupo Financiero	5
1.6. Ente Supervisor	14
CAPÍTULO II	
LAVADO DE DINERO	
2.1. Antecedentes	16
2.2. Definiciones	17
2.3. Efectos del Lavado de Dinero	17
2.4. Componentes del Lavado de Dinero	19
2.5. Procesos o etapas para legitimar el dinero	19
2.6. Técnicas del Lavado de Dinero y medios para movilizarlo	23
CAPÍTULO III	
CONTROLES DE LAS PERSONAS OBLIGADAS ANTE EL LAVADO DE DINERO	
3.1. Conocimiento del Cliente	34
3.2. Oficial de Cumplimiento	46
3.3. Señales de Alerta	51

	CONTENIDO	PÁGINA
	CAPÍTULO IV	
	INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS QUE REGULAN SOBRE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	
4.1	Comité de Basilea	53
4.2	Grupo de Acción Financiera –GAFI-	55
4.3	Reglamento Modelo de la CICAD - OEA	57
4.4	Regulaciones de OFAC	59
4.5	Convención de Viena	59

INTRODUCCIÓN

El Dinero producido por actos criminales o actividades ilícitas afectan a los países, deteriorando la moral social, generando corrupción y violencia, tiene efectos tanto en la micro como en la macroeconomía y especialmente puede afectar en gran medida al sistema financiero de cualquier país y en este sentido Guatemala no es la excepción.

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se realizan transacciones con dinero o activos de origen ilícito, las personas criminales tratan que este dinero o activos se integren al sistema económico legal de un país, dando la apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita, tratando de evadir las consecuencias legales que se derivan de la comisión de cualquier delito.

Por lo expuesto con anterioridad se ha desarrollado la presente investigación denominada “Importancia de la Participación del Contador Público y Auditor en una Unidad de Cumplimiento para un Grupo Financiero” teniendo como objetivos dar a conocer la importancia de la participación del Contador Público y Auditor como encargado de planificar y velar por el cumplimiento de políticas, procedimientos, leyes y normativas de prevención de lavado de activos (Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento) y financiamiento del terrorismo (Decreto 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento), por ende que las operaciones del Grupo Financiero sean supervisadas y analizadas de manera que se puedan prevenir operaciones inusuales y reportar aquellas consideradas sospechosas, estableciendo controles adecuados, que ayuden a proteger la reputación del Grupo Financiero, evitándole además sanciones administrativas y, o penales.

Para desarrollar el presente trabajo de tesis se planteó la siguiente hipótesis:

La razón desde el punto de vista financiero y administrativo por la que las operaciones generadas por las empresas de un Grupo Financiero se deban verificar por un solo Oficial o Departamento de cumplimiento, es minimizar los costos por tener un Oficial de Cumplimiento para cada una de las empresas que conforman el Grupo Financiero, mantener control sobre las operaciones y relacionarlas entre sí, además evitar reparos de la Superintendencia de Bancos, por operaciones sospechosas no reportadas,

requerimientos de información no atendidos, reportes de transacciones de efectivo no enviados.

La importancia de contar en un departamento de cumplimiento para un Grupo Financiero con una persona calificada como el Contador Público y Auditor, con conocimientos de supervisión y análisis, es asegurar la implementación de políticas y procedimientos adecuados, cumplir con las leyes y normativas contra lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, resguardar los bienes de las empresas que conforman el Grupo Financiero para que no sean utilizados en actividades ilícitas por organizaciones criminales y evitar sanciones administrativas y legales o ver dañada la imagen y reputación del Grupo Financiero.

La hipótesis planteada fue comprobada por el trabajo desarrollado, estableciendo que el Contador Público y Auditor es un profesional calificado para desarrollar e implementar controles idóneos que ayuden a la prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, estableciendo que es de vital importancia la creación de la Unidad de Cumplimiento que vele para que todas las empresas de un grupo financiero cumplan con los siguientes objetivos:

- Proponer a la administración un manual de políticas, normas y procedimientos para la prevención y detección del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
- Darle seguimiento al manual de políticas, normas y procedimientos y cumplir especialmente la política de Conocimiento del Cliente, que, es la base de todo proceso de prevención y detección de operaciones sospechosas relacionadas al lavado de dinero procedente de actividades ilícitas y operaciones de financiamiento del terrorismo.
- Proponer en el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, un programa de capacitación e impartirla a todo el personal del Grupo Financiero, especialmente al que atiende público y maneja dinero.
- Establecer programas y controles adecuados para dar cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, así como a la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento.

Es de vital importancia mencionar que el no cumplimiento de lo establecido en los enunciados anteriores, puede ocasionar sanciones económicas, acrecentar el riesgo de ser utilizado por organizaciones criminales y correr el riesgo del daño reputacional. Esto último puede significar el cierre de operaciones de las empresas del Grupo Financiero, por los efectos negativos que genera en los clientes.

La presente tesis está conformada por seis capítulos, los cuales se resumen a continuación:

En el primer capítulo se mencionan definiciones de Grupo Financiero, se explica como se realiza la autorización y como están organizados, se menciona sobre la empresa controladora o en su caso la empresa responsable, empresas que pueden formar un Grupo Financiero y por último se menciona que la supervisión la realiza la Superintendencia de Bancos.

En el segundo capítulo, se presentan los antecedentes del lavado de dinero, las diferentes definiciones de este flagelo, los efectos y componentes del lavado de dinero, cuales son las etapas o procesos para el lavado de dinero, así mismo se detallan cuales son las técnicas utilizadas y los medios para el lavado de dinero.

En el tercer capítulo, se explica cuales son los controles establecidos por las personas obligadas ante el lavado de dinero, se establece como el control de mayor importancia el conocimiento del cliente, el establecimiento de un Oficial de cumplimiento y las atribuciones de éste; y por último el concepto de señales de alerta, las cuales con su implementación son la base para determinar operaciones inusuales.

En el cuarto capítulo, se establecen las instituciones internacionales y documentos que regulan sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, entre los cuales se mencionan a: Comité de Basilea, Grupo de Acción Financiera –GAFI-, Reglamento Modelo de la CICAD –OEA- (Organización de Estados Americanos) y regulaciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros OFAC por sus siglas en ingles (Office of Foreign Assets Control).

En el quinto capítulo, se menciona lo referente a la Ley y reglamentación contra el lavado de dinero y su cumplimiento ante el GAFI, estableciendo que se deberá cumplir con lo establecido por el Decreto 67-2001 “Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”, se menciona a su Reglamento y las obligaciones que de él se derivan, se hace mención de la escala del régimen sancionatorio, que no es más que las multas por incumplimiento a lo establecido por la ley contra el lavado de dinero u otros activos y su Reglamento y por último se menciona las acciones que Guatemala realizó ante el GAFI para salir finalmente el 2 de julio de 2004 de la lista de países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero.

En el último capítulo se desarrolla un caso práctico, en el cual se describen los procedimientos para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley contra el Lavado de dinero u Otros Activos y su reglamento, y se detallan las diferentes herramientas y controles establecidos para la prevención y detección de operaciones sospechosas.

CAPÍTULO I

GRUPOS FINANCIEROS

Derivado que el campo de estudio está enfocado en las actividades que desarrollan las empresas de los Grupos Financieros y de la importancia de la profesión del Contador Público y Auditor dentro de una Unidad de Cumplimiento para la prevención del Lavado de Dinero, en este capítulo se exponen definiciones y conceptos para que exista un marco general, que sirva de base para los capítulos posteriores. Dentro de las definiciones que se darán a conocer están: Los Grupos Financieros, quiénes pueden integrarlo, cómo se constituyen y se autorizan, todo esto normado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Para tener conocimiento de cómo surgieron los grupos financieros se dará a conocer los antecedentes de los mismos.

1.1. Antecedentes

El sector bancario ha cambiado o está transformándose aceleradamente en todos los países. La industria se ha estado ajustando a los grandes cambios en las demandas por servicios financieros. La estructura de la banca ha cambiado de manera radical, y más importante, continúa cambiando en todas sus dimensiones principales. El surgimiento de los denominados conglomerados financieros, ha sido movilizadado por procesos mundiales de globalización y desregulación financiera.

En Guatemala, previo a la reforma financiera, el sector financiero ha experimentado cambios que buscan como beneficio el fortalecimiento y modernización del Sistema Financiero, en congruencia con las mejores prácticas y estándares internacionales:

En el año 1993, la Junta Monetaria aprobó la Matriz de Modernización del Sistema Financiero, cuyo objetivo general se orienta a elevar la competitividad y eficiencia funcional del sistema financiero dentro de un marco macroeconómico de estabilidad y crecimiento, que permita mejorar la asignación de recursos financieros entre las distintas actividades económicas, aumentar las corrientes de ahorro interno y externo, y reducir los costos y márgenes de intermediación financiera.

En el año 1999, se introdujeron reformas a la Ley de Bancos y Sociedades Financieras, (Decreto Número 26-99 (8:1)), lo cual permitió el fortalecimiento del patrimonio de los bancos y de las sociedades financieras.

En el año 2000, la Junta Monetaria aprobó la Matriz de seguimiento del programa de fortalecimiento del Sistema Financiero, con el objetivo de proponer un marco legal, ágil y flexible que brindara certeza jurídica y contribuyera a la eficiencia, transparencia y competitividad de las actividades financieras y garantizar la estabilidad del sistema financiero.

En el año 2002, el Congreso de la República, aprobó las Leyes Financieras, en las que se regulan y se fomenta la aparición de Grupos Financieros y de nuevos productos financieros.

1.2. Definición

El tema de los Grupos Financieros o Conglomerados Financieros, ha tomado importancia en el ámbito mundial, por tal razón es vital, comprender su estructura, organización y gestión, para tal efecto se presentan las siguientes definiciones:

El Banco de Pagos Internacionales de Basilea define como conglomerados “aquellas instituciones que proveen diversos servicios financieros incorporando al menos dos actividades, entre las que se encuentren: la bancaria, la de inversión y/o la de seguros”.

“Conjunto o conglomerado de empresas dedicadas a la prestación de servicios financieros, constituidas como sociedades anónimas o como entes de naturaleza cooperativa, solidarista o mutualista, sometidas a control común o gestión común, organizadas y registradas según las leyes costarricenses y este reglamento” (28:1).

El artículo 27 del Decreto 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece: “Grupo Financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales exista relación común por relaciones de propiedad,

administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común.”

Entonces, podemos decir que Grupo Financiero o Conglomerado Financiero es la relación que existe entre dos o más personas jurídicas, entre las cuales se relacionan por negocios, uso de imagen corporativa, propiedad, administración, o bien desde el punto de vista jurídico, sin ninguna relación entre sí, pero que se encuentran controladas por propiedad y/o dirección común, donde al menos, una de ellas realice actividades de intermediación financiera o está supervisada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

Con las diferentes definiciones, cabe afirmar que, los conglomerados financieros constituyen una realidad. Esta situación, responde a la búsqueda de un mejor aprovechamiento de los recursos, la relación que se derivan de la producción conjunta de servicios financieros y de las ventajas que se pueden ofrecer al consumidor.

1.3. Autorización y organización de Grupos Financieros

La autorización de la conformación de los grupos financieros corresponde a la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, siempre que anteceda solicitud de los interesados de las empresas que conforman un grupo, que sus actividades así lo requieran y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, además la Superintendencia de Bancos, calificará en caso de la presunción de existencia de Grupos Financieros cuando exista relación de afinidad y de intereses, tales como: “la realización de actividades propias de un grupo financiero, la presencia común de accionistas, miembros de consejos de administración o de juntas directivas y funcionarios principales, o ejecutivos; el otorgamiento de créditos por montos significativos, en relación con el patrimonio del prestatario o sin garantías adecuadas; la posibilidad de ejercer el derecho de veto sobre negocios; la asunción frecuente de riesgos compartidos; que permitan deducir la existencia de control común entre ellas”, artículo 30 (20:17). Además estas empresas pueden manifestarse cuando no estén en dicha situación.

Las facultades adquiridas por las empresas que forman parte de un grupo financiero se encuentran mencionadas en el artículo 29 de la ley de Bancos y Grupos Financieros:

- Actuar de manera conjunta frente al público;
- Usar denominaciones iguales o semejantes, imagen corporativa común, símbolos, identificación visual o identidad visual, que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo, o bien usar su propia razón social o denominación. En todo caso, deberán agregar la expresión “Grupo Financiero” y la denominación de dicho grupo; y,
- Usar en su razón social o denominación, en su nombre comercial o en la descripción de sus negocios, la expresión “Grupo Financiero” u otras derivadas de dichos términos.

1.4. Empresa controladora o empresa responsable

Para determinar a una empresa controladora o responsable de un Grupo Financiero en Guatemala, se deberá regir por lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros (artículos 32 al 35), organizándose bajo el control común de una empresa constituida precisamente para controlar al grupo, o de una empresa responsable del grupo financiero, que será el banco; en este último caso, conforme la estructura organizativa autorizada por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la solicitud fundamentada que para el efecto presenten a ésta los interesados.

Para su inscripción definitiva como empresa controladora de un grupo en el registro mercantil deberá presentar, el testimonio de la escritura constitutiva junto con la certificación de la resolución que para el efecto haya emitido la Junta Monetaria.

Cuando existan empresas con acciones en empresas de distintos grupos financieros, sin que, sea posible determinar cuál de éstas ejerce el control de ella, formará parte de los grupos con los que deberá consolidarse financieramente, de conformidad con lo que al respecto indican las normas contables correspondientes (Normas Internacionales de Contabilidad -NIC- 27). En ningún caso la empresa controladora podrá participar en el capital de una empresa de naturaleza diferente de las empresas que integran los grupos financieros y empresas de apoyo al giro bancario.

La constitución de la empresa controladora será en forma de sociedad anónima, con acciones nominativas y su objeto social exclusivo será la dirección, administración, control y representación del grupo financiero y sus funciones serán reglamentadas por la Junta Monetaria.

Con el objeto de tener un control efectivo de cada una de las empresas que conforman el grupo financiero, la empresa controladora deberá mantener una participación accionaria de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado en cada una de ellas, según lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

La empresa controladora o responsable velará porque las empresas integrantes del grupo financiero cumplan con las disposiciones relativas a grupos financieros, y con las que sobre esta materia emita la Junta Monetaria.

1.5. Empresas que conforman o pueden conformar un Grupo Financiero

Las empresas que conforman los Grupos Financieros estarán integrados por la empresa controladora cuando exista, y por dos o más de las empresas siguientes: bancos, sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, compañías aseguradoras, compañías afianzadoras, empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades off shore y otras que califique la Junta Monetaria. Cuando el control común lo tenga la empresa responsable, los grupos financieros estarán integrados por ésta y por una o más de las empresas mencionadas anteriormente.

Con el objeto de conocer a cada una de las empresas que conforman o pueden conformar un grupo financiero se mencionará el concepto y descripción de cada una de ellas a continuación.

1.5.1. Banco

Se denomina “banco” a las instituciones constituidas en el país y a las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el mismo, que en forma periódica, otorgan préstamos con recursos obtenidos del público mediante la recepción de depósitos o la venta de bonos, títulos y obligaciones de cualquier otra naturaleza, para efectos de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002, artículo 3. En la formación de los grupos financieros, regularmente el banco será el responsable, derivado de la experiencia que posee en el sistema financiero y además que casi siempre tienen el monto mayor de activos derivado de las exigencia para la apertura de estas instituciones, por tal motivo es de suma importancia que se enfoque en todas las actividades que realizan estas instituciones, además por la diversidad de servicios y productos que ofrecen son el atractivo principal de los delincuentes.

Las operaciones y servicios en moneda nacional o extranjera que pueden realizar los bancos autorizados por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, son los siguientes:

- Operaciones pasivas:
 - Recibir depósitos monetarios;
 - Recibir depósitos a plazo;
 - Recibir depósitos de ahorro;
 - Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria;
 - Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la ley orgánica de éste;
 - Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros;
 - Crear y negociar obligaciones convertibles;
 - Crear y negociar obligaciones subordinadas; y,
 - Realizar operaciones de reporto como reportado.

- Operaciones activas:
 - Otorgar créditos;
 - Realizar descuento de documentos;
 - Otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito;
 - Conceder anticipos para exportación;
 - Emitir y operar tarjeta de crédito;

- Realizar arrendamiento financiero;
 - Realizar factoraje;
 - Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros o por entidades privadas. En el caso de la inversión en títulos valores emitidos por entidades privadas, se requerirá aprobación previa de la Junta Monetaria;
 - Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 6 anterior;
 - Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; y,
 - Realizar operaciones de reporto como reportador.
- Operaciones de confianza:
 - Cobrar y pagar por cuenta ajena;
 - Recibir depósitos con opción de inversiones financieras;
 - Comprar y vender títulos valores por cuenta ajena; y,
 - Servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.
- Pasivos contingentes.
 - Otorgar garantías;
 - Prestar avales;
 - Otorgar fianzas; y,
 - Emitir o confirmar cartas de crédito.
- Servicios:
 - Actuar como fiduciario;
 - Comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos;
 - Apertura de cartas de crédito;
 - Efectuar operaciones de cobranza;
 - Realizar transferencia de fondos; y,
 - Arrendar cajillas de seguridad.

La Junta Monetaria, previa opinión de la Superintendencia de Bancos, podrá autorizar a los bancos a realizar otras operaciones y prestar otros servicios que no estén contemplados en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, siempre y cuando los mismos sean compatibles con su naturaleza.

1.5.2. Sociedades Financieras

Las sociedades financieras realizan transacciones similares a los bancos, con la diferencia que se especializan más en operaciones de banco de inversión, captan y canalizan los recursos internos y externos de mediano y largo plazo a través de la promoción de empresas productivas, reguladas por la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto Ley 208.

1.5.3. Casas de Cambio

Son instituciones constituidas como sociedad anónima no bancaria, autorizada para operar en el mercado institucional de divisas, por cuenta y riesgo propio y cuyo objeto sea la compra y venta de divisas.

1.5.4. Almacenes Generales de Depósito

Son instituciones auxiliares de crédito, constituidas en Guatemala como sociedades anónimas, con el objeto del depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero, y la emisión de títulos – valor o títulos de crédito (Certificados de Depósito y Bonos de Prenda), estos títulos se podrán endosar para ser transferidos, cuando sea solicitado por un interesado (Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto 1746).

1.5.5. Compañías Aseguradoras

Son empresas de naturaleza mercantil, las cuales sólo pueden constituirse y organizarse como sociedades anónimas, con el objeto de operar seguros y asumir los riesgos específicos en el contrato (resarcir un daño o pago de una suma de dinero), en

Guatemala está prohibido el funcionamiento de agencias o sucursales de empresas aseguradoras extranjeras, según lo establecido por el Decreto Ley No. 473.

1.5.6. Compañías Afianzadoras

Las Compañías de Fianzas son las que otorgan una fianza para responder a la falta cometida por una persona, el beneficiario puede exigir el pago por escrito en forma fundamentada, la afianzadora se obliga solidariamente y no gozará de los beneficios de orden y excusión, según lo establecido por el Decreto Ley No. 470.

1.5.7. Empresas de emisión y/o administración de Tarjetas de Crédito

Son las empresas especializadas en servicios financieros cuyo objeto social exclusivo es la emisión y/o administración de Tarjeta de Crédito y se constituyen generalmente como sociedades anónimas.

La tarjeta de crédito es un moderno medio de pago con la cual se pueden adquirir bienes y servicios de forma inmediata, además ofrece la opción de realizar retiros en efectivo; con base a un límite de crédito establecido por el emisor o administrador, controlado a través de un sistema moderno de autorizaciones, el cual funciona las 24 horas durante todo el año.

1.5.8. Empresas de Arrendamiento Financiero

Entre las empresas que pueden formar parte de un Grupo Financiero también se encuentran las que se dedican al Arrendamiento Financiero o Leasing, son empresas especializadas en servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo es realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing y se constituyen como sociedades anónimas.

De acuerdo a los lineamientos técnicos que establecen las normas internacionales de contabilidad (NIC's), vigentes a la fecha en Guatemala, encontramos la Nic 17 relacionada con el tratamiento contable y financiero que se le debe dar a los arrendamientos, de acuerdo a esta norma.

El Arrendamiento Financiero es un tipo de alquiler en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La titularidad del mismo puede o no ser eventualmente transferida.

1.5.9. Empresas de Factoraje

Las Empresas de Factoraje, son las entidades especializadas en apoyar a los clientes que venden a crédito y que necesitan capital de trabajo, reciben los documentos de las cuentas por cobrar a cambio de efectivo inmediato para cubrir gastos de operación y desarrollo.

Factoraje es un acuerdo entre una empresa (cedente) y una compañía de factoring (Factor), mediante el cual el cedente cambia total o parcialmente los créditos comerciales a corto plazo generados por la ventas a sus clientes (Deudor) por servicios Administrativos – Financieros del Factor.

Factoraje es la venta de cuentas por cobrar haciendo un descuento sobre el valor del documento a cambio de efectivo inmediato.

1.5.10. Casas de Bolsa

Son instituciones que actúan como intermediarios y se encargan de atender y asesorar al inversionista, para que luego ejecute la negociación según sus instrucciones, comprando o vendiendo los valores al mejor postor acudiendo para el efecto a las Bolsas de Valores (Institución privada de carácter comercial que proporciona el lugar, la infraestructura, los mecanismos e instrumentos técnicos y materiales para la negociación de títulos valores).

Las Casas de Bolsa también asesoran a las empresas cuando éstas necesitan financiamiento, revisan su situación y sugieren la mejor forma de obtener recursos, ya sea por medio de la emisión de títulos de deuda de capital o puede prestar el servicio de colocación de una emisión y se encarga de la venta de los títulos de la compañía, por primera vez en el mercado. La Casa de Bolsa es la encargada de conocer la identidad

del cliente ya que las operaciones las realiza en su nombre y por su cuenta o por cuenta de un cliente, por el que la Bolsa de Valores carece de información.

1.5.11. Entidades fuera de plaza o entidades Off Shore

Es una entidad extranjera que realiza intermediación financiera, generalmente en dólares, en otro país que no es el de origen, para operar en Guatemala, deberán obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos y declarar que forman parte de un grupo financiero de Guatemala (20:61).

Aunque no se sabe con exactitud la fecha que iniciaron operaciones los Bancos Off Shore en Guatemala, se estima que desde finales de los años 70 y principios de los 80 vienen realizando operaciones, derivado de las regulaciones y restricciones a la libre movilización de capitales que existía en esos años. Entre los servicios que prestan, podemos mencionar: captar y colocar recursos en dólares y operaciones para inversionistas, en la actualidad las operaciones que realiza una Off Shore son similares a los servicios que prestan los Bancos constituidos en Guatemala.

Las ventajas que brinda la Banca Off shore, es la apertura de cuentas en moneda extranjera (principalmente en dólares) girables en EEUU, mayor confidencialidad en las operaciones, bajas tasas de interés en prestamos y se mantiene el valor de la inversión. Una de las desventajas es que los fondos no están cubiertos por el Fondo de Protección para el ahorro –FOPA-, “garantiza al depositante en el sistema bancario la recuperación de sus depósitos” hasta por Q.20,000.00, si ocurriera una quiebra (20:24).

La Banca Off Shore se constituye u obtiene licencia para operar, básicamente desde un país considerado paraíso fiscal, por ejemplo: Panamá, Barbados, Bahamas, Curacao etc., la regulación de la Banca Off Shore era uno de los requisitos impuestos por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Grupo de Acción Financiera (GAFI), para que Guatemala saliera de la lista de Países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero.

Las Off Shore están obligadas a someterse a la supervisión de la Superintendencia de Bancos (derivado de la ley De Bancos y Grupos Financieros) y deberán rendirle información, someterse a la regulación financiera guatemalteca y cumplir con todas las obligaciones emanadas por la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento, y la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su reglamento, por estar dentro de las personas obligadas.

Actualmente se encuentran registradas en la Superintendencia de Bancos once (11) empresas Off shore, se realizó comparación sobre depósitos de las empresas Off shore (US\$2,200 millones aproximados), contra los depósitos del sistema financiero al 30/04/2006 (Q.70,513 millones), observando que el monto equivale a 24.0% aproximadamente Q.16,923 millones de quetzales.

Las entidades Fuera de Plaza (Off Shore) Obligadas a cumplir con los requisitos y autorizadas por la Junta Monetaria, para operar en Guatemala al 31/05/2006 son:

No.	Nombre	Resolución JM	Fecha	Grupo Financiero	País de Licenciamiento
1.	Westrust Bank	JM-85-2003	09/07/2003	Corporación BI	Mancomunidad de las Bahamas
2.	Occidente Int. Corp.	JM-86-2003	09/07/2003	De Occidente	Estado Libre Asociado de Puerto Rico
3.	Investment & Commerce Bank	JM-103-2003	30/07/2003	Banquetzal	Belice
4.	Mercom Bank	JM-104-2003	30/07/2003	Agromercantil	Barbados
5.	Cuscatlan Bank	JM-116-2003	30/07/2003	Cuscatlán Guatemala	Montserrat, Indias Occidentales Británicas
6.	Baños Internacional Bank Corp	JM-127-2003	01/10/2003	Banex-Figsa	Panamá
7.	Bac Bank Inc.	JM-128-2003	01/10/2003	BAC-Credomatic	Panamá
8.	GTC Bank	JM-152-2003	19/11/2003	G&T Continental	Panamá
9.	Transcom Bank Limited	JM-154-2003	26/11/2003	Reformador	Barbados
10.	The Oxy Bank	JM-163-2003	10/12/2003	De la República	Belice
11.	Bancafe Int. Bank	JM-164-2003	17/12/2003	Bancafe, Del País	Barbados
	Pendientes:				
12.	Monteverdi Bank **			Inmobiliario	
13.	South Bank **			Fincredit	

Fuente: Superintendencia de Bancos, boletín informativo mensual.

** Al 31/05/2006 estas empresas no habían sido registradas según el boletín informativo de la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

1.6. Ente Supervisor

Todas y cada una de las empresas integrantes de los grupos financieros estarán sujetas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos, esta supervisión será sobre la base por empresa y consolidada, resguardando la identidad de los depositantes e inversionistas conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

No reconocer la figura de Conglomerados como objetivo de supervisión y regulación tiene consecuencias porque no se observaría la necesidad de contar con un esquema para cubrir los distintos tipos de riesgos, sino también en la imposibilidad de aprovechar las ventajas que significa operar como un conglomerado financiero integrado.

Para evitar las consecuencias que puede ocasionar la falta de supervisión consolidada se hizo necesario establecer un marco regulatorio que propicie un adecuado sistema de supervisión en forma consolidada de los mismos, fue emitido el Decreto 18-2002 Ley de Supervisión Financiera, con vigencia desde el uno de junio del año 2002. En esta ley se entiende por "Supervisión" a la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo uno de esta ley, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecúen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas.

La función de supervisión que ejerce la Superintendencia de Bancos no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidades por ésta o por sus autoridades, funcionarios o personal, por la gestión que realicen las entidades sometidas a su supervisión, ni garantiza el buen fin de dicha gestión, la que será siempre por cuenta y riesgo de la propia entidad, de sus administradores y de sus accionistas.

Las empresas que no formen parte de un grupo financiero pero que están dentro de las empresas mencionadas por el artículo uno del Decreto 18-2002, no estarán sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; sin embargo, estarán obligadas a proporcionar a dicho órgano supervisor todas las informaciones y reportes periódicos u ocasionales que éste les requiera.

Asimismo, estarán obligadas a permitir a la Superintendencia de Bancos, el libre acceso a todas sus fuentes y sistemas de información, para que ésta pueda verificar las informaciones proporcionadas por ellas mismas, por un banco o por empresas que formen parte de grupos financieros a los cuales les presten servicios.

Además como revisores de las empresas de un grupo financiero se encuentran entre otros, Auditoría Externa y Auditoría Interna. Esta última como encargada de la revisión de las operaciones internas “debe reportar a la Junta Directiva, Consejo de Administración o Administrador Único para abarcar todas las áreas de la empresa” (Guía No. 1 Conceptos Básicos y objetivos de Auditoría Interna. IGCPA. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores).

Las empresas que estarán sometidas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos, siempre que sean parte de grupos financieros, son las empresas especializadas en servicios financieros. Cada una de estas empresas deberá tener como objeto social exclusivo, uno o más de los siguientes:

- Emitir y administrar tarjetas de crédito;
- Realizar operaciones de arrendamiento financiero;
- Realizar operaciones de Factoraje; u,
- Otros que califique la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

Además las empresas de apoyo al giro bancario, que, sin asumir riesgo crediticio alguno, prestan a los bancos los servicios de cajeros automáticos, procesamiento electrónico de datos u otros servicios calificados por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO II

LAVADO DE DINERO

2.1. Antecedentes

Estudiar la historia y etimología de la frase de Lavado de Dinero merece un estudio prolongado, sin embargo para efectos prácticos y para su mejor comprensión se elaborará una definición de Lavado de Dinero en la cual se integre el concepto, el fenómeno y sus características.

A principios del siglo veinte se empezó a utilizar la expresión lavado de dinero, para denominar a las operación que de alguna manera intentan dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía. Con el objeto de conocer un poco de los orígenes del lavado o blanqueo de dinero, ya que se trata de un problema que se remonta según algunas versiones a la Edad Media, derivado de la costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas cuando la usura fue declarada delito (al igual que se ha hecho con el tráfico de drogas en nuestros días), mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante diversos e ingeniosos mecanismos que anticipan las modernas técnicas de ocultar, desplazar y blanquear el producto del delito. Todos estos mecanismos de engaño y burla a las leyes se pueden comparar con las técnicas utilizadas actualmente para lavar o blanquear las operaciones de fondos ilícitos.

El término lavado o blanqueo de dinero se relaciona con el crecimiento del crimen organizado en los Estados Unidos durante la década de 1920 cuando algunos grupos de delincuentes crearon compañías (lavanderías) tratando de buscar un origen aparentemente legítimo para el dinero que sus negocios generaban derivado de evasión de impuestos y contrabando, todo esto con la finalidad de mezclar fondos legales e ilegales y declarar sus ingresos totales como ganancias de su negocio fachada.

Los delitos de falsificación y lavado no son delitos nuevos ni delitos provenientes únicamente del narcotráfico o delitos con dinero, han existido, desde antes que existiera el

dinero como lo conocemos hoy y conectado a muchos otros delitos como, secuestro, extorsión, toma de rehenes, enriquecimiento ilícito, evasión de impuestos, terrorismo y muchos más. Los modus operandi para lavado de dinero de las organizaciones criminales cambian constantemente, por esta razón, la lucha contra el lavado de dinero es compleja, dinámica y proactiva.

2.2. Definiciones

Consiste en ocultar la verdad sobre la cantidad y procedencia de los ingresos, enmascarándolos para hacerlos pasar como de origen legal.

La ONU define al Lavado de Dinero como “la conversión o transferencia de propiedad a sabiendas que tal propiedad es derivada de cualquier delito o de un acto de participación en tal delito, con el objetivo de ocultar o encubrir el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona que está involucrada en la comisión de tal delito o evadir la consecuencias legales de esta acción”.

La Red de Control de Crímenes Financieros, del Departamento del Tesoro de EE.UU., FinCEN, (por sus siglas en inglés), define lavado de dinero como: “Disfrazar activos para ser utilizados sin que se detecte la actividad ilegal que los produjo”.

Se entiende entonces que Lavado de Dinero es el proceso mediante el cual se realizan transacciones con dinero o activos de origen ilícito que se integran al sistema económico legal de un país, dando la apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita, tratando de evadir las consecuencias legales que se derivan de la comisión del cualquier delito.

2.3. Efectos del Lavado de Dinero

El Dinero producido por actos criminales o actividades ilícitas afectan a los países, deteriorando la moral social, generando corrupción y violencia, tiene efectos tanto en la micro como en la macroeconomía y especialmente puede afectar en gran medida al sistema financiero, además de empañar la imagen internacional.

Estos efectos se pueden observar en el incremento de los costos de empréstitos internacionales, debido a que los corresponsales tienen que aumentar las reservas que se

aplican sobre dichos préstamos, lo que trae consecuencias negativas sobre las actividades comerciales del país, además de sanciones por medio de organismos internacionales, tales como el Grupo de Acción Financiera –GAFI- o el Fondo Monetario Internacional –FMI-.

2.3.1. Riesgos del Lavado de Dinero

El lavado de dinero afecta las actividades del sistema financiero y como riesgo pueden repercutir en pérdida de negocios y en ocasiones en la pérdida del negocio mismo, por lo que a continuación se presenta la definición de riesgo y de los principales riesgos que pueden sufrir las instituciones financieras, derivados del lavado de dinero:

Riesgo:

- Es la probabilidad de sufrir un daño.
- Es la posibilidad de que una situación a la que nos hemos expuesto tenga un resultado indeseable.

Riesgo Reputación:

La utilización de una entidad para realizar transacciones con fondos provenientes de actividades ilícitas, la expone al riesgo de reputación, generando pérdida de confianza, a nivel nacional e internacional lo que puede afectar su imagen y solidez.

Riesgo Legal:

La exposición a este riesgo puede incidir en:

- Multas y sanciones por incumplimiento de normativa en el aspecto administrativo y penal.
- Responsabilidades penales en que podría incurrir la institución al verse involucrada en un hecho ilícito.
- Dependiendo de la gravedad de la falta podría llegarse al cierre de la institución.

2.4. Componentes del Lavado de Dinero

Es importante para comprender el fenómeno de lavado de dinero enunciar los componentes de que consta:

Delito Previo: Esto incide que la conducta delictiva tiene como motivación la obtención de beneficios económicos. Por lo tanto para la obtención de estos beneficios económicos se realizan ciertos delitos que originan la obtención del dinero, por ejemplo; el tráfico de drogas o armas, entre otros, generan enormes cantidades de dinero y activos (bienes muebles e inmuebles), en conjunto la obtención de estos bienes y los actos ilícitos que los generan son el detonante para el lavado de dinero.

Ocultar el Origen de los Activos: Es el objetivo del Lavado de Dinero, para separar las ganancias de las actividades ilícitas que las generaron, los criminales realizan una serie de actividades de carácter legal y financiero, con la intención de evitar que las autoridades descubran el origen ilegal de los fondos que mezclan con los fondos ilícitos.

Inversión, goce y disfrute de los bienes: por último y después de haber ocultado con éxito el origen de los bienes, el criminal los utilizará para seguir invirtiendo en sus actividades ilícitas, lo que le permitirá aumentar sus ganancias o para disfrutar el producto de sus ganancias a sabiendas que las autoridades no lo puedan perseguir.

Los componentes son parte fundamental del conocimiento del fenómeno de lavado de dinero, pero es importante saber cual es su proceso.

2.5. Procesos o etapas para legitimar el dinero

El lavado de dinero es la estimulación que requieren los criminales para la realización de delitos y extender sus operaciones. El Lavado de dinero tiene consecuencias sociales devastadoras. Aunque los métodos de lavado de dinero son cambiantes por el uso de circuitos financieros, en combinación con equipos tecnificados en todo el mundo, según los expertos en la materia, el lavado de dinero se lleva a cabo a través de un ciclo que consta de tres etapas conocidas para lograr sus fines: Introducción o Colocación del dinero, Estratificación, Distribución o Transformación e Integración a la economía formal.

2.5.1. Introducción o Colocación

Es el proceso por medio del cual se realiza el primer movimiento del dinero de ganancias de actividades ilícitas, el cual consiste en la introducción de grandes cantidades de dinero en efectivo en el sistema financiero, con el objeto de convertirlas en otras formas de dinero o activos, o cualquier otro instrumento financiero, para facilitar el manejo y ocultar el verdadero origen, para cambiar su forma o ubicación y colocarlo más allá del alcance de las autoridades judiciales. En otras palabras, es el poder disponer físicamente del dinero (Figura 1).

Esta etapa es la más susceptible e importante para detección por parte de las instituciones financieras y las autoridades, derivado que los delincuentes reciben grandes cantidades de efectivo en billetes de baja denominación, el cual necesitan trasladar, lo cual se les dificulta, obligándolos a introducir sus ganancias en el sistema financiero.

Por los problemas que se derivan de las transacciones voluminosas de efectivo, los criminales frecuentemente crean empresas de papel, sociedades pantalla o entidades fantasmas. Este método pretende encubrir y disimular el origen de los activos, ligándolos con empresas legítimas para desvincularlos de las actividades ilícitas.

En esta etapa los lavadores utilizan a muchas personas llamados “smurff o pitufos” con el objeto de introducir cantidades pequeñas en múltiples cuentas, conversión de efectivo a instrumentos de dinero y el envío al exterior de dichos instrumentos de dinero.

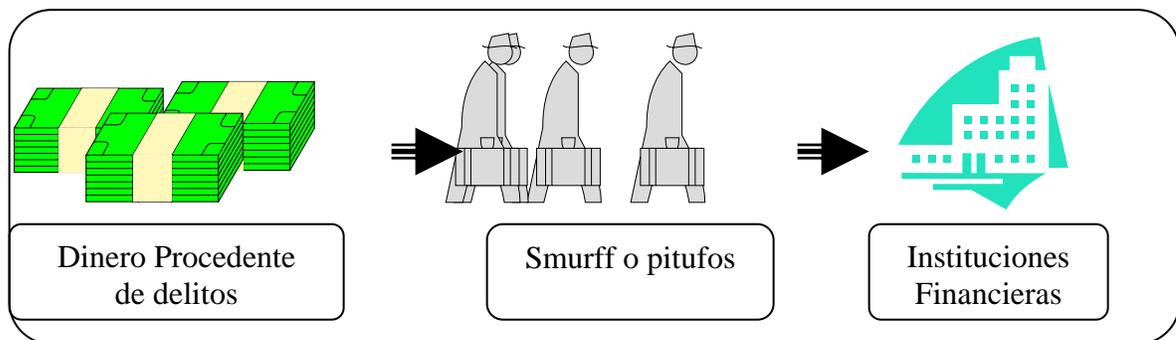


Figura 1

2.5.2. Distribución o Transformación (Encubrimiento u ocultación)⁵

Esta etapa se desarrolla una vez que el dinero ingresa exitosamente en el sistema financiero, ocultando y disfrazando el dinero de su fuente ilegítima, así como de sus propietarios (Figura 2).

Esta etapa tiene como propósito separar los fondos de su origen ilícito, lo que se puede lograr mediante la creación de complejas transacciones financieras diseñadas para burlar controles con el objetivo de entorpecer y obstaculizar la ubicación del origen del dinero y proporcionar anonimato encubriendo todo rastro posible de investigación, para lo que regularmente se utiliza a las entidades bancarias y financieras no bancarias.

Algunos procedimientos utilizados: Préstamos garantizados por los mismos fondos depositados, utilización de compañías off-shore, doble facturación y transacciones falsas con cartas de crédito, compra de giros, entre otras.

Si la organización criminal tiene éxito en la transformación de los fondos, el siguiente paso es la integración a la economía formal del país de origen.

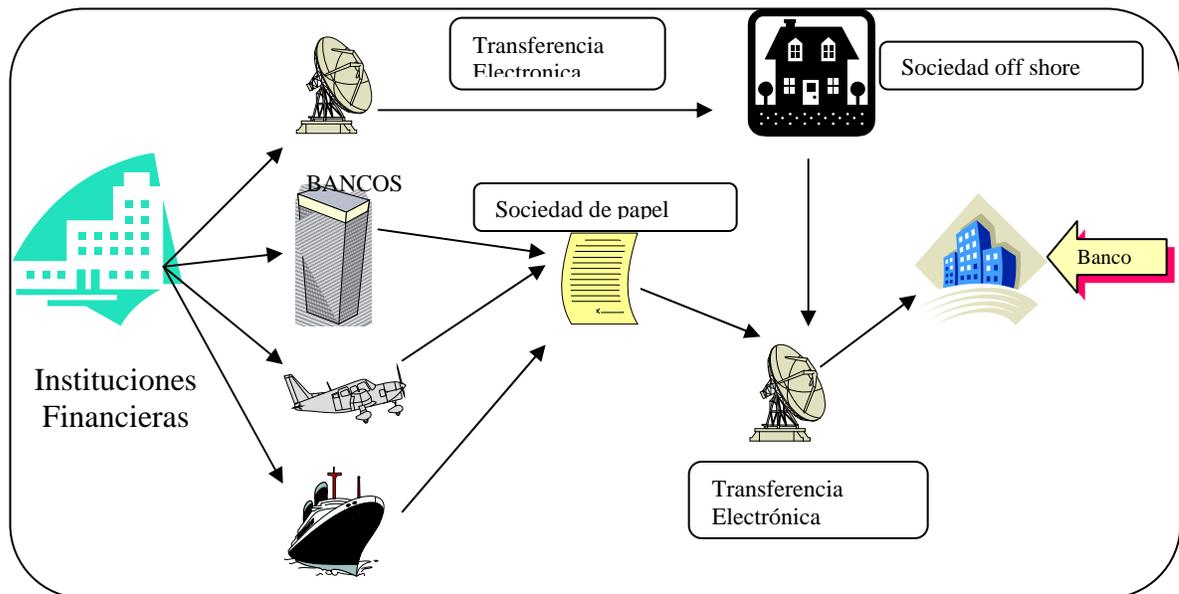


Figura 2

2.5.3. Integración - Inversión

La integración, es la etapa final del proceso de lavado, donde el dinero procedente de actividad delictiva se utiliza en operaciones financieras, dando la apariencia de ser operaciones de negocios legítimos, ingresando el dinero a la economía formal desplazando los fondos hacia empresas o negocios legítimos, otorgando préstamos a individuos, compras de bienes y todo tipo de operaciones financieras dando la apariencia de legítimas (Figura 3).

Consiste en la integración de los fondos ilícitos a la economía regular, dándoles un viso de legitimidad, para lo cual a veces se recurre a países con pocos requerimientos tributarios, regulaciones financieras pobres, un fuerte secreto bancario y otras debilidades que faciliten esta etapa, especialmente a través de negociaciones de carácter internacional usando frecuentemente operaciones off shore, para hacer grandes proyectos de inversión de capital, y de esa manera inyectar el dinero, el cual ya ha logrado limpiar, en los sistemas financieros nacionales e internacionales.

Una vez integrado a un sistema financiero en particular las ganancias que obtenga aparenten ser originadas en negocios lícitos, fundiéndose y confundiéndose con el resto de las actividades lícitas de la economía infiltrada.

Las técnicas características en esta fase son: Depósitos a plazo fijo, inversiones en valores y bonos, obras de arte y bienes raíces; así como proyectos de grandes inversiones de capital. Si a los lavadores de dinero les resulta exitoso el proceso de encubrimiento, entonces el proceso de integración les permitirá ubicar el dinero lavado dentro de la economía normal, de tal manera que vuelve a ingresar al sistema financiero con la apariencia de ser fondos obtenidos legítimamente. Se presentan los procesos en un orden y de manera independiente por razones prácticas, pero los mismos pueden ocurrir en forma simultánea. Las últimas dos fases tienen un gran parecido, pero el encubrimiento trata, y casi siempre lo logra, de distanciar los fondos de sus fuentes originales, en tanto que la integración busca dar una explicación legítima a los fondos ilícitos. Al estudiar las técnicas o procedimiento que se utilizan en el lavado de dinero se observa que dicha actividad puede también realizarse fuera de las instituciones financieras, en otros contextos menos controlados, lo cual les facilita el trabajo a los delincuentes.

Con el objeto de llevar a cabo este proceso el lavador utiliza ciertos elementos para el lavado de dinero, uno de ellos es el secreto en el sistema financiero, en algunos casos el secreto bancario es absoluto (Consiste en la negación de cooperación de cualquier índole, a excepción de cuestionamientos en materia sucesoria.), en otros existe anonimato bancario (Consiste en que los bancos desconocen la identidad de su cliente) y en otros el secreto bancario con métodos agilizados de investigación (Los estados permiten que se investigue y se proporcione información sobre las cuentas localizadas en su jurisdicción, a las autoridades extranjeras, pero sus leyes contienen trabas para el aseguramiento y repatriación de los activos).

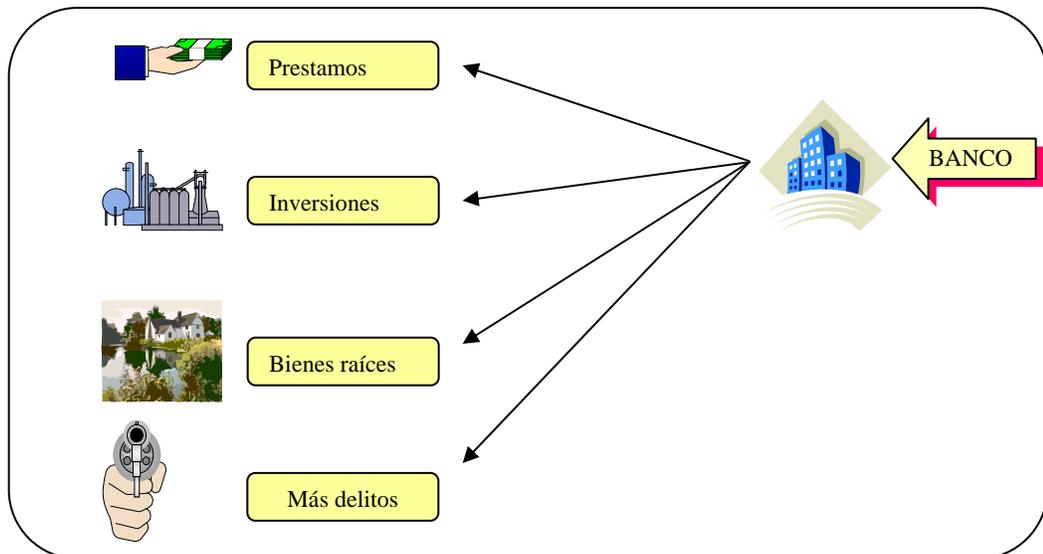


Figura 3

2.6. Técnicas del Lavado de Dinero y medios para movilizarlo

Para comprender las técnicas o metodologías de lavado de dinero, primero se debe conocer que significa el concepto, el cual se define que, son los medios o procedimientos que se utilizan en las distintas fases o etapas de los procesos del lavado de dinero y son operaciones similares a una transacción comercial individual y legítima.

Las técnicas clásicas de lavado son las que se han utilizado desde sus inicios, como la compra en efectivo de objetos de lujo y los contratos de leasing, Las técnicas del lavado de dinero han ido evolucionando tecnológicamente hacia la complejidad y sofisticación por lo

que para establecer algunos controles, los expertos en la materia han monitoreado dicha evolución, con el propósito de difundirla entre las diversas instituciones afectas para introducir las medidas preventivas correspondientes. La Internet ofrece nuevas oportunidades de lavado de dinero y está menos reglamentada que los medios tradicionales de lavado. En efecto, la Internet funciona mediante una serie de servidores que normalmente conservan una prueba de cada conexión (número IP y fecha de la conexión); no obstante, dicha prueba no existe si un servidor no cuenta con un “lo fiel”, quedando la transacción en el anonimato, sin posibilidad de ser registrada (informe sobre tipologías de lavado de dinero, 2000-2001, GAFI).

Entre algunas de las técnicas más comunes para el lavado de dinero se incluyen las siguientes:

- ❖ Depósitos en efectivo: Es el método más simple, donde se depositan grandes sumas de efectivo en cualquier entidad financiera canalizando posteriormente los fondos a otras actividades, este procedimiento ha perdido fuerza debido a los controles preventivos que se han tomado al respecto.
- ❖ Depósitos Estructurados: Consiste en fraccionar los grandes depósitos en pequeñas cantidades usando para el efecto más entidades financieras y mayor cantidad de personas involucradas en la realización de los depósitos, a esta técnica también se le llama “trabajo de pitufo” o “trabajo de hormiga”. Esta técnica se ha implementado en virtud de los controles que los países tienen sobre el efectivo.
- ❖ Compras de bienes o instrumentos monetarios en efectivo: En esta técnica, un lavador de dinero compra bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores) con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal. A menudo, el minorista que vende el artículo al lavador lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización criminal. Posteriormente, el lavador usa los bienes comprados, para continuar su actividad criminal (por ejemplo, transporte, escondites, etc.), como método para cambiar las forma del producto, o para mantener un estilo de vida lujoso.

- ❖ Transporte de Dinero: Consiste en el contrabando físico del efectivo obtenido de actividades delictivas, para sacarlo de países con mayores regulaciones hacia países menos controlados a efecto de su lavado, para ello se utiliza toda clase de transporte y métodos de ocultar el efectivo en el paso de las aduanas.
- ❖ Complicidad de un Funcionario u Organización: Los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo (IVE-BA-03) y cuando es necesario llenarlo presentan información falsa, exceptuando a los clientes de llenar los formularios requeridos. Esta técnica permite al lavador evitar la detección asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.
- ❖ Mezclar: En esta técnica, el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto del negocio legítimo, tales como cadenas de restaurantes, supermercados, bares, hoteles, etc., mezclando con los fondos obtenidos lícitamente, las cantidades de dinero provenientes de negocios ilícitos.
- ❖ Compañías de Fachada: Es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o aparenta participar en una actividad comercial legítima; sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro formada expresamente para la operación del lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otro departamento o país para hacer más difícil rastrear las conexiones de lavado de dinero.

- ❖ La formación de compañías de portafolio o nominales (shell company): Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada). En el lavado de dinero, se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores. Se pueden formar rápidamente y se convierten en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio excepto aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron, o por sus estatutos. El agente mantiene inactiva el acta de constitución de sociedad hasta que es adquirida por un cliente y se forma la compañía.

- ❖ Transferencias Telegráficas o Electrónicas: Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del mundo.

El uso de transferencias telegráficas es probablemente la técnica más importante utilizada para estratificar fondos ilícitos, ya que pueden moverse grandes volúmenes de dinero y por la frecuencia de las transferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.

- ❖ Casas de Cambio: Aprovechando que en algunos países no existen mayores controles sobre este tipo de entidades financieras, los lavadores de dinero venden grandes cantidades de efectivo en forma fraccionada, comprando al mismo tiempo otros tipos de moneda o instrumentos tales como giros, cheques de viajero, etc.

- ❖ Corredores de Bolsa: Se estructuran grandes cantidades de dinero a fin de comprar acciones y otros tipos de títulos a través de Bolsas de Valores, convirtiéndolos posteriormente en efectivo o bien negociando, en el exterior, los valores adquiridos.
- ❖ Metales Preciosos y Gemas: Dada la naturaleza de estos activos y su valor intrínseco, el cual es reconocido a nivel mundial, así como aprovechando en algunas ocasiones la naturaleza de las empresas que los venden, se facilita la conversión de grandes cantidades de efectivo a este tipo de bienes, los que posteriormente son negociados incluso en el exterior.
- ❖ Casinos y Establecimientos de Juego: Estos negocios por la naturaleza de sus operaciones manejan grandes cantidades de dinero, las que se utilizan para adquirir fichas para el juego, posteriormente, dichas fichas son convertidas de nuevo a efectivo o cheques. También pueden utilizarse para mezclar fondos provenientes del propio negocio con dinero de origen ilícito.
- ❖ Negociantes de Automóviles, aviones, barcos, inmuebles y obras de arte: Regularmente estos aceptan pagos de grandes cantidades de dinero en efectivo, con lo que a cambio proveen activos que por su naturaleza son fácilmente convertibles a efectivo y otros tipos de instrumentos monetarios, localmente o en otros países.
- ❖ Profesionales de Cuello Blanco: Aquellos profesionales tales como abogados, contadores e incluso banqueros, que manejan grandes cantidades de dinero provenientes de operaciones de confianza de sus clientes, fondos que canalizan a fideicomisos y otros tipos de inversiones que generan utilidades.
- ❖ Sistemas Bancarios Subterráneos: Consiste en la utilización de agrupaciones étnicas o gremiales, ejemplo cooperativas, las cuales manejan fondos provenientes de operaciones que se originan de su propia naturaleza, aprovechándose éstas para mezclar fondos ilícitos dentro de sus operaciones normales.
- ❖ Ganadores de Loterías: Consiste en localizar a los verdaderos ganadores de las loterías y comprarles los números para que al cobrarlos se vea como una obtención

legítima de dinero. Buscan a las personas premiadas y les pagan en efectivo el boleto premiado hasta el 100% del valor del boleto y van a las oficinas de la lotería y consiguen un cheque a su nombre en forma legítima. Esta es una excelente forma de lavar dinero ya que prácticamente no deja ningún rastro que seguir.

- ❖ Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real. El paga, al vendedor, la diferencia en efectivo “por debajo de la mesa”. Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia.
- ❖ Complicidad de la Banca Extranjera: Las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de los fondos lavados; una explicación que no se puede confirmar por las leyes de reserva o secreto bancario o de sociedades anónimas en el país extranjero. Así como el tema de la complicidad de un funcionario o de una organización financiera descrito anteriormente, la institución financiera puede, a sabiendas o por ignorancia, ayudar en este proceso.
- ❖ Venta de Valores a Falsos Intermediarios: Bajo esta técnica el lavador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El lavador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.
- ❖ Garantías de préstamos: Usando como garantía los depósitos de fondos ilícitos (o, por ejemplo, los certificados de depósito, valores, etc., adquiridos con productos ilícitos) el lavador de dinero obtiene préstamos totalmente legales. A través de estos préstamos, el lavador puede adquirir bienes inmuebles, negocios, u otros bienes.

Al momento del vencimiento del crédito el cliente simplemente no cumple con el pago, o solicita que los fondos de la garantía sean aplicados al crédito. Los productos criminales originales han pasado a tener otra forma y la conexión con su verdadero origen se hace aún menos aparente.

- ❖ **Inversión Directa:** Esta técnica consiste en realizar grandes operaciones de inversión en proyectos de bienes muebles o compra de los mismos, utilizando una representación de quienes proveyeron los fondos para la operación. Siempre utilizando empresas de “fachada” o instituciones Off Shore y aprovechando legislaciones que amparan el secreto de inversionistas.
- ❖ **Doble facturación o falsa facturación:** consiste en la compra de bienes a precios ficticiamente altos, a otras empresas conexas en el exterior, depositando en el exterior la diferencia entre los valores reales y los valores sobrevaluados, usando los documentos de la operación para justificar el ingreso de los fondos recibidos del extranjero.
- ❖ **Venta de activos falsos:** Esta es otra forma de lavado, consiste en la venta de activos inexistentes o la venta de un artículo que no es el que se factura, como por ejemplo el oro que se factura como tal pero que realmente es otro metal, solamente lleva un baño completamente superficial dando la apariencia de materia prima de importancia. Asimismo, pueden ofrecerse otras clases de activos facturados a sus precios normales pero que en realidad sólo son una pantalla, ejemplo equipos de computación, televisores, equipos, que en la realidad sólo presentan lo exterior pero que por dentro están vacíos.

2.6.1. Medios para movilizar el dinero

En este enunciado se hace mención de los medios para el traslado del dinero, específicamente el enfoque se hará en tres medios los cuales son los más utilizados para lavar fondos de actividades de narcotráfico y financiamiento al terrorismo:

- Sistema Financiero
 - Efectivo en Bulto
 - Servicio de transferencia de dinero o de artículos de valor
- **Sistema Financiero**
- Es el medio utilizado por todo el mundo para resguardar su dinero o para realizar transacciones, en este sentido podemos mencionar a un Grupo Financiero, derivado de la diversidad de productos que ofrecen estos, tanto en moneda nacional como extranjera,

principalmente en dólares, razón por la cual es un atractivo para los lavadores de dinero, quienes hacen todo lo posible en tratar de utilizar los productos de estos, para encubrir sus actividades criminales y trasladar el dinero de un país a otro y así eliminar cualquier riesgo.

Los instrumentos financieros que ofrecen las empresas de los Grupos Financieros, específicamente los Bancos, son utilizados por las empresas comerciales legítimas y por lavadores de dinero, algunos instrumentos son los preferidos por los lavadores de dinero por la conveniencia o las facilidades de ocultar la procedencia original de los fondos. Se detallan los instrumentos utilizados con más frecuencia:

- Dinero en Circulación o efectivo:
 - Cheques de Gerencia:
 - Cheques Personales:
 - Giros
 - Giros Bancarios
 - Money Orders
 - Cheques de Viajero
 - Además, las transferencias electrónicas y cablegráficas.
- **Efectivo en Bulto o contrabando de dinero**
- Este medio se mencionó entre las técnicas, pero es uno de los medios para el traslado del dinero de un país a otro, también se le conoce como “utilización de mulas humanas”. Consiste en el desplazamiento del dinero en efectivo en grandes cantidades, de un país a otro, utilizando para el efecto a personas, que reciben un pago para transportar el dinero en el cuerpo o en paquetes el cual no declaran o reportan por no poder justificar su procedencia, este medio es utilizado por los lavadores por las dificultades o requisitos que exige el sistema financiero al querer introducir grandes cantidades de efectivo.

Aunque es riesgoso para el lavador por las dificultades que derivan del traslado físico de grandes volúmenes de dinero, se utiliza con frecuencia, sin embargo, la captura de personas sorprendidas por utilizar este medio se ha incrementado en los últimos años.

- **Servicio de transferencia de dinero o de artículos de valor**

Es la aceptación por un servicio financiero de dinero en efectivo, cheques, otros instrumentos monetarios o artículos de valor mediante comunicación, mensaje, transferencia o a través de una red de compensación, a la cual pertenece el servicio de transferencia de dinero/artículos de valor en un lugar y pago de una suma de dinero al beneficiario en otro lugar.

El servicio de transferencia de dinero o de artículos se realiza formalmente a través del sistema financiero regulado o de manera informal. En algunas jurisdicciones, los sistemas informales han operado tradicionalmente fuera del sistema financiero regulado denominados como servicios de remesa alternativos o sistemas bancarios clandestinos (o paralelos), Algunos ejemplos de estos términos incluyen: hawala, hundí, fei-chien, y el mercado negro de cambio del peso.

Para efectos del presente trabajo se presentan uno de los sistemas alternativos de transferencia de dinero.

Hawala o hundí

Es una Palabra de origen Árabe que significa “traslado de dinero”.

Es considerado el segundo de los principales sistemas de envío alternativos analizados por los expertos del GAFI. Este sistema se originó varios siglos antes que la banca occidental, en el Sur de Asia. Está arraigado en varios países de Oriente Medio, pero en la actualidad se ha propagado por el mundo siguiendo las pautas inmigratorias de dicha región.

El HAWALA “es un primitivo sistema crediticio para transferir dinero a larga distancia”. Una persona entrega dinero en efectivo a un banquero hawala (llamados "hawaladar"), el cual, a su vez, da las órdenes correspondientes a su equivalente en otra ciudad u otro país para que abone al destinatario la suma requerida, sin dejar entre medias rastro alguno de papeleo. Este sistema no deja huellas (teléfono o fax al destino) porque no tiene registros o se encuentran codificados y funciona movilizándolo con Intermediarios de confianza. Generalmente son comerciantes o propietarios de pequeñas empresas que realizan actividades hawala a la par de sus actividades habituales. Surgió

en una época en la que los comerciantes confiaban más en sus facultades de contables que en sus posibilidades de no ser atracados cuando viajaban en caravana. Ahora, esa antigua necesidad se ha convertido en una forma cómoda de blanquear dinero, evadir impuestos o “según creen los expertos, en el caso de la red de Bin Laden, Al Qaeda” mover millones de dólares por el mundo para financiar una guerra santa.

El dinero puede venir de lado contrario en el cual el hawaladar, va equilibrando los fondos recibidos, existen casos en donde las cuentas se desequilibran entre los "hawaladar" con el paso del tiempo, éstas son compensadas mediante envíos recíprocos, manipulación de facturas comerciales, contrabando de oro y piedras preciosas, el sistema bancario convencional o a través del movimiento físico de los fondos.

Esta práctica tiene un impacto sobre el lavado de dinero y las contramedidas como las que se mencionan:

- Dificultad en rastrear los flujos de dinero y establecer los vínculos financieros necesarios para respaldar las investigaciones.
- Aspectos jurisdiccionales cruzados de los sistemas de envío alternativos y las autoridades encargadas de la aplicación de leyes con frecuencia no pueden penetrar en estos sistemas debido a barreras culturales y lingüísticas o a la estrecha relación comercial o familiar de los participantes.

Ejemplo: Una persona (cliente) necesita el traslado de US\$.30,000.00 del país A, hacia el país B a una persona llamado beneficiario.

Otra persona relacionado con el Hawaladar del país “B” empresa dedicada a la comercialización de computadoras, necesita importar computadoras por un total de US\$.40,000.00; del país “A” el otro Hawaladar tiene conexión con una empresa que se dedica a la venta de computadoras (Figura 4).

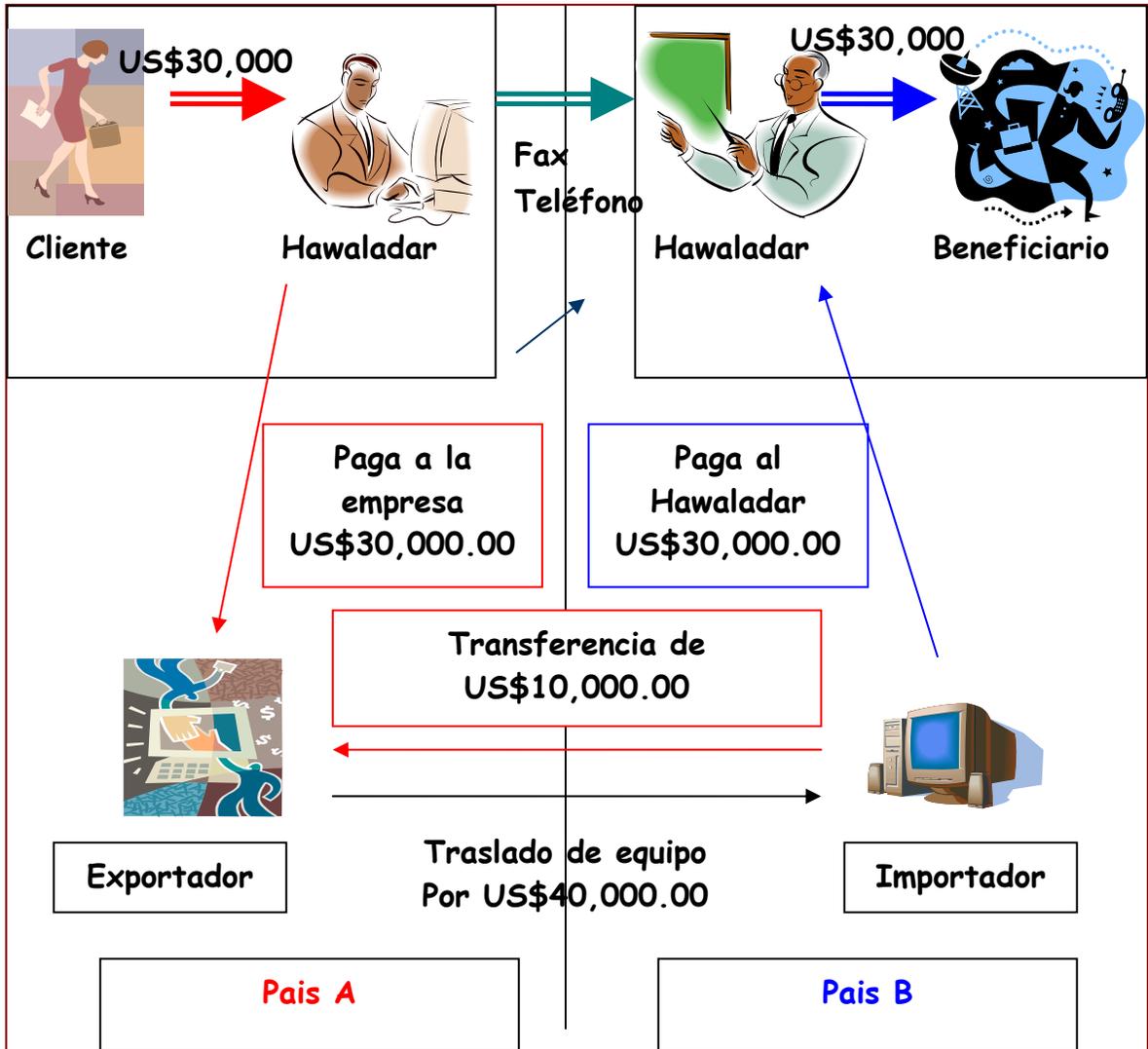


Figura 4

CAPÍTULO III

CONTROL DE LAS PERSONAS OBLIGADAS ANTE EL LAVADO DE DINERO

Es necesario para controlar y detectar operaciones con fondos ilegales y para dar cumplimiento a las medidas básicas de prevención, que toda institución implemente procedimientos efectivos que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas; esto se logra poniendo en práctica la política de “Conocimiento del Cliente”, nombrar a un funcionario gerencial “Oficial de Cumplimiento” y establecer “Señales de Alerta” que ayuden a advertir operaciones inusuales y sospechosas, que permitan realizar el trabajo de prevención, detección y comunicación de transacciones sospechosas a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, por lo tanto, se describirán cada uno de los controles que deben implementar las personas obligadas.

3.1. Conocimiento del Cliente

El Conocimiento del Cliente no es algo nuevo, por el contrario, se trata de un aspecto fundamental para el desarrollo de la actividad de toda entidad, especialmente para el establecimiento de procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos, todo proceso de conocimiento del cliente deberá contener los siguientes objetivos (1:58):

- Promover que la institución cumpla con las regulaciones y se adhiera a prácticas bancarias sanas.
- Advertir oportunamente actividades sospechosas y disminuir el riesgo de que la institución sea víctima de actividades ilegales por parte de sus clientes.
- Proteger adecuadamente la imagen y el buen nombre de las instituciones.
- No debe interferir en las relaciones con sus buenos clientes, conociendo con precisión los aspectos cuantitativos y cualitativos de las actividades y negocios de los clientes.
- Evitar entre otras consecuencias negativas, el decomiso de dinero de clientes y la imposición de sanciones penales, administrativas o pecuniarias a sus empleados, a los directores o a la propia institución financiera.

El Conocimiento del Cliente se considera la base sobre la cual descansa la prevención de Lavado de Dinero, es a través del conociendo al cliente como se puede determinar el riesgo potencial que pueden representar las personas (individual o jurídica) para una institución o Grupo Financiero. Este principio no solo servirá para luchar contra el lavado de dinero, sino también para prevenir fraudes, malversación de fondos y otras actividades consideradas como delitos por las leyes; además, sirve como herramienta para la prestación de nuevos servicios que suplan eficazmente las necesidades cambiantes de los clientes y resguardar la reputación de la entidad.

El conocimiento que se tenga del cliente puede servir para determinar el tipo de operaciones que realizará, su frecuencia y los montos de las mismas y quienes son sus beneficiarios. Conocer al cliente no es solamente conocerlo por la documentación presentada al inicio de la relación (en papeles) o porque éste visita las instalaciones de la institución; conocerlo va más allá, siempre que sea posible requiere visitarlo, conocer su negocio, entender sus operaciones, especialmente, cuando es servicio de Banca Privada (Servicio personalizado prestado a personas con un gran patrimonio e intereses de negocios) la visita debería ser obligatoria.

En la página de Internet de la Federación Latinoamericana de Bancos –Felaban-, presenta el concepto básico siguiente sobre Conocimiento del Cliente: “Es la obligación que los Sujetos Obligados (Personas Obligadas, para efectos de Guatemala (17:2)) tienen de identificar a sus clientes y la prohibición de prestar servicios a personas no identificadas, como, por ejemplo, las cuentas corrientes anónimas”.

En toda entidad las políticas de conocimiento del cliente deben ser un esfuerzo organizado para obtener la información relevante que permita detectar y analizar operaciones sospechosas, esta información relevante debe contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación completa: deberá establecerse razonablemente la identificación del cliente y de las personas que pretendan actuar en su nombre.
- Actividad económica (específica y no general).
- Procedencia u origen de los fondos.
- Volumen y características de las transacciones financieras.

La Superintendencia de Bancos de Guatemala, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE- diseñó formularios que persiguen consignar los aspectos mencionados en el párrafo anterior y que están diseñados conforme a las necesidades de cada una de las personas obligadas.

Los propósitos generales de las personas obligadas para conocer a los clientes es un esfuerzo que se debe realizar desde sus inicios y que persigue:

- Servir de medida disuasiva para alejar a los lavadores de la entidad.
- Permitir la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, que deben reportarse a las autoridades.

3.1.1. Clientes y usuarios

Para conocer la diferencia entre cliente y usuario daremos a conocer los conceptos de cada uno de ellos y cual es la utilidad en el tema de lavado de dinero. Para algunas legislaciones no existe esta división, sin embargo por la experiencia de algunos supervisores bancarios y entidades financieras, sobre la aplicación práctica de la política de conocimiento del cliente, es necesario establecer la diferencia:

Cliente: Persona individual o jurídica, con la que se mantiene una relación contractual de servicios y/o de carácter financiero, relación que pudiera ser ocasional o permanente. Sin embargo al leer este concepto, se llega a la conclusión que se entenderá como cliente a toda persona que las empresas tengan o mantengan documentación y de la cual se tenga firma de aceptación.

El Acuerdo Gubernativo No. 118-2002 “Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos” define a clientes como “persona individual o jurídica que realiza una o más transacciones con una persona obligada, dentro del giro normal o aparente de negocios de dicha persona obligada”.

Usuario: Es la persona individual o jurídica, que no tiene acceso a todos los servicios de una entidad, pues no existe la relación contractual y además que los montos

aceptados si se diera el caso, no son significativos y las transacciones realizadas no son frecuentes.

Se entiende que para los clientes los controles son estrictos debido a las operaciones que se mantienen con éstos, los cuales en su mayoría son por montos significativos y frecuentes, sin embargo, se deben mantener controles eficientes para los usuarios.

3.1.2. Identificación de Clientes

Para identificar a los clientes, las entidades deberán establecer criterios clasificadores; además las entidades deben estar seguras que la persona que se presenta a la entidad no se está presentando con documentos falsos, para lo cual es importante que se deje constancia de los documentos o de la información de los mismos. Se debe analizar sus operaciones y orientar los controles correspondientes para abrir cuentas, conceder préstamos y otras relaciones comerciales, derivado de las características de cada cliente, además es importante identificar a las personas que actúan por cuenta del cliente. Los formularios creados por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, permite la clasificación de los clientes de forma lógica la cual obedece a la distinción entre persona o empresa individual y persona jurídica. Es importante que se notifique al cliente sobre los procedimientos de su identificación que puedan ser revelados, por medio de una variedad de métodos.

Al momento de atender al cliente es importante establecer si esta persona está catalogada como cliente de alto riesgo, que requiera mayor observación, como por ejemplo, un funcionario público (Persona Expuesta Políticamente-PEP), derivado que estas personas son susceptibles de realizar grandes transacciones que no son consistentes con su actividad y se corre el riesgo de que la entidad sea utilizada para realizar transacciones por malversación de fondos estatales y corrupción, entre otros.

3.1.3 Persona Individual

Es aquella persona que actúa por su cuenta o en beneficio de una empresa de su propiedad (empresa individual) o representa a otra persona, en este caso se entiende que los requisitos que se le debe solicitar, deberán ser los siguientes:

Formulario "IVE-BA-01 Inicio de relación persona o empresa individual" en el cual se tiene que consignar la siguiente información:

- Nombre completo
- Número de cédula o pasaporte (extranjeros)
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Estado civil
- Sexo
- Dirección de residencia
- Profesión u oficio
- Nombre de la empresa donde trabaja
- Puesto que desempeña
- Dirección de la empresa donde trabaja
- Teléfono: de residencia, de trabajo, de fax
- Referencias (del titular y firmantes)
 - Comerciales
 - Bancarias
 - Personales (que no sean familiares)
- Datos del negocio propio
- Rango de operaciones (servicios utilizados con mayor frecuencia)
- Procedencia de los fondos

Se deben anexar los siguientes documentos:

- Copia de cédula de vecindad, partida de nacimiento (si es menor de edad).
- Copia de pasaporte para extranjeros (establecer la condición migratoria).
- Copia de patente de empresa y copia de la constancia de NIT (Número de Identificación Tributaria) o registro en la SAT.
- Copia de Poder. Esto jurídicamente es posible, si nombran apoderados para realizar actuación, incluyendo transacciones bancarias y financieras, en nombre de otra persona. Para cumplir con la política de Conocimiento del Cliente se debe requerir doble identificación, pues es necesario identificar tanto al cliente y a su representado y corroborar la validez y autenticidad del poder, cumpliendo además

con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

- Copia de recibo de servicios (En la cual se consigne la dirección de residencia reportada).

3.1.4. Persona Jurídica

Los requisitos solicitados a las personas jurídicas requieren de mayor información que la solicitada a las personas individuales; esto se debe a que las operaciones de las personas jurídicas son más complejas, están compuestas por socios, representantes legales y varios domicilios. Por tal razón, se debe ir más allá de los datos básicos y conocer algo más sobre las personas que dirigen y controlan a la persona jurídica, por lo tanto se requiere mayor soporte documental para entenderlas.

Para personas jurídicas se requiere adicionalmente de llenar el formulario “IVE-BA-02 Inicio de relación persona jurídica” en el cual se tiene que consignar la siguiente información:

- Nombre o razón social
- Nombre comercial
- Tipo de sociedad
- Objeto de la sociedad
- Dirección de la ubicación de la empresa o entidad
- Nombre completo del representante legal
 - Número de cédula o pasaporte (extranjeros)
 - Fecha de nacimiento
 - Nacionalidad
 - Estado civil
 - Sexo
 - Dirección de residencia
 - Profesión u oficio
- Datos del representación legal
- Datos de las personas que forman parte del consejo de administración, junta directiva, socios o administrador único
- Ubicación geográfica de clientes y proveedores

- Teléfono: de empresa, de residencia representante y firmantes, fax
- Referencias (de la empresa, del representante y firmantes)
 - Bancarias
 - Comerciales
- Montos de ingresos y egresos máximos, número de empleados
- Rango de operaciones (servicios utilizados con mayor frecuencia)
- Procedencia de los fondos, tanto para el inicio de la relación como para el manejo de las operaciones durante la relación.

Se deben anexar los siguientes documentos:

- Copia de acta de constitución y sus modificaciones, estatutos, documentos notariales, documentos de identificación tributaria, licencias o registros especiales, acuerdos gubernativos, ministeriales o municipales.
- Copia de nombramiento de representante legal.
- Copia de cédula de vecindad, partida de nacimiento (si es menor de edad).
- Copia de recibo de servicios (En la cual se consigne la dirección de residencia reportada).
- Copia de pasaporte (para extranjeros), establecer la condición migratoria.
- Copia de patentes de sociedad y empresa y copia del NIT o registro en la SAT.
- Copia de poder, (artículo 21 del reglamento de la ley contra el lavado de dinero u otros activos, una persona puede representar a otra), esto jurídicamente es posible, se nombran apoderados para realizar actuación, incluyendo transacciones bancarias y financieras, en nombre de otra persona. Para cumplir con la política de Conocimiento del Cliente se debe requerir doble identificación, pues es necesario identificar tanto al cliente y a su apoderado y corroborar la validez y autenticidad del poder.

Los documentos que presenten los clientes deben ser originales y obtener copia de los mismos para que sirvan de soporte en el expediente.

3.1.5 Obtención de referencias

La información del cliente y las referencias presentadas deberán ser de fuentes verificables, que presente el historial del cliente, entre las cuales podemos mencionar, bancarias, comerciales y personales, además de laborales, con el propósito de facilitar la verificación de los datos básicos presentados por el cliente al inicio de la relación.

Se entiende que la verificación de la información suministrada por las personas jurídicas no genera inconvenientes, debido a que la información es pública (escrituras de constitución, registro mercantil y algunos de sus informes financieros y contables).

En el caso de clientes extranjeros generan una dificultad adicional para su identificación, los documentos presentados provienen de otros países lo que dificulta su verificación. Las empresas presentan papelería documental original, aparentemente satisfactoria, pero se desconoce la seriedad e intenciones de estas personas, por lo que se debe realizar un mayor escrutinio de la documentación presentada para evitar que las instituciones sean utilizadas para el lavado de dinero o que sean objeto de fraudes.

Para la verificación de la información es necesario establecer los mecanismos adecuados que estén al alcance de las personas obligadas, haciendo su mayor esfuerzo por verificar la información de los titulares de las cuentas y firmantes autorizados, siempre y cuando se deje constancia del procedimiento aplicado y la información obtenida al momento de la verificación. A continuación algunos ejemplos de verificación:

- Llamar por teléfono
- Corroborar la dirección contra el recibo de servicios presentado o realizando una visita domiciliar.
- Corroborar la información del trabajo (por medio de cartas de la empresa y llamar por teléfono).
- Confirmar la información con las referencias presentadas (por teléfono).
- Verificar la autenticidad de documentos de identificación y los demás documentos presentados al inicio de la relación (municipalidades, registro mercantil, archivo de protocolos, etc.).
- Consultar información pública y fácilmente disponible (guía telefónica).

- Visitar al cliente en sus instalaciones (aunque no se puede visitar a todos los clientes y no se puede creer en toda la información presentada por lo que es necesario establecer el alcance de la política de verificación de la información).

Estas formas de verificar la información pueden ser de ayuda para que la institución logre tener un conocimiento general y bastante apropiado de sus clientes, y de esa manera detectar operaciones sospechosas desde el inicio de la relación.

3.1.6. Etapas de conocimiento del cliente (10:1-20)

Conocer al cliente, se trata de una política que implica planeación y coordinación, no es una obligación sencilla que se cumple llenando los formularios emitidos para ese fin por la Intendencia de Verificación Especial, es una labor que se debe desarrollar eficaz, continua y organizadamente, mediante las siguiente etapas:

Preparación y diseño: Se trata de diseñar y elaborar los formatos correspondientes y establecer los sistemas de almacenamiento, conservación y consulta de la información, para el conocimiento del cliente.

Es importante que los formularios que se diseñen para conocimiento del cliente se llenen en su totalidad, consignando todos los datos e información requerida en los mismos, para este efecto la Superintendencia de Bancos a través de la IVE, ha diseñado para inicio de relaciones y conocimiento de operaciones de clientes, los siguientes formularios:

IVE-BA-01 Persona o empresa Individual.

IVE-BA-02 Persona Jurídica.

IVE-BA-03 Transacciones en efectivo por montos mayores a los US\$.10,000.00.

IVE-BA-06 e IVE-BA-07 Control de Cambistas y operaciones con cambistas.

Vinculación del Cliente: Es el momento más importante en este proceso, es el momento idóneo para desarrollar la política de Conocimiento del Cliente, se trata de la primera relación de la persona con la entidad, por lo que se debe revisar la solicitud y analizar la información presentada, con el fin de evitar que la entidad sea utilizada para lavar activos.

Se debe tomar en cuenta que al momento de analizar operaciones inusuales o sospechosas y que ayuden a prevenir el lavado de activos, la mejor fuente de información es la proporcionada por el cliente al momento de su vinculación con la entidad, por lo que es importante que se cuente con sistemas que permitan la consulta rápida y fácil de esta información.

Se deben confrontar los listados emitidos por los organismos internacionales y locales para efecto de no vincular a personas que estén en estas listas por ejemplo, personas incluidas en lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC-. Estas listas deben utilizarse con sumo cuidado, pues existen homónimos que pueden crear inconvenientes en su aplicación.

Análisis de la información suministrada: En este proceso se obtiene la información del cliente, se asegura que esté completa, se solicita información complementaria o explicativa (si es necesario), se verifica la información y se tiene que asegurar que toda la documentación tenga sentido y sea coherente.

Prestación del servicio: Se da cuando el cliente es aceptado y se vincula formalmente a la entidad, las entidades deben verificar la identidad del cliente, para confirmar que es la persona aceptada en la entidad, además, se debe analizar la información comparando las operaciones con el perfil presentado para efectos de análisis y control, además se deben observar las señales de alerta correspondientes, para evitar que la entidad sea utilizada para lavado de dinero (ver señales de alerta, numeral 3.3).

Los movimientos de ciertos clientes se pueden predefinir cuando se sabe con anticipación la producción que realizan, en que tiempo, y un estimado de los montos, por ejemplo, las actividades cíclicas como el café, cardamomo, caña (azúcar), ajonjolí, etc.

Actualización de datos: Durante la relación con los clientes es importante que se actualice la información de los mismos en forma periódica y sistemática, esto se debe a que la información de los clientes cambia en algunas de sus características: actividad económica, domicilio, etc. Esta información servirá para confrontar las operaciones realizadas con la información obtenida y no cometer errores al creer que el cliente ha presentado operaciones sospechosas donde no las hay o lo contrario, por tal motivo, es

importante antes de presentar un reporte de operación sospechosa de un cliente, preguntarse ¿está actualizada la información del cliente?.

Es necesario conservar y mantener organizada la información presentada por los clientes en desarrollo de la Política de Conocimiento del Cliente, poniendo especial atención a la conservación de los documentos físicos y datos en medios magnéticos sobre los clientes, por lo menos cinco años después de haber concluido la relación con el cliente.

Como se observó en los párrafos anteriores para Conocer al Cliente se tienen que seguir ciertos procesos que inician con la elaboración de formatos para recolectar y analizar información relevante de los clientes, como su identidad y su actividad económica, información que servirá a la persona obligada para conocer el riesgo frente al lavado de dinero, a la vez, la información documentaria obtenida servirá para documentar las operaciones detectadas como sospechosas, es por esta razón que debe obtenerse de los clientes, la mayor información posible por parte de las personas obligadas, por lo que en resumen para cumplir con la política de conocimiento del cliente se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Completar los formularios emitidos por la Superintendencia de Bancos.
- Identificar completamente al cliente.
- Solicitar documentos de soporte.
- Verificar los datos.
- Consultar listas especiales.
- Asignar el perfil y ubicación en el segmento de mercado.
- Seleccionar al cliente.
- Anticipar los servicios y movimientos
- Solicitar declaración jurada
- Conservar y organizar la Información.
- Consolidar las operaciones.

Es necesario que la Política de Conocimiento del Cliente esté relacionada con otros controles, estos controles debe ser establecidos por cada entidad para minimizar el riesgo de lavado de dinero y colaborar con las autoridades en la prevención del delito. Entre los controles está el reporte de transacciones en efectivo y reporte de operación sospechosa.

Al poner en práctica los formularios IVE-BA-03 “operaciones en efectivo mayores a US\$10,000 o su equivalente en quetzales”, se cumple con el propósito de dejar constancia de las operaciones en efectivo, además con el objetivo de consignar información sobre las personas y la operación y cotejarla con la información presentada al inicio de la relación, para poder detectar operaciones inusuales, además sirve de sustento para el reporte de efectivo.

Para realizar un reporte de operación sospechosa (formulario “RTS LD/FT”) es necesario relacionar la operación y la actividad económica del cliente y determinar la inusualidad (las operaciones solas no son inusuales o sospechosas), si estas operaciones no tienen una respuesta razonable o lógica se convierten en sospechosas. En el reporte de operación sospechosa se debe consignar la información del cliente y de las operaciones u operación objeto de reporte en el cual se debe agregar todos los documentos de soporte que originaron el reporte.

Como resultado de una aplicación efectiva de la política de conocimiento del cliente, la persona obligada cumple con una obligación legal estipulada en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la eliminación de sanciones y otros beneficios adicionales como los que se mencionan a continuación:

- Se alejan de la institución aquellas personas que no presenten la documentación requerida al inicio de la relación o durante la relación.
- Ayuda a detectar operaciones inusuales que se alejan de los parámetros de normalidad en la actividad presentada por el cliente.
- Se reportan operaciones sospechosas, sustentadas con la información suministrada por los clientes y comparada con las operaciones realizadas por el cliente.
- Prueba ante la Superintendencia de Bancos, que la entidad ha actuado diligentemente en la aplicación de los controles al lavado de activos.
- Contar con datos y documentos sobre el cliente para atender las solicitudes particulares de información que presenten las autoridades competentes.

3.1.7. Conocimiento de Empleados

Como parte del Conocimiento del Cliente y a sabiendas que el empleado se le puede considerar como cliente interno, es necesario, establecer normas y controles apropiados para mantener la más elevada calidad moral de los empleados, seleccionándolos cuidadosamente, conociendo los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los mismos y vigilando su conducta, especialmente el de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero o controlan información.

Se debe poner atención a aquellos empleados cuyo estilo de vida no corresponde al de su salario, empleados que se abstienen de tomar vacaciones o aquellos que se les vincula con la desaparición de fondos, derivado que estas son conductas sospechosas de favorecer lavado de dinero.

3.1.8. Conocimiento de Corresponsales

Las instituciones financieras que establezcan o mantengan relación de corresponsalía u otros negocios con bancos, instituciones financieras nacionales o del extranjero, es necesario que tenga conocimiento completo y actualizado de su solvencia financiera, profesional y moral, así como de los cambios de propiedad y administrativos.

Es importante que se ponga atención especial a las instituciones que sean objeto de mención por investigaciones sobre lavado de activos y el tipo de publicidad que utilice para promover sus servicios. También resulta importante que se suscriban contratos con cláusulas bien definidas en materia de requerimientos para prevención de lavado de dinero, responsabilizando a los Bancos de contar con mecanismos que permitan la detección y seguimiento de las operaciones.

3.2. Oficial de Cumplimiento

La figura del Oficial de Cumplimiento es conocida y utilizada en todo el mundo por el sistema financiero, es la persona encargada de realizar acciones destinadas a la prevención del lavado de dinero. Actualmente en Guatemala esta figura ha tomado

mucho auge y es obligación de las personas obligadas el nombramiento del “Oficial de Cumplimiento”.

Como parte del programa de cumplimiento de las personas obligadas el nombramiento del oficial de cumplimiento deberá ser autorizado por la autoridad máxima. El nombramiento del Oficial de Cumplimiento deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, adjuntando para el efecto copia del currículum vitae del funcionario designado, y cada vez que sea reemplazado se deberá comunicar a la Intendencia de Verificación Especial, cumpliendo con los requisitos descritos anteriormente.

Una adecuada división de funciones es necesaria para el desarrollo de las actividades de cumplimiento de toda entidad, en la cual es necesario contar con un departamento que se dedique a cumplir con la política de conocimiento del cliente y que la actividad del Oficial de Cumplimiento como responsable independiente sea de verificar el efectivo cumplimiento de la Política de conocimiento del cliente y de las operaciones que realiza con la entidad; además, las funciones del Oficial de Cumplimiento deberán ser efectivas y tiene que dar continuidad a la integridad de la infraestructura de control en las operaciones realizadas en las empresas del Grupo Financiero y ser apoyado desde la alta gerencia con un compromiso formal; y además, debe poseer los recursos suficientes para cumplir su misión.

3.2.1. Requisitos para ser Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento fue definido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, como funcionario con rango gerencial, encargado de velar por el cumplimiento de dicha ley y mantener permanentemente la labor de vigilancia sobre el cumplimiento de normas y procedimientos establecidos internamente en la o las entidades para la prevención de lavado de dinero. El Oficial de Cumplimiento se deberá dedicar con exclusividad al cumplimiento de sus funciones dictadas en la normativa. El Oficial de Cumplimiento es el funcionario designado en la ley como enlace con la Intendencia de Verificación Especial.

El Oficial de Cumplimiento por ser un funcionario gerencial, deberá tener la jerarquía y el nivel dentro de una entidad o Grupo financiero a nivel de Gerente de División, es importante que tenga acceso a todas las áreas de las empresas del Grupo Financiero y contar con autonomía y poder de decisión para desarrollar todas las actividades encaminadas a la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y adoptar las medidas que considere convenientes en beneficio de la entidad.

Para establecer los requisitos para nombrar al Oficial de Cumplimiento de un Grupo Financiero, se requiere que el mismo tenga don de mando, calidad moral, sea acucioso, determinación y conciencia civil que le permita ejercer sus funciones de forma profesional. Aunque el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley y Reglamento para la Prevención y Represión del Financiamiento del Terrorismo de Guatemala no establece los requisitos que se tiene que requerir para Oficial de Cumplimiento, es importante que se llenen los requisitos mínimos siguientes:

- Poseer experiencia laboral no menos de cinco años en áreas afines en el sistema financiero.
- Conocimiento en la formulación y ejecución de políticas internas.
- Conocimientos básicos en análisis de riesgo, manejo de sistemas de información y Auditoría.
- Experiencia en operaciones de Banca y del sistema financiero en general; y
- Graduado universitario en carreras financieras, preferiblemente de Contaduría Pública y Auditoría.

Se entiende que los requisitos mencionados anteriormente son los requeridos como mínimo, por lo que las personas que no los reúnan y que además tengan las siguientes incompatibilidades no podrán ser designados como Oficial de Cumplimiento:

- Directores o dignatarios de las empresas de un Grupo Financiero.
- Gerentes de otras divisiones o empresas del Grupo Financiero.
- Los titulares de más del cinco por ciento de las acciones del Grupo Financiero o de una de las empresas del Grupo.
- Las personas a quienes se les hayan motivado auto de prisión en su contra, o se encuentre sometido a juicio de cuentas.

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos en sentencia firme; y
- Quienes hayan sido declarados en insolvencia o quiebra, mientras no hubieren sido rehabilitados.

3.2.2. Atribuciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe poseer conocimiento, experiencia e independencia para desarrollar eficientemente sus actividades, elaborando un plan de trabajo con el fin de establecer los objetivos en la prevención de lavado de dinero, con metas a corto, mediano y largo plazo y con la previsión para corregir deficiencias determinadas en cumplimiento de lo establecido en la normativa contra lavado de dinero.

Entre las actividades que debe desarrollar el Oficial de Cumplimiento se mencionan a continuación:

- Elaboración de programas, normas y procedimientos internos del Grupo Financiero tendientes a la prevención de lavado de dinero, y proteger a las empresas del Grupo del riesgo de reputación derivado del uso indebido de los servicios prestados por éstas.
- Velar por la actualización del manual de normas y procedimientos internos del Grupo financiero de acuerdo a cambios en leyes y normativas de prevención de lavado de dinero de Guatemala y de los cambios en las políticas de negocio de las empresas del Grupo Financiero.
- Velar por el cumplimiento de las normas internas para la prevención de Lavado de Dinero, coordinar con otras instancias de las empresas del Grupo Financiero, la implementación de la normas, procedimientos y controles internos, divulgar entre el personal todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre prevención de lavado de dinero.
- Cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en la normativa contra el lavado de dinero, preparar y enviar, registro de operaciones en efectivo mayores a los diez

mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en quetzales.

- Preparar y enviar, registro de operaciones con cambistas y control de cambistas.
- Elaborar el programa de capacitación sobre la prevención de lavado de dinero u otros activos, contando con el apoyo del Departamento de Recursos Humanos y velar porque todos los funcionarios y empleados del Grupo Financiero reciban oportunamente el adiestramiento en materia de Lavado de Dinero.
- Mantenimiento y custodia de registros adecuados, velar por la implementación de medidas para la debida custodia de documentos, registros y formularios relacionados a la prevención de lavado de dinero.
- Determinar operaciones inusuales y sospechosas y recibir información por medio de los reportes de operaciones inusuales por los empleados de las empresas del Grupo Financiero y analizar la información por todos los medios disponibles.

Las operaciones consideradas inusuales y que corresponden al giro normal del cliente, no deben ser reportadas a la Superintendencia de Bancos.

- Comunicación de transacciones sospechosas a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, elaborando un reporte con información documental necesaria, por operaciones no justificadas o poco habituales o que no guardan relación con la actividad económica del cliente, la cual debe contar con un análisis exhaustivo y que se concluyó que por las características (señales de alerta) la entidad está siendo utilizada para realizar actividades ilícitas.
- Preparar informes para la administración del Grupo Financiero, este informe se deberá presentar en forma trimestral en el cual se informará sobre la eficacia del programa de cumplimiento, ejecutado en las empresas del Grupo Financiero. Así como presentar las deficiencias y reportes de faltas o posibles errores que impliquen responsabilidad de funcionarios.

- Servir de enlace ante la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, atendiendo requerimientos de información en forma oportuna que las autoridades de la Intendencia solicite.
- Documentarse, obteniendo toda la información necesaria con temas relacionados a lavado de dinero que le permita estar actualizado sobre el tema, buscar nuevas señales de alerta indicativas de lavado de dinero, dándolo a conocer al personal del Grupo Financiero. Deberá establecer canales de comunicación y cooperación con otros oficiales de cumplimiento, en lo relativo a nuevos patrones de lavado y capacitación, cuidando la reserva de información establecida en la ley.

3.3. Señales de alerta

Con el objeto de tener herramientas que ayuden a prevenir y detectar el Lavado de Dinero se deberá crear un listado con las características más comunes y frecuentes de las principales señales indicativas de alerta para prevenir que se esté llevando a cabo lavado de activos.

Las principales señales indicativas de lavado de dinero, se pueden presentar desde varios puntos de vista:

- Señales de alerta generales, en las cuales se detalle todos los tipos de conductas y actitudes que sirvan de guía a cualquier área.
- Señales partiendo por el tipo de producto.

A continuación enunciamos los aspectos más importantes y como se pueden presentar las señales de alerta:

- Información insuficiente, falsa o sospechosa proporcionada por el cliente.
- Transacciones que no son consistentes con el tipo de actividad del cliente.
- Transacciones con características marcadamente inusuales.
- Transacciones en efectivo, por montos elevados o estructurados.
- Cambios repentinos en las cuentas u operaciones realizadas por un cliente.

- Transacciones de préstamos con o sin garantía y que repentinamente son cancelados con dinero que no es justificado adecuadamente.
- Transferencia de fondos que no justifican la actividad, movimiento o razón de las mismas.
- Transacciones con clientes que tratan de evitar reportes o realizan transacciones no usuales en sus operaciones.
- Actividades de los empleados y representantes de las instituciones financieras, que no justifican sus ingresos, por el monto y frecuencia de las operaciones.

Las señales de alerta, únicamente representan ejemplos de casos que podrían considerarse para detectar posibles transacciones inusuales.

Es importante mencionar que una transacción realizada por un cliente, que esté dentro del listado de señales de alerta mencionado, no indica que la operación sea del todo sospechosa, es necesario, establecer los motivos de la misma y revisar el perfil del cliente. Por lo que se hace necesario mencionar el concepto de transacciones inusuales y transacciones sospechosas, con el objeto de ayudar a determinar operaciones sospechosas que ameriten reporte hacia la Intendencia de Verificación Especial –IVE-.

3.3.1. Transacción Inusual (29:1)

Es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el perfil del cliente

3.3.2. Transacción Sospechosa (29:1)

Es aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la persona obligada, que por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal.

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS QUE REGULAN EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

En este capítulo se mencionarán las instituciones internacionales y documentos que regulan y controlan a nivel mundial el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, entre los que se mencionan los que califican a los países como cooperantes o no, calificación que incide negativamente en las operaciones que realizan con entidades financieras del extranjero y además se convierte en blanco de potenciales lavadores de dinero.

4.1. Comité de Basilea

El comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, es un foro integrado por los gobernantes de los bancos centrales y reguladores bancarios de los países integrantes del Grupo de los Diez G-10 (Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Holanda, Suiza, Reino Unido).

El Comité de Basilea, como normalmente es conocido, fue aprobado en el año 1977, el cual crea un marco legal para la Supervisión bancaria; en diciembre de 1988, redacta la declaración de principios llamada “Prevención del uso Criminal del Sistema Bancario con Fines de Lavado de Dinero” (18:93), el cual enumera principios que los bancos deben cumplir:

- Identificación del Cliente
- Cumplimiento de Leyes Locales
- Cooperación con las Autoridades Nacionales
- Políticas y procedimientos adoptados por los bancos y asegurar su aplicación.
- Capacitación del personal

El Comité de Basilea tiene al Conocimiento del Cliente como un elemento fundamental, tal y como se mencionó en el capítulo tres del presente trabajo de investigación, es el aspecto principal para prevenir el lavado de dinero, y, el cumplimiento de las leyes es una

recomendación secundaria, pero no deja de ser importante, por las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las mismas.

El principio número quince referente a Prevención de Lavado de Dinero establece que los Supervisores Bancarios deben determinar que los bancos tengan políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo un estricto Reglamento de “Conozca a su Cliente” que promueva altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y que prevenga que el banco sea utilizado por elementos criminales, ya sea en forma intencional o no intencional.

Además, el Comité de Basilea requiere dentro de sus principios a todos los bancos que posean un sistema enérgico de control interno que cumpla con las leyes y regulaciones, así como las prácticas, políticas y procedimientos internos que prevengan el riesgo de pérdidas o que dañen la reputación del banco.

El comité de Basilea, ha orientado su trabajo junto a supervisores bancarios de todo el mundo, hacia diseño de estrategias para difundir y apoyar la instrumentación de los principios de supervisión, cuyo propósito es establecer una serie de lineamientos mínimos que debe cumplir todo sistema de regulación y supervisión bancaria y la importancia de sólidos controles internos, estos principios son de aplicación general y deben ser utilizados cuando se valúen métodos y procedimientos de supervisión en el monitoreo de la estructura de control interno de los Bancos.

Por esta razón, los principios pretenden delinear algunas políticas y procedimientos fundamentales, de los cuales los administradores de los bancos deben asegurar su aplicación en sus propias instituciones, para contribuir a la represión de transacciones con fondos de procedencia ilícita a través del sistema bancario nacional e internacional. Estos principios pretenden el reforzamiento con mejores prácticas en el sistema bancario y, específicamente fortalecer la vigilancia en el sistema financiero para que no sea utilizado por criminales.

Es necesario que se mencione que el Comité de Basilea, considera importante que para la protección contra el lavado de dinero, primero, es la honorabilidad e integridad de las propias direcciones de los bancos y su determinación vigilante de evitar que sus

instituciones se asocien con delincuentes o sean utilizadas como canales para esta actividad.

4.2. Grupo de Acción Financiera –GAFI-

El Grupo de Acción Financiera, con sede en París, Francia, es un organismo intergubernamental creado en 1987 por el grupo de los siete G-7 (representado por los siete países más industrializados del mundo, Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Italia, Francia, Alemania y Japón) y está vinculado a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); es el ente encargado de elaborar y promover medidas para el combate de las operaciones de Lavado de Dinero en todo el mundo.

GAFI explica claramente como el lavado de activos afecta la integridad del sistema bancario y los servicios financieros por cuanto estos dependen en la percepción que tiene la sociedad en cuanto a criterios de profesionalidad y standard éticos.

El GAFI ha fomentado la creación de organismos regionales, establecidos sobre la base de la adopción de las cuarenta recomendaciones (16:1), para que asuman como método de evaluación de su aplicación el sistema de las “evaluaciones mutuas”. Se han establecido para América dos grupos con esas características: el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), cuyas sedes se encuentran en Puerto España, Trinidad y Tobago y en Buenos Aires, Argentina.

El GAFIC comprende países y territorios del Caribe, así como países de América Central y algunos países de América del Sur integrantes de la sub-región del Caribe. El GAFISUD, por su parte, está integrado por el resto de los países de América del Sur que no pertenecen al GAFIC.

En 1990, GAFI emite las 40 recomendaciones, que hoy por hoy se han convertido en la guía para el combate, control y prevención del lavado de activos; en el año 2003 estas 40 recomendaciones fueron revisadas y ampliadas, además en el año de 2001 fueron emitidas 8 recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo y revisadas en el año 2003; actualmente son 9 estas recomendaciones especiales.

Esquema de las 40 Recomendaciones (R)

1. Sistemas jurídicos
 - 1.1. Alcance del delito de lavado de activos (R. 1-2)
 - 1.2. Medidas preventivas y decomiso (R. 3)

2. Medidas que deben tomar las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras para impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (R.4)
 - 2.1. Procedimientos de debida diligencia (DDC) y registros actualizados sobre clientes (R. 5-12)
 - 2.2. Reporte de operaciones sospechosas y cumplimiento (R. 13-16)
 - 2.3. Otras medidas para disuadir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (R.17-20)
 - 2.4. Medidas a adoptar con respecto a países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o se las aplica insuficientemente (R.21-22)
 - 2.5. Regulación y Supervisión (R.23-25)

3. Medidas institucionales y de otro tipo, necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo
 - 3.1. Autoridades competentes, sus facultades y recursos (R.26-32)
 - 3.2. Transparencia de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas (R.33-34)

4. Cooperación internacional (R. 35)
 - 4.1. Asistencia legal mutua y extradición (R.36-39)
 - 4.2. Otras formas de cooperación (R.40)

En el año 2000, GAFI elaboró los 25 criterios básicos de calificación para medir el nivel de cooperación de los países con respecto al lavado de dinero, basándose para la elaboración de estos criterios en las cuarenta recomendaciones. Sobre esta base, inicia la calificación creando la primera lista negra de “países o territorios no cooperantes en la lucha contra el Lavado de Dinero” en la cual se incluía a 15 países; en esta primera

evaluación no se incluyó a Guatemala; en el año 2001 se excluyeron de esta lista a 4 países, sin embargo se incluyeron a 8 países, quedando la lista con 19; en junio 2002 se excluyen a 4 países y no se incluyen nuevos países en dicha lista.

Entre los criterios que se evalúan están:

- Fallas o huecos en la legislación financiera (ejemplo: Secreto bancario, identificación de clientes)
- Obstáculos que presentan las legislaciones (ejemplo: Área comercial)
- Obstáculos en la colaboración internacional (ejemplo: Leyes que lo prohíben o dificultan)
- Recursos inadecuados para la prevención y detección de actividades de lavado de dinero o activos (falta de apoyo administrativo y judicial y falta de una unidad centralizada).

El GAFI considera que la implementación de las recomendaciones y el cumplimiento de los 25 criterios calificadores, son medidas esenciales para el establecimiento de un marco eficaz contra el lavado de dinero, es además una cruzada contra países que lo facilitan, produciendo pasos efectivos en la erradicación de estas prácticas especialmente en los países calificados como no cooperantes.

Sin embargo, los avances realizados por países como Nigeria y Myanmar, en aspectos legislativos no han sido suficientemente importantes como para ser excluidos de la lista de países no cooperantes del GAFI.

4.3. Reglamento Modelo de la CICAD –OEA-

Para conocer lo referente al Reglamento modelo de la CICAD, es importante que conozcamos que significa OEA y el motivo de la creación de este Reglamento y cual es la base del mismo:

Organización de Estados Americanos (OEA): es una organización multinacional con 34 miembros de los países de América, excepto Cuba. Sirve de foro para que los países miembros dialoguen sobre cuestiones políticas, económicas y sociales.

La Organización de los Estados Americanos ha identificado su acción contra el lavado de activos y la confiscación de productos en la lucha contra el tráfico de drogas en América. En abril de 1986 se crea la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas –CICAD-.

En el año 1992, se adoptó el Reglamento Modelo de la CICAD sobre delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Dicho reglamento fue modificado en 1997 para dar cabida a las Unidades de Inteligencia Financiera como una herramienta idónea para el combate al lavado de activos, y en 1999 para ampliar el tipo del lavado de activos que ahora acepta como delitos previos no sólo el tráfico ilícito de drogas sino otros “delitos graves”, por lo que cambió su denominación a Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves, CICAD.

En el mes de diciembre de 1995, se estableció que la tipificación del delito de lavado debía comprender como delitos precedentes, además del narcotráfico, otros “delitos graves”; los países debían implementar el Reglamento Modelo de la CICAD y que tanto los miembros del Grupo de Acción Financiera, como los del Grupo de Acción Financiera del Caribe, debían implementar las cuarenta recomendaciones y las 19 recomendaciones respectivamente (constituyen guías para el control del lavado de activos en materia legal, financiera y de control y fiscalización).

Este reglamento tipifica el delito del lavado y se dispuso que los miembros de la OEA debieran con base a este reglamento:

- Penalizar el lavado de bienes y productos relacionados con el tráfico de drogas.
- Prevenir el uso de los sistemas financieros para el lavado, conversión o transferencia de tales propiedades.
- Facilitar a las autoridades el identificar, rastrear, decomisar e incautar bienes y productos relacionados con el narcotráfico.
- Cambiar los sistemas legales y reguladores para flexibilizar las leyes de secreto bancario que permitan el control y la asistencia legal mutua.
- Establecer la viabilidad de informar a los gobiernos sobre transacciones en efectivo de cuantías elevadas.

- Fortalecer la cooperación internacional en materia de investigación y procedimientos.

4.4. Regulaciones de OFAC -

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, administra y aplica las sanciones económicas y comerciales contra países extranjeros objetivo, contra organizaciones patrocinantes de terrorismo y traficantes internacionales de narcóticos, basada en metas de seguridad nacional y de políticas extranjeras de los Estados Unidos (15:32).

Casi en todos los países del mundo ha implementado y tomado en cuenta las regulaciones emitidas por OFAC, con el objetivo que los servicios financieros no sean utilizados por personas designadas por las regulaciones OFAC, derivado que en ellas se encuentran a personas que están relacionadas a narcotráfico y actos de terrorismo, en general, estas regulaciones:

- Requieren el bloqueo de cuentas y otros activos de países especificados, de entidades y de individuos.
- Prohíben el comercio y las transacciones financieras no autorizadas con países especificados, con entidades e individuos.

Aunque las regulaciones son específicas para los Estados Unidos, muy pocas empresas no financieras están concientes de que reglas de la OFAC prohíben transacciones con miles de personas y entidades con "designaciones" distintivas y requieren que sus activos sean bloqueados, generalmente si estos están establecidos directamente en los Estados Unidos de Norte América.

4.5. Convención de Viena

Con el objeto de establecer un instrumento de carácter internacional para establecer el concepto de lavado de dinero, consientes que es un tema de interés e importancia a nivel internacional y derivado que el problema escapa a las jurisdicciones nacionales, se crea el instrumento que se denomina "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito

de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del 19 de diciembre de 1988, conocido como Convención de Viena de 1988.

Uno de los fundamentos y razón de este instrumento internacional está plasmado en su introducción, estableciendo que se debe “privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad”. La tipificación penal del lavado de activos y su valoración como delito grave, permitirá la cooperación en materia de decomiso, asistencia judicial recíproca y extradición.

Además la Organización de las Naciones Unidas, con el objeto de promover la cooperación internacional y combatir la delincuencia, elaboró en el mes de diciembre del 2000 la “Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Se establece en su artículo 1, que el propósito de ésta es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. El artículo 5 penaliza la participación en un grupo delictivo organizado, mientras que el artículo 6 tipifica el blanqueo del producto del delito; los delitos previos no sólo relacionados con el narcotráfico de estupefacientes, sino que en el ámbito internacional se relaciona íntimamente al lavado con la delincuencia organizada internacional. Esta tendencia fue adoptada por el Reglamento Modelo de la CICAD en 1999 que tipificó el delito de blanqueo no sólo por el tráfico ilícito de drogas, sino por otros “delitos graves” (32:3). La Convención establece medidas para combatir el blanqueo de dinero en los artículos 7 y 8 penalizan los actos de corrupción.

CAPÍTULO V

LESGILACIÓN Y REGLAMENTACIÓN NACIONAL Y SU CUMPLIMIENTO ANTE EL GAFI

5.1. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

La ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, fue creada inicialmente por el Decreto 51-2001 del Congreso de la República, la cual fue publicada el siete de noviembre de dos mil uno; sin embargo, esta ley poseía algunas contradicciones por lo que fue derogada; y fue hasta el diecisiete de diciembre del mismo año, cuando cobra vigencia el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República la “Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”, teniendo como objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, estableciendo las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas.

Los considerandos de la referida ley, establecen que el Estado de Guatemala, ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, para proteger la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco y que es obligación del Estado proteger la formación de capitales y por ende la necesidad de dictar las disposiciones legales para prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales.

Es importante hacer un resumen del contenido de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, los que se mencionan: objeto de la ley, descrito en la presentación del tema, quienes según esta ley cometen delito de lavado de dinero, los responsables y penas, del procedimiento y reserva de la investigación, providencias cautelares, personas obligadas y sus obligaciones, creación y funcionamiento de la Intendencia de Verificación Especial, todo lo relativo del Intendente de Verificación Especial y las disposiciones finales.

En el presente documento se considerarán los aspectos más importantes descritos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos con el único objeto de conocerla,

entenderla y saber cuales son las obligaciones e implicaciones de no observar lo descrito en la misma.

La Ley define en el artículo número 2: cometen delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

- Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero,
- Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero,
- Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero, o derechos relativos a tales bienes o dinero,

Lo mencionado en los párrafos anteriores, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

Para los responsables y las penas, la ley indica por separado a las personas individuales y a las personas jurídicas, mencionando cuales son sus responsabilidades y las multas que pueden ser impuestas; adicionalmente a lo mencionado, para las personas extranjeras la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.

Para las Personas Jurídicas se les apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

Es importante indicar que además de lo mencionado en los párrafos anteriores, se sanciona a la persona jurídica con el comiso (17:1), pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

En el caso de las personas que desempeñan cargo de elección popular, funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial,

con ocasión del ejercicio de su cargo, se le sancionará con la pena correspondiente aumentada en una tercera parte, y demás penas accesorias e inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

Se establece quienes están designados como “personas obligadas” entre las cuales se mencionan las siguientes:

- Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
- Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.
- Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.
- Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.
- Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades:
 - Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques.
 - Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales.
 - Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales
 - Factorajes.
 - Arrendamiento financiero.
 - Compra-venta de divisas.
 - Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos, como se establezca en el reglamento.

Es responsabilidad conforme lo establecido en el artículo 19, que las personas obligadas adopten, desarrollen y ejecuten programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.

Se establece que los programas, normas y procedimientos mencionados en el párrafo anterior, serán vigilados por funcionarios gerenciales, quienes además deben elaborar y velar por el cumplimiento de los mismos y velar por el cumplimiento de lo establecido en esta ley, dar mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas (17:2) a la Intendencia de Verificación Especial. Estos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes.

Obligaciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos para las personas obligadas:

- Llevar registros en los formularios que para el efecto diseñe la Intendencia de Verificación Especial de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones.
- Verificar fehacientemente la información presentada en los formularios diseñados por la Intendencia de Verificación Especial. En caso de extranjeros, las personas obligadas deberán exigir la comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país, así como su condición migratoria y cuando no sean residentes en el país, la identidad de la persona que los representará legalmente, además de obtener, actualizar, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se inicien relaciones con la persona obligada.
- Actualizar y conservar los registros de los clientes por lo menos cinco años después de la finalización de la transacción o que la cuenta haya sido cerrada.
- Proporcionar a la Intendencia de Verificación Especial, la información que ésta les solicite en la forma y plazo establecidos en el reglamento, esto no incide en violación de confidencialidad y de guardar la reserva de la información solicitada.

Las personas obligadas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que la ley les imponga y serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EUA\$50,000.00) de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda nacional.

No obstante lo anterior la Ley en su artículo 30, expresa; “Se exime expresamente de responsabilidad penal, civil o administrativa, y de cualquier tipo a las personas obligadas, sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, representantes

legales y empleados debidamente autorizados que hubieren proporcionado la información en cumplimiento de esta Ley.”

Dentro de las prohibiciones de la citada Ley, las personas obligadas en ningún caso podrán mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos.

Con la intención de que se vele por el objeto y cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento, y cumplir con las funciones y atribuciones que en la ley y su reglamento se establezca, se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como Intendencia o con las siglas –IVE-. Además las personas que Integran la IVE están obligadas a mantener la reserva de las operaciones, aún después de haber cesado en el cargo.

Es importante mencionar que con la vigencia de esta ley, se exime de Secreto Bancario a la Intendencia de Verificación Especial –IVE- en todas las investigaciones de lavado de dinero que realice.

5.2. Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

El 17 de abril de 2002 fue aprobado el Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, con el objeto de desarrollar los preceptos establecidos en la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

El Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, presenta: en el capítulo uno, las disposiciones generales, estableciendo el objeto del mismo y algunas definiciones; capítulo dos, custodia y uso temporal de los bienes; capítulo tres, las personas obligadas; capítulo cuatro, obligación de las personas obligadas; Capítulo cinco, funciones de la Intendencia de Verificación Especial; capítulo seis, sanciones; y capítulo siete, las disposiciones finales.

Se definen los grupos de personas obligadas, el cual se divide por el volumen de operaciones y atendiendo a la naturaleza de sus actividades:

I. Grupo A. Este grupo incluye:

- a) Banco de Guatemala;
- b) Bancos del sistema;
- c) Sociedades financieras;
- d) Casas de cambio;
- e) Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores;
- f) Emisores y operadores de tarjetas de crédito; y,
- g) Entidades fuera de plazo (off-shore).

II. Grupo B. Este grupo incluye:

- a) Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales;
- b) Compañías de seguros y fianzas;
- c) Empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques;
- d) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;
- e) Entidades que se dedican a factoraje;
- f) Entidades que se dedican al arrendamiento financiero;
- g) Almacenes generales de depósito; y,
- h) Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, en este sentido a través del Acuerdo Gubernativo 438-2002, se incluye a las cooperativas de ahorro y crédito.

Cuando se establezcan agencias, sucursales, subsidiarias u oficinas en el extranjero, las personas obligadas velarán porque se cumplan las disposiciones legales del país anfitrión, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.

Los Grupos financieros pueden estar representados por personas obligadas de ambos grupos, sin embargo es importante mencionar que para un mejor desarrollo de las actividades de cumplimiento, es importante que, las relacionadas a prevención de lavado de dinero estén a cargo de un Oficial de Cumplimiento que tenga el control de las operaciones de todas las empresas que conforman el Grupo.

Con el objeto de tener el control de lo que se debe informar, el Reglamento establece que las personas obligadas, deberán remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, lo siguiente:

- ❖ Información general de las personas obligadas, (por única vez). Cuando existan modificaciones en los datos proporcionados, se notificará en un plazo de quince (15) días después de efectuado el cambio correspondiente (Artículo 7).
- ❖ Programas de cumplimiento, tres (3) meses de la vigencia del Reglamento, debidamente aprobados por su Junta Directiva, Consejo de Administración o su órgano de dirección superior y en el caso de ampliaciones o modificaciones, se comunicarán dentro de un plazo no mayor a un (1) mes calendario después de su aprobación. (Art. 9)
- ❖ Registro de operaciones diarias que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley, se remitirá, mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponda. Así mismo se deberá informar en el mismo plazo, si durante el mes no se realizan transacciones en efectivo (Artículo 14).
- ❖ Comunicación de las transacciones que se detecten como sospechosas, aplicando el procedimiento que se describe a continuación:
 - Los funcionarios o empleados que detecten una transacción inusual deberán hacerla del conocimiento del oficial de cumplimiento, o de quien haga sus veces, utilizando los canales que internamente se establezcan;
 - El oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, será el encargado de determinar si la transacción inusual tiene el carácter de sospechosa,

extremo que deberá realizar en un plazo no mayor de quince (15) días, contado a partir de que tenga conocimiento de dicha transacción;

- Una vez transcurrido el plazo indicado en el numeral anterior, el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, anotará en el expediente respectivo, de manera resumida, sus observaciones y las del funcionario o empleado que detectó la operación;
- El oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la anotación relacionada en el numeral anterior, notificará la operación sospechosa a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, en los formularios que para el efecto ésta establezca, acompañando la documentación que en los mismos se indica.
- Agregar al expediente respectivo, copia del formulario de notificación.

Para efectos de detectar y prevenir la realización de transacciones sospechosas, cada persona obligada deberá definir señales de alerta, considerando entre ellas las que a través de la emisión de oficios circulares, la Superintendencia de Bancos, haga de su conocimiento (Artículo 16).

Como se observó en el procedimiento para reportar transacciones sospechosas, el oficial de cumplimiento establecerá registro de transacciones inusuales analizadas, para determinar si tiene la calidad de sospechosas, abrirá expediente, que podrá constar en documentos, medios magnéticos, o cualquier otro dispositivo electrónico, asignándoles números que servirán de identificación para trámites posteriores. En el expediente se conservará toda la documentación de soporte, independientemente de que se determine que la transacción no tiene la calidad de sospechosa (Artículo 15).

- ❖ Informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas, cuando en el trimestre calendario no detecten transacciones sospechosas, se deberá informar, por medio del oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda (Artículo 17).

- ❖ Nombramiento o confirmación de los oficiales de cumplimiento (funcionario gerencial designado por la persona obligada), deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dentro del plazo de diez (10) días posteriores a que se haya efectuado. Este nombramiento se efectúa con el objeto de cumplir con las obligaciones mencionadas en la ley, y remitir la información en los plazos establecidos en el reglamento de la ley.

Asimismo, cada vez que sea reemplazado un oficial de cumplimiento, deberá comunicarse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dicho cambio y presentarse el currículum vitae del funcionario gerencial que lo sustituya, dentro del plazo señalado.

Los oficiales de cumplimiento deberán dedicarse con exclusividad al cumplimiento de sus funciones, excepto en el caso de las personas obligadas comprendidas en el Grupo B a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (Artículo 21).

Con el objeto de desarrollar sus funciones y cumplir con lo estipulado por la ley, el oficial de cumplimiento, tendrá las siguientes atribuciones: (Artículo 22)

- Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos;
- Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos;
- Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la Ley establece y velar porque los mismos se cumplan;
- Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se

refiere la Ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad;

- Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley;
- Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un reporte semestral de dicha capacitación;
- Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos;
- Presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento; e,
- Otras que señalen las leyes en la materia.

Los programas, normas y procedimientos implementados, deberán ser cumplidos y velar por su cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de las personas obligadas (Artículo 23).

Es importante señalar que existe la obligación de proporcionar toda información que la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE solicite, en la forma y plazo que ésta determine. (Artículo 18). Además, cuando no se pueda cumplir con los plazos señalados para el efecto, las personas obligadas podrán solicitar prórroga, por escrito, debidamente justificada, dos (2) días antes del vencimiento del plazo original otorgado.

El Reglamento de la Ley explica las obligaciones que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, las personas obligadas deberán establecer:

- Registro de empleados. Este registro deberá estar por cada empleado, incluyendo constancias de los procedimientos utilizados, el cual deberá ser actualizado, como mínimo en forma anual, en sus aspectos más relevantes.

Cuando contraten prestación de servicios de personal con otras empresas, deberán cerciorarse razonablemente de los procedimientos utilizados por dichas empresas para su contratación, así como de la capacitación de los mismos en materia de lavado de dinero u otros activos (Artículo 10).

- Programas de capacitación. Deberán impartirse a todo el personal que realice o autorice operaciones a través de las cuales se pueda llevar a cabo el lavado de dinero u otros activos; se deberá llevar un registro de dichas capacitaciones (Artículo 10).
- Programas de auditoría. Cuando se cuente con auditoría interna, los procedimientos de ésta, deberán contener, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos. Asimismo, cuando contraten auditoría externa, deberá estipularse en el contrato que suscriban que en el dictamen correspondiente, se emita opinión acerca del cumplimiento de los programas, normas y procedimientos (Artículo 11).
- Conocimiento e identificación de clientes. Se deberá formular, poner en marcha y mantener programas, con medidas específicas para conocer e identificar a sus clientes. En este aspecto la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, diseñó formularios para obtener información general de los clientes (IVE-BA-01 e IVE-BA-02).

Los datos consignados de los clientes en los formularios indicados anteriormente, deberán revisarse y, en su caso, actualizarse, como mínimo una vez al año, dejando

constancia por escrito de la fecha en que se efectúe tal revisión y/o actualización (Artículo 20).

Las personas obligadas establecerán los mecanismos necesarios (registro de clientes) a fin de contar con la información mínima en los formularios indicados anteriormente, cuando inicien relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios con un cliente, particularmente cuando se trate de la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto de los US\$10,000 o su equivalente en quetzales. (Artículo 12)

En cumplimiento del artículo 22 de la Ley, las personas obligadas deberán requerir al cliente que indique si actúa como intermediario de otra persona, en cuyo caso deberá identificar adecuadamente al beneficiario.

Es importante se cite que, con el propósito de cumplir con el objeto de la Ley, las personas obligadas no podrán realizar transacción alguna con clientes que no proporcionen oportunamente la información y documentación requeridas. Además las personas obligadas deberán establecer los procedimientos que estimen apropiados para verificar la información que les proporcionen sus clientes y dejar constancia por escrito del procedimiento aplicado. (art. 21, 2do. Párrafo)

Según lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Ley, los registros mencionados anteriormente, deberán ordenarse de acuerdo a un sistema adecuado de archivo, en documentos, medios magnéticos o cualquier otro dispositivo electrónico, de manera que puedan ser utilizados eficientemente por la entidad y permitan atender requerimientos de las autoridades competentes. Cuando se utilicen medios magnéticos o cualquier otro dispositivo electrónico, deberán conservarse copias de seguridad.

Cuando se pretenda destruir registros, por haber transcurrido el plazo de conservación establecido en la ley contra el lavado de dinero, las personas obligadas deberán informar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, como mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción.

La Intendencia de Verificación Especial, forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos. El Intendente de Verificación Especial es quien estará a cargo de la Intendencia.

La Intendencia de verificación especial tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

- Comunicación de nuevos patrones de lavado de dinero u otros activos e instruir a personas obligadas de nuevas medidas (Artículo 25)
- Reserva y estadísticas (Artículo 26).
- Suscripción de memoranda de entendimiento o acuerdos de cooperación (Artículo 27).
- Asistencia al Ministerio Público. (Artículo 28)
- Asistencia legal mutua (Artículo 29).
- Procedimiento para asistencia administrativa (Artículo 30).
- Colaboración de entidades públicas o privadas (Artículo 31).
- Recursos (Artículo 34).
- Imposición de sanciones (Artículo 32).

Las sanciones que se impongan a las personas obligadas no las exime de cumplir con la obligación omitida que hubiere dado lugar a la sanción, en el plazo que para el efecto se fije en la resolución respectiva.

Cumplimiento de las sanciones. (Artículo 35) en un plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma de la orden de pago.

5.3. Ley Para Prevenir y Reprimir El Financiamiento Del Terrorismo (24:1)

El 26 de septiembre de 2005 fue aprobado el Decreto Número 58-2005, Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, con el objeto de adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo, por considerar el financiamiento del terrorismo delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.

La Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, presenta: capítulo uno, disposiciones generales; capítulo dos, lo relacionado a los delitos, responsables y las

penas; capítulo tres, los procedimientos y providencias cautelares; capítulo cuatro, hace referencia a la extradición, refugio y asilo; capítulo cinco, establece el régimen de personas obligadas; capítulo seis, cooperación internacional.

En las disposiciones generales, se establece la definición de terrorismo, modificando el artículo 391 del código penal, y las normas supletorias, contenidas en el Código Penal y Código Procesal Penal, aplicables a lo establecido en la presente Ley, en todo aquello que no la contradigan.

Se define, quien comete el delito de financiamiento del terrorismo, las sanciones por cometer este delito, agravantes especiales, responsabilidad y sanciones para las personas jurídicas, lo relacionado al delito de trasiego de dinero, comiso de bienes y otros grados de comisión.

Se establece el Régimen de personas obligadas, observándose que para efectos de la Ley contra el financiamiento del terrorismo se considerarán personas obligadas las establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, su reglamento, y otras disposiciones relativas a dicha materia, además se establece un régimen especial de personas obligadas que realicen las siguientes actividades:

- Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
- Actividades de compraventa de vehículos automotores;
- Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos;
- Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades;
- Notarios, Contadores Públicos y Auditores; y Contadores; y
- Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el financiamiento del terrorismo, para lo cual, el Presidente de la República podrá hacer extensivo el régimen especial establecido por el presente artículo a cualquier otro tipo de actividades.

Les serán aplicables las obligaciones que establecen los artículos 16 de la presente Ley y 28 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, salvo para el caso de Notarios, Contadores Públicos y Auditores y Contadores, quienes no estarán obligadas a cumplir

con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

Los oficiales de cumplimiento nombrados, conforme lo establecido por la Ley y Reglamento para Prevenir el Lavado de Dinero u Otros Activos, extenderán sus funciones y atribuciones al cumplimiento de la normativa contra el financiamiento del terrorismo, además elaborará Reporte de Transacción Sospechosa –RTS- con prontitud y debida diligencia, en aquellas transacciones que no tenga al parecer una finalidad obviamente lícita, o cuando se sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar el terrorismo, aplicando el procedimiento establecido en el reglamento contra el lavado de dinero u otros activos.

Las personas obligadas prestarán especial atención a las transferencias de fondos y deberán recabar información adecuada y significativa respecto de la persona que origina la transferencia, dentro o fuera del territorio nacional.

5.4. Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (30:1)

El 2 de marzo de 2006, fue aprobado el Acuerdo Gubernativo Número 86-2006, Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, con el objeto de desarrollar los preceptos que deben observar las personas obligadas y las autoridades competentes en la aplicación de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

El Reglamento en mención presenta: capítulo uno, disposiciones generales, objeto y las distintas definiciones, además se hace mención que, lo establecido en este reglamento complementa la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; capítulo dos, régimen de personas obligadas y medidas administrativas, régimen especial de personas obligadas, manual de cumplimiento, Oficiales de Cumplimiento y exclusividad de funciones, elaboración de Reporte de Transacción Sospechosa y lo relacionado a las ampliaciones a dichos reportes, lineamiento especiales sobre transferencia de fondos, Auditoría Interna y Externa, procedimiento sancionatorio y el comiso civil; capítulo tres,

comunicación de medidas administrativas, se establece la instrucción de medidas administrativas; capítulo cuatro, disposiciones transitorias y finales, información de oficiales de cumplimiento e inscripción de personas obligadas.

Quienes de conformidad con la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento, sean personas obligadas y hayan sido creadas y autorizadas con posterioridad a la vigencia de dichas disposiciones legales, es requisito indispensable se inscriban y/o registren, utilizando el formulario diseñado para el efecto, al cual se deberá adjuntar la información que se define en el mismo.

Las personas obligadas, para cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, implementarán en los manuales de prevención de lavado de dinero, el régimen, obligaciones, políticas, medidas de control y otros deberes establecidos en la Ley y Reglamento para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, dentro de los sesenta (60) días a partir de la vigencia del normativo contra el financiamiento del terrorismo, remitiéndolo a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo referido, los cuales deberán estar aprobados, por la Junta Directiva, el Consejo de Administración, el órgano de dirección superior de la persona obligada de que se trate o el propietario en el caso de empresas individuales.

Las personas obligadas a través de Junta Directiva, el Consejo de Administración o el órgano de dirección superior, deberá aprobar el nombramiento del Oficial de cumplimiento y en el plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la vigencia del mismo, remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, la información y documentación que se indica en dichas literales, utilizando el formulario diseñado para el efecto. El Oficial de Cumplimiento o la persona que desempeñe dicho cargo deben cumplir, según corresponda, con los requerimientos siguientes:

- Exclusividad de funciones: El oficial de cumplimiento debe tener una relación de dependencia con la persona obligada, dedicarse a tiempo completo a su servicio y sus funciones serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo dentro de

la entidad, sea éste remunerado o no, excepto lo establecido en el párrafo final del artículo 21 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

- **Suplencia:** Las personas obligadas deberán designar a la persona que sustituirá en caso de ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento. La designación del suplente tiene que realizarse al momento del nombramiento del Oficial de Cumplimiento
- **Facultades:** El oficial de cumplimiento debe gozar de la suficiente autoridad, jerarquía y acceso a toda la información de la entidad para el buen ejercicio del cargo; dependerá directamente de la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano de dirección superior o del propietario, en el caso de empresas individuales, el cual debe brindarle el apoyo necesario, así como el equipo humano y técnico correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, las personas obligadas que indican los artículos 15 y 18 de la misma, deben aplicar el formulario “Reporte de Transacciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo” –RTS/FT–, y observar los plazos y procedimientos establecidos en el artículo dieciséis 16 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, asimismo si en un trimestre calendario no se detectan transacciones sospechosas de financiamiento del terrorismo, deben informarlo, por medio del oficial de cumplimiento o quien lo supla, a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda.

La Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, podrá solicitar a la persona obligada de que se trate, las ampliaciones correspondientes y los documentos que sean necesarios, en los casos en que la información contenida en un Reporte de Transacciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo, sea incompleta, confusa, ambigua o contradictoria.

En las Transferencias de fondos, las personas obligadas deben utilizar el formulario que para el efecto diseñará la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de

Verificación Especial, el cual deberá contener, como mínimo, la información adecuada y significativa siguiente:

- Datos de identificación personal del ordenante;
- Datos de identificación personal del beneficiario;
- Monto de la transacción;
- Número de cuenta y, en su ausencia, un número que identifique a la transferencia.

Es necesario poner especial atención en los nombres y apellidos completos, dirección, lugar y fecha de nacimiento, y número de documento de identificación, tanto del ordenante como del beneficiario.

Las personas obligadas que cuenten con auditoría interna incluirán como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados a la prevención y detección del financiamiento del terrorismo. Cuando contraten los servicios de auditoría externa, en el contrato deberá estipularse que se suscriba, que los auditores externos deben emitir opinión por escrito, acerca del cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados para la prevención y detección del financiamiento del terrorismo, como mínimo una vez al año y enviar copia a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, de dicha opinión en un plazo no mayor a 15 días posteriores a su recepción.

La Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, cuando lo considere oportuno podrá verificar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos en lo referente a la prevención y detección del financiamiento del terrorismo.

5.5. Escala para el Régimen Sancionatorio

Fundamentado en lo establecido en el artículo 31 de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y capítulo VI del Reglamento de la Ley, La Superintendencia de Bancos, emitió el Acuerdo 43-2002, Régimen Sancionatorio, el cual tiene por objeto sancionar económicamente en el aspecto administrativo por el incumplimiento de lo establecido en

la Ley y su Reglamento y en el cual establece que puede ser sancionada la Persona individual o jurídica, que de conformidad con la ley sea persona obligada y que incumplan las obligaciones que la ley les impone respecto a:

- Programas de cumplimiento
- Registro de clientes
- Reporte de transacciones sospechosas
- Nombramiento de oficial de cumplimiento
- Registro de transacciones de US\$.10,000 o más
- Actualización y conservación de registros
- Remitir a la IVE las transacciones de US\$.10,000
- Registro de empleados
- Programas de Auditoría

Las sanciones mencionadas son de US\$.10,000.00 hasta los US\$.25,000.00 siendo esta la más alta por no cumplir con lo relacionado a Conocimiento del Cliente.

5.6. Acciones de Guatemala ante el GAFI

Actualmente Guatemala se encuentra fuera de la lista negra de países y territorios no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero, desde el 2 de julio 2004, sin embargo, se dará a conocer cuales son las consecuencias de estar incluidos o no en esta lista.

Desde luego la calificación que tenía a Guatemala entre los países no cooperantes conllevaba consecuencias, entre las que se menciona la advertencia emitida por los miembros de GAFI, exhortándolos a tener cuidado con transacciones desde y hacia los países identificados como “Países no cooperadores en la lucha contra el lavado de dinero”, repercutiendo en las actividades financieras, comerciales y económicas. Entre estos efectos por la calificación del país se mencionan:

- ✓ Requisitos más estrictos de conocimiento del cliente e identificación del beneficiario final en relaciones con países no colaboradores.
- ✓ Incremento en los costos de empréstitos internacionales, debido a que los corresponsales tienen que aumentar las reservas que se aplican sobre dichos préstamos.
- ✓ Consecuencias negativas sobre las actividades comerciales del país.

- ✓ Sanciones de Organismos Internacionales.
- ✓ Revisiones minuciosas para bancos de países de la lista, cuando estos deseen establecer sucursales, subsidiarias u oficinas de representación.

Entre los aspectos evaluados inicialmente, antes de la vigencia del Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y por los cuales no calificaba Guatemala para ser excluido de la lista de países no cooperantes, se encuentran:

Las leyes de Guatemala permitían el secreto bancario, lo que constituye un obstáculo para las autoridades anti lavado, aspecto corregido con la implementación del Decreto 67-2001.

Las Leyes de Guatemala no brindaban una justificación adecuada para que las autoridades administrativas puedan cooperar con sus contrapartes extranjeras.

Adicionalmente, Guatemala no criminalizaba el lavado de dinero fuera de lo relacionado al narcotráfico.

El sistema de reporte de transacciones sospechosas, contenía disposiciones para alertar al reportado, lo que se constituía en un sistema deficiente para reportar a las autoridades competentes.

Obstáculos para identificar a los directores o beneficiarios financieros de una compañía.

Guatemala con base a su solicitud de pertenecer al Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), fue aceptado como país miembro por los positivos esfuerzos realizados por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, en el combate al lavado de activos, durante su XVI asamblea plenaria del 17 de octubre 2002. Pese a esto Guatemala seguía en la lista de países no cooperadores del GAFI.

Guatemala realizó grandes esfuerzos por cumplir con lo establecido por GAFI, en el año 2001, la Superintendencia de Bancos, emitió la Resolución JM-191-2001 (vigente desde el 1 de mayo de 2001) "Reglamento para Prevenir y Detectar el Lavado de Activos" la cual era de cumplimiento obligatorio para las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de

la Superintendencia de Bancos, con el objeto de tener instrumentos para reprimir el flagelo de lavado de dinero.

Como resultado de la implementación de la Resolución JM-191-2001 las entidades vigiladas por la Superintendencia de Bancos empezaron a realizar:

- Reportes de Transacciones Sospechosas,
- Nombramiento de oficiales de cumplimiento, y
- Emisión de políticas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos.

Sin embargo Guatemala fue incluida en la lista de países no colaboradores en la lucha contra el Lavado de Dinero, por el GAFI, en mayo 2001, por considerar que no era suficiente para cumplir con los requerimientos de GAFI y desde esa fecha el país realizó grandes esfuerzos por ser excluido de dicha lista, en la cual permanecía junto a otros 10 países.

A raíz de la calificación de GAFI, este tema se convirtió en prioritario para el Gobierno de Guatemala. La Superintendencia de Bancos elaboró el proyecto de Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos el cual fue discutido con las autoridades de EE.UU. habiendo participado representantes de Asociación Bancaria de Guatemala (ABG) y del Congreso de la República de Guatemala.

En noviembre 2001, el Congreso de la República emitió el Decreto 51-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, sin embargo por tener algunas contradicciones se derogó y fue sustituido por el Decreto 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, vigente desde diciembre de 2001, complementado por su respectivo Reglamento, emitido a través del Acuerdo Gubernativo Numero 118-2002 del Presidente de la República, vigente desde abril 2002.

No obstante lo anterior, Guatemala con el objetivo de combatir el flagelo contra el lavado de dinero, ya había iniciado desde antes, la elaboración de documentos, tratados y leyes, además de haber realizado acuerdos Internacionales, entre los que se describen:

Convención de la ONU Viena, 1988;

Cumbre de Las Américas, 1995;

Convenio Centroamericano de Presidentes, 1997.

Además, la ABG emitió el 7 de octubre de 1996 una resolución de observancia voluntaria para los Bancos del sistema (autorregulación) que contenía:

- Política conozca a su cliente;
- Conocimiento del empleado;
- Capacitación de personal;
- Ejemplos de transacciones inusuales y sospechosas.

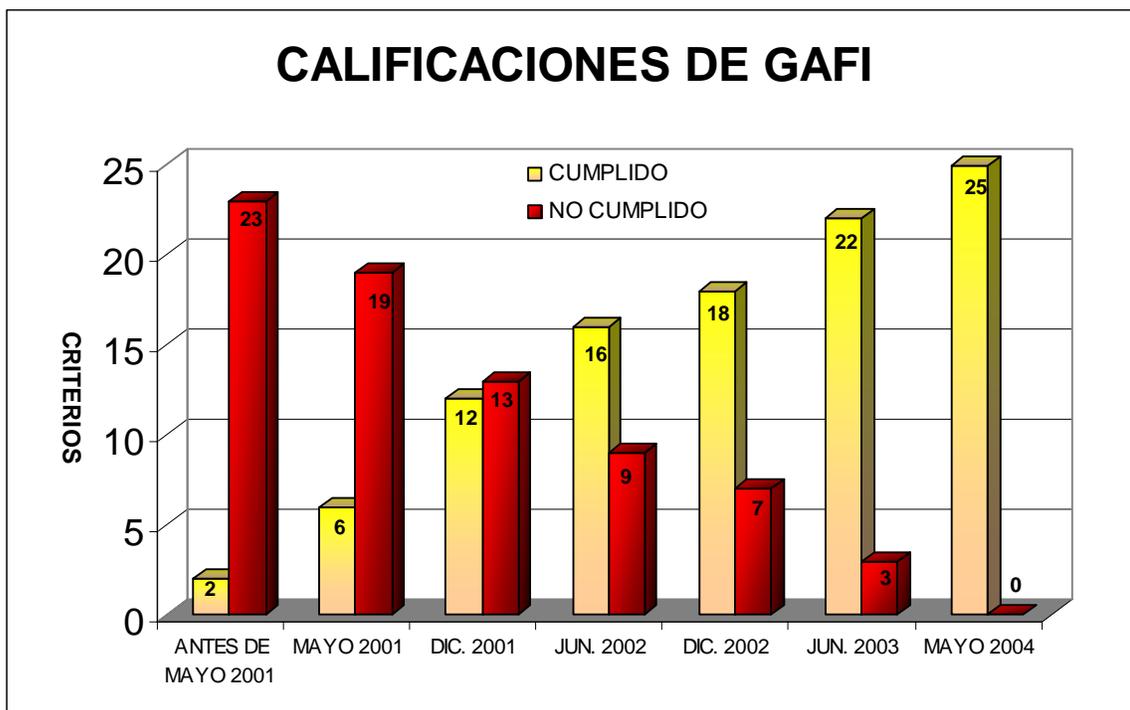
La Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República, vigente desde el 01-06-2002) contribuye en la lucha contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, al establecer:

- Nuevos mecanismos para conocer quienes son los propietarios finales de las acciones de las instituciones bancarias, las acciones que conforman el capital de un banco deben ser nominativas (artículo 15).
- Obligación para los bancos de contar con Política Conozca a su Cliente.
- La Superintendencia de Bancos tendrá acceso a la información de operaciones del grupo financiero, sobre una base por empresa y consolidada (artículo 28).
- Salvo lo establecido por la normativa sobre lavado de dinero u otros activos, el secreto bancario se mantiene dentro de la ley.
- Las entidades fuera de plaza “off shore” deben obtener autorización de funcionamiento con sujeción a lo que establece la ley (artículo 113).
- Quienes no se regularicen, no podrán realizar intermediación financiera de ningún género en Guatemala.

En el proceso de seguimiento a la calificación de GAFI, la Superintendencia de Bancos ha participado en entrevistas con el Grupo Revisor de las Américas de GAFI con base en los 25 criterios de calificación, en las fechas:

Calificación de GAFI (seguimiento por fechas)

Criterio de Calificación	Mayo 2001	Dic. 2001	Junio 2002	Dic. 2002	Junio 2003	Mayo 2004
A = No Cumple	19	23	0	0	0	0
B = Parcialmente cumpl.	6	2	0	0	0	0
C = Inconcluso	0	0	9	7	3	0
D = Cumplido	0	0	16	18	22	25



Fuente: Intendencia de Verificación Especial –IVE- Presentación Lic. Ricardo Velez

CAPÍTULO VI – CASO PRÁCTICO-

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

El presente caso práctico se realizará con base en las actividades de un Grupo Financiero, por lo que se establecen los antecedentes: Grupo Financiero la Práctica fue conformado en el año 2002 y autorizado por la Junta Monetaria en el mismo año, surge de la unión de cinco empresas que prestan diferentes servicios y productos financieros, para consolidarse y formar un grupo sólido que llene las expectativas de nuestros clientes y convertirse en el número uno. Grupo Financiero la Práctica tiene como empresa controladora a Banco la Práctica, S.A., adicionalmente, conforman el grupo financiero, las empresas siguientes:

- o Financiera La Práctica, S.A.
- o La Práctica Bank, Limited (Off Shore)
- o Tarjeta de Crédito La Práctica, S.A.
- o Arrendamientos La Práctica

El objetivo de Grupo Financiero la Práctica es contribuir al fortalecimiento del sistema financiero y la promoción de nuevas oportunidades de inversión y empleo.

Previo al desarrollo del caso práctico es importante señalar que el trabajo de cumplimiento se realizará:

- a) Desde el punto de vista del Oficial de Cumplimiento o Unidad de Cumplimiento, con el objeto de velar por el cumplimiento y la eficaz aplicación de los controles establecidos internamente y de las obligaciones impuestas por la ley y reglamento contra el lavado de dinero u otros activos.
- b) Se evaluará a las empresas que conforman un Grupo Financiero, y que estará conformada por Banco, Financiera, Tarjeta de Crédito, Off Shore y empresa de Arrendamiento Financiero, el capital de estas empresas es privado guatemalteco.

- c) Entre los servicios ofrecidos por las empresas del Grupo Financiero, se mencionan los siguientes:

Operaciones Activas:

Otorgamiento de créditos (Fiduciarios, hipotecarios, prendarios y Back to Back (garantía colateral - CDP's). Es importante mencionar que la empresa de leasing, solamente trabaja créditos Prendarios, en el cual entregan el bien y la garantía sigue siendo el mismo bien.

Operaciones Pasivas:

Recibe depósitos monetarios, ahorros, plazo fijo (operaciones realizadas por el Banco y Off shore), depósitos por fondos de pensiones y colocación de pagarés (Operaciones realizadas por la Financiera).

Servicios:

Compra y venta de moneda extranjera (Efectivo y documentos), recibe y envía transferencia de fondos, estos servicios se prestan solamente a aquellas personas que sean clientes de las empresas del Grupo Financiero, además tarjetas de crédito.

CASO PRÁCTICO

El presente caso práctico se denomina El Contador Público y Auditor y su participación en una Unidad de Cumplimiento para un Grupo Financiero, el cual se desarrollará en cinco fases:

- 6.1 Requisitos y atribuciones (Unidad de Cumplimiento): servirá para determinar los requisitos y atribuciones, para el buen trabajo y cumplimiento, establecidos por la normativa contra el lavado de dinero.
- 6.2 Planificación de actividades: servirá de guía para realizar el trabajo de campo y los aspectos a evaluar para su cumplimiento
- 6.3 Manual de Políticas, Normas y Procedimientos: servirá de guía para todas las empresas del Grupo Financiero y deberá ser de cumplimiento obligatorio para prevenir el lavado de dinero.

- 6.4 Revisión de Operaciones: análisis y control de expedientes y transacciones con el objeto de establecer operaciones inusuales que necesiten mayor documentación y determinar operaciones sospechosas.
- 6.5 Cumplimiento de la Normativa: Se establece un calendario con las obligaciones establecidas en la ley contra el lavado de dinero y su reglamento para evitar sanciones por incumplimiento.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006

INDICE

Descripción	Referencia	Pagina
6.1 Requisitos y Atribuciones	A	88
6.2 Planificación de actividades	B	94
6.3 Manual de Políticas, normas y Procedimientos	C	97
6.4 Revisión de operaciones	D	105
6.5 Cumplimiento de la Normativa	E	129

6.1. Requisitos y atribuciones

A

Previo al establecimiento de un programa de cumplimiento, es importante que se mencionen cuales son los requisitos que deben cumplir las empresas que conforman un grupo financiero, de conformidad con lo establecido por la normativa, cuáles son las sanciones administrativas y cuáles son las atribuciones del Oficial de Cumplimiento Corporativo.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006

Descripción	Referencia	Pagina
6.1.1 Requisitos para un Grupo Financiero	A-1 1/3	89
6.1.2 Requisitos para Oficial de Cumplimiento	A-1 3/3	91
6.1.3 Atribuciones para el Oficial de Cumplimiento	A-1 3/3	91
6.1.4 Atribuciones versus cumplimiento de leyes y Reglamento y sanciones por incumplimiento (comparativo)	A-2	92

6.1.1. Requisitos para el Grupo Financiero

A-1 1/3

Las empresas que conforman un Grupo Financiero como personas obligadas y establecidas como tal en la normativa contra el lavado de dinero deberán de pertenecer a las empresas según la clasificación de grupos que menciona la Ley y Reglamento contra el lavado de dinero. Tomando en cuenta la clasificación existente para las empresas, esta clasificación se realiza en dos grupos; grupo A y grupo B, dependiendo de las características de cada una, por lo que se describirán para el Grupo Financiero La Práctica, la siguiente clasificación:

GRUPO A

1. Banco La práctica, S.A.
2. Financiera La Práctica, S.A.
3. La Práctica Bank, Limited (Off Shore)
4. Tarjeta de Crédito La Práctica, S.A.

GRUPO B

5. Arrendamientos La Práctica, S.A. (Arrendamiento Financiero)

Los requisitos son obligatorios para todas las empresas (personas obligadas) que conforman el grupo financiero, la diferencia entre el grupo A y grupo B es que el Oficial de Cumplimiento, para las empresas del grupo A se dedicará con exclusividad a las atribuciones establecidas en el Reglamento contra el lavado de dinero y para las empresas del grupo B, el Oficial de Cumplimiento pueden realizar otras actividades administrativas.

Las empresas que conforman el Grupo Financiero la Práctica, están obligadas a nombrar a un Oficial de Cumplimiento por cada una de ellas, es necesario enfocar el presente trabajo desde el punto de vista del Oficial de Cumplimiento para un Grupo Financiero, por la importancia que tiene el tener control sobre todas las operaciones que se desarrollan por las empresas que conforman el Grupo Financiero.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
Atribuciones de las personas obligadas
Al 30 de junio 2006

A-1 2/3

Las empresas que conforman el Grupo Financiero La Práctica, como personas obligadas, deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, que se mencionan a continuación:

No.	Descripción	Cumplido	Frecuencia
*1	Datos generales de persona obligada	Si	U/E
*2	Programas de cumplimiento	Si	U/E
3	Registro de empleados	Si	I/A
4	Registro de clientes	Si	D
5	Conocimiento e identificación de clientes	Si	D
6	Actualización y conservación de registros	Si	A/E
*7	Registros diarios	Si	D/M
8	Registro de transacciones inusuales	Si	D/M
*9	Comunicar transacciones sospechosas	Si	E
*10	Informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo	Si	T
*11	Oficiales de cumplimiento y suplencias	Si	U/E
12	Programas de auditoría	Si	P

* Se envía a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación especial.

Referencias:

U/E = Única vez y eventualmente cuando existan cambios

I/A = Al inicio y anual (para las actualizaciones)

D = Diario

A/E = Anual (para las actualizaciones) y eventualmente (cuando existan cambios)

D/M = Diario y Mensual

E = Eventualmente

T = Trimestral (el mes siguiente de terminado el trimestre)

P = Permanente

6.1.2. Requisitos para oficial de cumplimiento

Aunque el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley y Reglamento para la Prevención y Represión del Financiamiento del Terrorismo de Guatemala, no establece los requisitos mínimos a requerir para ocupar la plaza de Oficial de Cumplimiento, es importante que se consideren los requisitos mínimos siguientes:

- Poseer experiencia laboral de cinco años en áreas afines en el sistema financiero.
- Conocimiento en la formulación y ejecución de políticas internas.
- Conocimientos básicos en análisis de riesgo, manejo de sistemas de información y Auditoría.
- Experiencia en operaciones de Banca y del sistema financiero en general; y
- Estudios de carreras financieras, preferiblemente de Contaduría Pública y Auditoría.

6.1.3. Atribuciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe poseer conocimiento, experiencia e independencia para desarrollar eficientemente sus actividades, elaborando un plan de trabajo con el fin de establecer los objetivos en la prevención de lavado de dinero, con metas a corto, mediano y largo plazo y con la previsión para corregir deficiencias determinadas en cumplimiento de lo establecido en la normativa contra lavado de dinero.

Las actividades que debe desarrollar el Oficial de Cumplimiento se mencionan en el capítulo III, numeral 3.2.2., página 49.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA

A-2 1/2

6.1.4 Atribuciones y cumplimiento de leyes, Reglamento versus sanciones por incumplimiento (comparativo)

Obligaciones derivadas del Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos Acdo. Gub. 118-2002

Aplicable a todas las personas obligadas descritas por la Ley Dcto. 67-2001 (art. 18 y 5 del Reglamento).

Acuerdo Gubernativo 118-2002					
Artículo	Obligación según artículo	Plazo	Información Complementaria	Artículos aplicables de la Ley (Dcto.67-2001)	Acdo. 43-2002 Multa por incumplimiento
12. Registro de Clientes. 20. Conocimiento e identificación de clientes.	Debe establecerse los mecanismos necesarios para contar con la información mínima requerida en el formulario de la IVE, así como los procedimientos y constancia por escrito de la verificación de información proporcionada por los clientes, además se debe requerir al cliente que indique si actúa como intermediario de otra persona.	Al iniciar relación con clientes especialmente si se apertura nuevas cuentas o se prestan servicios eventuales. Para cuentas en formación se establece plazo máximo de 60 días para completar la documentación legal.	Los registros de clientes deben actualizarse como mínimo una vez al año, dejando constancia de la fecha de revisión y/o actualización. No podrá realizarse transacción alguna con clientes que no proporcionen oportunamente la información y documentación requerida.	Artículo 19 inc. d), 21, 22 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	(Infracción 7) art. 21 por no llevar registro de clientes US\$20,000 (Infracción 11) art. 19, 22 y 21 2° p. Por no tener medidas para conocer e identificar a clientes US\$25,000
14. Registros diarios	La información de los registros de operaciones diarias, se remitirá mensualmente a la IVE, en la forma y condiciones que ésta señale. (IVE-03)	Dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente al que corresponda.	La no realización de transacciones en efectivo debe avisarse dentro del mismo plazo.	Artículo 24 y 29. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	(infracción 9) art. 24 incumplimiento al registro diario US\$20,000
13. Actualización y conservación de Registros.	Los registros deberán ordenarse y archivarlos adecuadamente, en documentos o medios magnéticos, en este caso deberán conservar copias de seguridad.		Cuando se desee destruir los registros, siempre y cuando transcurra el plazo establecido de 5 años, deberá informarse a la IVE con un mes de anticipación.	Artículo 23. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	(Infracción 5) Por no actualizar los registros. US\$10,000 (Infracción 8) Por no conservar los registros. US\$20,000
10. Registro de Empleados	Debe crearse un registro interno de cada uno de los empleados, que incluya constancia de los procedimientos establecidos en la contratación y capacitación.	Esta información deberá actualizarse como mínimo cada año, en lo más relevante.	En caso de prestación de servicios de personal de otra empresa, se debe solicitar a la empresa (proveedora) que indique los procedimientos utilizados para la contratación.	Artículo 19 inc. a). Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	(infracción 1) No llevar registros y procedimientos de conocimiento de empleados US\$10,000

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA

A-2 2/2

6.1.4 Atribuciones y cumplimiento de leyes, Reglamento versus sanciones por incumplimiento (comparativo)

Obligaciones derivadas del Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos Acdo. Gub. 118-2002

Aplicable a todas las personas obligadas descritas por la Ley Dcto. 67-2001 (art. 18 y 5 del Reglamento).

Acuerdo Gubernativo 118-2002					
Artículo	Obligación según artículo	Plazo	Información Complementaria	Artículos aplicables de la Ley (Dcto.67-2001)	Acdo. 43-2002 Multa por incumplimiento
15. Registro de transacciones inusuales.	El Oficial de Cumplimiento, deberá examinar las transacciones inusuales para determinar si las mismas tienen carácter de sospechosas, y abrirá expediente (físico o magnético), asignándole número que servirá para trámite posterior.		En los expedientes se conservará toda la documentación de soporte, aunque se determine que no tiene carácter de sospechosa.	Artículo 26. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	(infracción) Otras US\$10,000
11. Programas de Auditoría.	Quienes cuenten con Auditoría Interna, deben incluir como parte de ella los procedimientos y mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y cumplimiento de sus programas, normas y procedimientos de prevención y detección de lavado de activos.		Al contratar Auditoría Externa, deberá estipularse en el contrato que se suscriba, se emita en el dictamen, opinión acerca del cumplimiento a los procedimientos y mecanismos de prevención y detección de lavado de dinero.	Artículo 19 inc. c). Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	(infracción 3) Por no establecer mecanismos de auditoría US\$10,000
22 inc. f). Programas de Capacitación	Debe impartirse a todo el personal y llevarse registro de los programas de capacitación sobre Lavado de Dinero.	Remitir a la IVE reporte de la capacitación semestral, el primer mes después de concluido el semestre.	Enviar información sobre la capacitación a la IVE al finalizar cada semestre, se tomará el semestre de enero a junio y de julio a diciembre.	Artículo 19 inc. b). Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	(infracción 2) Por no cumplir con la capacitación a los empleados. US\$10,000
16. Comunicación de transacciones sospechosas.	Las transacciones que se detecten como sospechosas, deberán informarse a la IVE, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 16 del Reglamento de la ley contra el lavado de dinero u otros activos	Ver contenido completo en art.16 del Reglamento.	Con el fin de detectar y prevenir transacciones sospechosas, se deben definir señales de alerta o informar a los empleados las que la IVE remita a través de oficios.	Artículo 26. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Artículo 15. Reglamento de la Ley.	(infracción 10) No comunicar transacciones que deban reportarse US\$20,000

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006.

6.2. Planificación de actividades

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y para dar cumplimiento a los programas, normas y procedimientos establecidos por las empresas del Grupo Financiero, se establece un plan de actividades general.

El plan de actividades incluye lo siguiente:

- I.** Antecedentes
- II.** Objetivo General
- III.** Objetivos Específicos
- IV.** Alcance
- V.** Fases
- VI.** Herramientas de trabajo
- VII.** Procedimientos
- VIII.** Informes

I. Antecedentes

En cumplimiento a la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, se realiza el plan de actividades para GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA, el cual servirá de base para realizar el trabajo en cada una de las empresas de forma que sea unificado el criterio y actuación.

Además, se toman como base las atribuciones para el Oficial de Cumplimiento, artículo 22 del acuerdo gubernativo 118-2002 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

II. Objetivo General

Establecer e implementar sistemas de control interno para prevenir y detectar operaciones de lavado de dinero y el cumplimiento a lo establecido en la normativa en prevención de lavado de dinero u otros activos. Asimismo, establecer mecanismos y procedimientos que ayuden a prevenir la utilización de los servicios y productos que ofrecen las empresas del Grupo Financiero en actividades de lavado de dinero.

III. Alcance

La evaluación de los controles internos destinados a la prevención de lavado de dinero y cumplimiento a lo establecido por la normativa contra el lavado de dinero u otros activos comprenderá lo siguiente:

1. Gestión realizada por la administración
2. Conocimiento del cliente
3. Capacitación a funcionarios y empleados
4. Cumplimiento de Obligaciones

IV. Fases

Para velar por el cumplimiento de los controles internos previamente establecidos y cumplir con la normativa contra el lavado de dinero, en el Grupo Financiero La Práctica, se realizará trabajo interno en las oficinas y externo en las agencias y dependencias.

- **Procedimiento Interno:**

Se evaluará el cumplimiento de la normativa y documentos que se deben enviar a la Intendencia de Verificación especial, y cumplir con lo reportes obligatorios establecidos en la normativa contra el lavado de dinero.

- **Procedimiento Externo o trabajo de campo:**

Se realizará trabajo de campo visitando las agencias y dependencias para velar por el debido cumplimiento de lo establecido previamente en los manuales de prevención de lavado de dinero y cumplir con lo establecido por la normativa contra el lavado de dinero.

V. Herramientas de Trabajo

Las herramientas a utilizar para desarrollar el trabajo serán: cédulas narrativas, entrevistas, sistemas de computación de las empresas del Grupo u otras herramientas de auditoría que se considere necesarias para el desarrollo del trabajo.

VI. Procedimientos

Los procedimientos aplicados en el presente trabajo se desarrollarán en la cédula D.

VII. Informes

Se elaborarán los informes respectivos previamente establecidos por la ley y Reglamento contra el lavado de dinero, adicionalmente se elaborarán reportes especiales cuando un caso en particular lo amerite explicando las razones de dicho reporte o cuando se realicen las revisiones de campo.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
 EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
 CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
 POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006.

6.3. Manual de Políticas, Normas y Procedimientos

La Ley y Reglamento contra el lavado de dinero u otros activos, en sus artículos 19 y 9, respectivamente, establecen que las personas obligadas deberán implementar un manual que contenga las políticas, normas y procedimientos tendientes a la prevención de lavado de dinero, así mismo, incluir los aspectos más importantes de la Ley y Reglamento para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Para efectos prácticos y eficiente de controles internos de un Grupo Financiero y tomando en cuenta que las empresas que lo conforman son parte de una misma administración, se propone la emisión de un manual que incluya todos los requerimientos establecidos por la normativa, además situaciones especiales para cada servicio o producto atendiendo a las empresas que conforman el Grupo Financiero.

Es importante mencionar que los manuales que contienen, las políticas, normas y procedimientos para prevenir el lavado de dinero, independientemente de los productos que presten, las políticas a adoptar son iguales para todas las personas obligadas, por lo que se presenta un esquema de un manual de prevención, proponiendo los aspectos comunes y relevantes que se deben aplicar para todas las empresas de Grupo Financiero La Práctica, el manual contiene lo siguiente:

Descripción	Referencia	Página
6.3.1 Políticas para prevención de lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo.	C-1 1/7	98
6.3.2 Normas para la prevención de lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo.	C-1 2/7	99
6.3.3 Procedimientos para prevenir y detectar operaciones sospechosas	C-1 5/7	102
6.3.4 Régimen Sancionatorio	C-1 5/7	102

6.3.1 Políticas para Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo:

Las siguientes políticas se han establecido en el manual de cumplimiento de Grupo Financiero La Práctica y su aplicación es de carácter obligatorio para todos los empleados, es importante hacer mención que estas políticas son como mínimo las que deberán establecerse para cualquier persona obligada:

- **Conocimiento del Cliente**
Establecer las medidas y controles para obtener del cliente la información suficiente que permita identificar plena y eficazmente sus datos personales, laborales, profesionales, comerciales, etc., para advertir a funcionarios y empleados oportunamente de actividades sospechosas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y de esta manera proteger la reputación de Grupo Financiero la Práctica.
- **Definición de Transacciones inusuales y sospechosas**
Establecer las transacciones consideradas inusuales o sospechosas que sirvan para detectar posibles transacciones de actividades delictivas que ameriten revisión o control adicional y contar con la documentación que sustente dichas operaciones.
- **Selección y Capacitación del personal**
Efectuar un proceso de selección asegurando un alto nivel de integridad del personal, haciendo énfasis en el conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de la persona solicitante (referencias, visita domiciliaria y estado patrimonial), en especial la de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero y control de información.

Incluir en el proceso de inducción y capacitación al personal el tema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las responsabilidades y

obligaciones que se deriven de la “Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos” y su Reglamento, “Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo”, así como hacer de su conocimiento de las implicaciones que tiene involucrarse en actividades de esta índole.

- Monitorear, analizar y detectar transacciones inusuales y sospechosas, mantener registro de las transacciones que realice un cliente, con el fin de analizar la información obtenida y detectar aquellas que se consideren sospechosas.
- Informar oportunamente sobre transacciones inusuales y sospechosas.
Informar a la Junta Directiva o Consejo de Administración y Gerencia General en forma trimestral, o bien, cuando una situación particular lo amerite, del resultado del proceso de análisis efectuado por la Unidad de Cumplimiento.
- Informar al cliente sobre la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
Suministrarles a nuestros clientes información referente a la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, su reglamentación, y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, cuando el caso así lo amerite.

6.3.2 Normas para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo:

Las normas son aspectos especiales que se deben observar para cumplir con las políticas mencionadas anteriormente, por lo que es aquí donde se definen los requisitos para cada política, señales de alerta que deberán observar los empleados y otros aspectos importantes relacionados con los procedimientos, estableciendo las siguientes normas:

- Conocimiento del Cliente

Es necesario determinar la identidad del cliente y sus actividades en el momento en que se establece una relación, ya sea al abrir una cuenta o proveerle cualquier otro servicio, utilizando para el efecto el formulario IVE-01; IVE-02 de acuerdo a la institución que se trate (BA=Bancos; FI=Financiera; TC=Tarjeta de Crédito; etc), con la información mínima

descrita en los mismos, emitido por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE).

- Definición de Transacciones inusuales y sospechosas

Deberá darse a conocer a todos los empleados de Grupo Financiero la Práctica, un listado de las características más comunes y frecuentes que sirven para prevenir y detectar el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el listado fue definido en el numeral 3.3. Capítulo III, además es necesario incluir lo señalado en el Capítulo II, numeral 2.6.

- Selección y Capacitación del personal

Con el objeto de contar con personal de la más elevada calidad profesional y moral, Grupo Financiero la Práctica debe seleccionar a sus empleados cuidadosamente de acuerdo a las normas y controles establecidos en lo que a selección y administración de personal se refiere.

Capacitar al personal que corresponda en lo relativo a los aspectos legales y técnicos, así como las políticas y procedimientos adoptados para la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como incluir la necesidad de reportar cualquier transacción inusual o sospechosa detectada a la Unidad de Cumplimiento.

- Monitorear, analizar y detectar transacciones inusuales y sospechosas

La Unidad de Cumplimiento tendrá acceso a información en cualquier área de las empresas del Grupo Financiero, las dependencias deberán brindar la colaboración necesaria así como de proveer cualquier tipo de información adicional que dicha Unidad solicite, para que ésta elabore reportes para analizar y detectar transacciones inusuales o determinar operaciones sospechosas.

Es responsabilidad del personal de la Unidad de Cumplimiento manejar todos los casos e información de los clientes, relacionada con los mismos, con absoluta discreción y confidencialidad realizando los análisis e informes correspondientes de una forma profesional y objetiva.

Para mantener registro de las transacciones iguales o mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional (al tipo de cambio del día del Banco de Guatemala), deberá completarse el formulario IVE-BA-03 emitido por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE).

- Informar oportunamente sobre transacciones inusuales y sospechosas.

La unidad de Cumplimiento presentará informes trimestrales al Consejo de Administración del Grupo Financiero, sobre el resultado de la labor de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 inciso h) del Acuerdo Gubernativo Numero 118-2002 “Reglamento de Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”.

La información referente a transacciones sospechosas deberá remitirse a la Superintendencia de Bancos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 “Reglamento de Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”, completando el formulario “RTS LD/FT”, diseñado para tal efecto por la Intendencia de Verificación Especial.

Además se mencionan normas adicionales:

- Para la prestación de servicios bancarios
- Para informar a la unidad de cumplimiento sobre transacción inusual
- Para la revisión de transacciones, por parte de Unidad de Cumplimiento
- Para la comunicación de transacciones sospechosas a la IVE

6.3.3 Procedimientos Para Prevenir y Detectar Operaciones Sospechosas

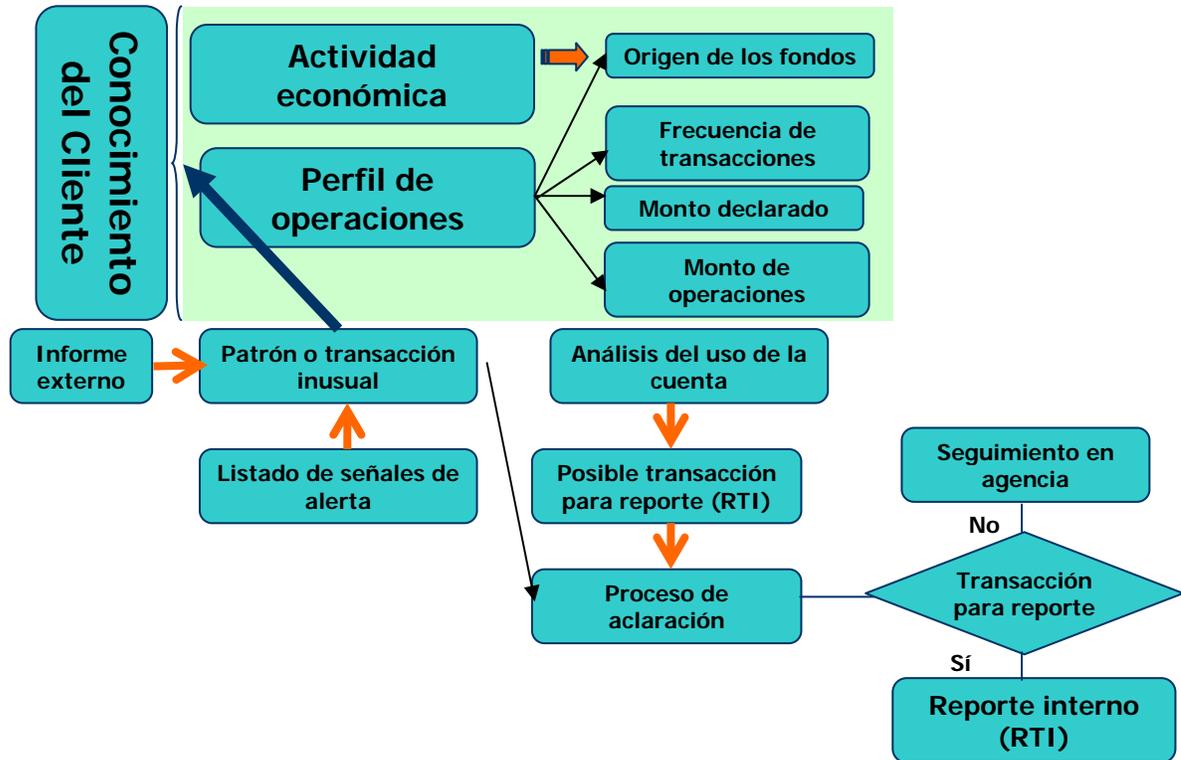
Estos procedimientos tienen como objeto establecer los pasos a seguir para prevenir y detectar operaciones, como reportarlas, y que ayuden a las empresas del Grupo Financiero a cumplir con la ley y su Reglamento, por lo que se presentan los siguientes procedimientos:

- Para conocimiento del cliente
- Reportes internos de empleados hacia la unidad de cumplimiento (Reporte de Transacción Inusual – RTI-)
- Monitoreo de Transacciones por parte de Unidad de Cumplimiento
- Reporte de la Unidad de cumplimiento a la Intendencia de Verificación Especial – IVE-, de las transacciones consideradas sospechosas (RTS LD/FT).

6.3.4 Régimen Sancionatorio

El incumplimiento a lo establecido en el presente manual, será considerado como falta grave y se aplicará las sanciones establecidas en el Reglamento interior de trabajo de las empresas de Grupo Financiero La Práctica, además se pueden establecer las sanciones administrativas por el incumplimiento a lo establecido en el régimen sancionatorio Acuerdo Gubernativo 43-2002 (ver cédula A-2), independientemente de las sanciones que puedan ser impuestas por las autoridades correspondientes al determinar la participación directa o indirecta del empleado o funcionario.

Como determinar operaciones inusuales



Procedimiento para determinar operaciones inusuales:

1. Se presenta la transacción inusual.
2. Se verifica la información y pega contra una señal de alerta
3. O se tiene un informe sobre el cliente por medios externos.
4. El empleado ha establecido con anterioridad el procedimiento de conoce a tu cliente, estableciendo:
Perfil de Operaciones, el cual incluye: Monto de operaciones, monto declarado con anterioridad, frecuencia de las transacciones y origen de los fondos el cual deberá estar íntimamente ligado a la actividad económica específica del cliente.
5. El empleado analiza las transacciones de la cuenta.
6. El empleado considera que es una transacción Inusual y posiblemente deberá presentar el Reporte de Transacción Inusual (RTI) a la Unidad de Cumplimiento.
7. Al observar el uso de la cuenta determina que es la única transacción realizada por este cliente, se procede a obtener información y soporte documental de dicha transacción, es importante señalar que el proceso de aclaración debe

establecerse al momento que el cliente esté realizando la transacción y/o después de analizar el uso de la cuenta.

8. Se determina que es operación para reporte, se elabora el reporte interno respectivo "Reporte de Transacción Inusual" (RTI).
9. Si no se considera para reporte, el encargado de la agencia deberá darle seguimiento a las transacciones de la cuenta.

Si la operación fue reportada como inusual por un empleado, el Oficial de Cumplimiento verifica toda la documentación de soporte y analiza las transacciones y si no guardan relación con la actividad del cliente y no tienen un fundamento legal evidente, se procede a elaborar el reporte de transacción sospechosa, llenando el formulario "RTS LD/FT".

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
 EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
 CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
 POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006.

6.4. Revisión de operaciones

Se estableció que el trabajo se deberá desarrollarse tomando en cuenta que el Oficial de Cumplimiento, tiene que velar por cumplir y hacer que se cumpla con lo establecido en el Manual de Prevención y Detección de Lavado de dinero, por lo que se desarrollará en dos etapas:

Descripción	Referencia	Pagina
6.4.1. Procedimiento Interno	D-1	106
6.4.2. Procedimiento Externo o trabajo de campo	D-2	112

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
 EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
 CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
 POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006.

6.4.1. Procedimiento Interno

Con el objeto de cumplir con la normativa contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, se presentan las actividades que realiza la Unidad de Cumplimiento internamente:

No.	Descripción	Referencia
I.	Gestión Administrativa	
1	Datos generales de persona obligada (art. 7 del Reglamento) 1.1 Se envió a la Superintendencia de Bancos el formulario IVE-R-01 de las empresas que conforman el Grupo Financiero, en mayo 2002, quedando registradas como personas obligadas. 1.2 Se realizaron modificaciones a la información presentada y se notifico a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, en el plazo de 15 días.	A-1 1/3
2	Programas de cumplimiento (art. 9 del Reglamento) 2.1 Elaboración del manual de políticas, normas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero u otros activos, por cada una de las empresas del Grupo Financiero, se envió a la Intendencia de Verificación Especial, para su conocimiento y aprobación. 2.2 Para fines prácticos el Oficial de Cumplimiento, propone para su aprobación a la Intendencia de Verificación Especial, un manual de políticas, normas y procedimientos para prevenir el lavado de dinero para todas las empresas del Grupo Financiero. 2.3 El manual de políticas fue aprobado por el Consejo de Administración, en junio 2006. 2.4 El manual contiene lo establecido por la Ley contra el lavado de dinero, su Reglamento y Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su reglamento.	C

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
 EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
 CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
 POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006.

No.	Descripción	Referencia
3.	<p>Designación del Oficial de Cumplimiento (Art. 21 del Reglamento)</p> <p>3.1. Se designó al funcionario gerencial, encargado de la prevención y control de lavado de dinero, llamado Oficial de Cumplimiento, con fecha 10 de mayo de 2002. Adjuntando además currículum vitae.</p> <p>3.2. Se envió notificación a la Superintendencia de Bancos el 20 de mayo de 2002, cumpliendo así con el plazo establecido en el Reglamento.</p> <p>3.3. Se envió notificación a la Superintendencia de Bancos en mayo 2006, cumpliendo así con el plazo establecido en el Reglamento de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, artículo 6 y 15 (Oficial de Cumplimiento y Suplente).</p>	
II.	Conocimiento del Cliente	
1.	<p>Programas de cumplimiento (art. 9 del Reglamento)</p> <p>El manual:</p> <p>1.1. contempla la política de conozca a su cliente.</p> <p>1.2. Tiene establecida normas para conocer la identidad de los clientes.</p> <p>1.3. contiene una norma para establecer el perfil del cliente.</p> <p>1.4. Como política de Grupo La Práctica, no se abren cuentas, ni se presta servicios a personas con nombres inexactos o que aparentan ser ficticios, además no se mantienen cuentas cifradas o anónimas.</p>	C
III.	CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	
1.	<p>Programas de cumplimiento (art. 9 del Reglamento)</p> <p>El manual establece que el plan de capacitación es permanente y relaciona las obligaciones derivadas de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos y su Reglamento.</p>	

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
 EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
 CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
 POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006.

No.	Descripción	Referencia
2.	<p>Reporte de Capacitación (Literal f) artículo 22 del Reglamento)</p> <p>2.1. En el mes de enero de cada año se establece el programa de capacitación y su contenido en este caso se elaboró el 20 de enero de 2006.</p> <p>2.2. Remitir a la Superintendencia de Bancos un reporte que contiene, a que personal se impartió la capacitación. Es un mes después que termina un semestre (cómputo de enero a junio), Grupo La Práctica, envió el reporte respectivo correspondiente al primer semestre el 14 de julio 2006.</p> <p>2.3. El contenido del programa establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está dirigido a todo el personal, especialmente a los empleados de agencia y atención al cliente. • Se desarrollará de marzo a noviembre de cada año. • Se establece que será tipo seminario el cual durará cuatro horas para personal que atiende público y de dos horas al personal operativo y administrativo de oficinas centrales y de la misma forma a personal de primer ingreso. • El enfoque se establece desde el punto de vista prevención y se darán a conocer obligaciones y sanciones. 	<p>E-1</p> <p>A-2</p>

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
 EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
 CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
 POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006.

No.	Descripción	Ref.
IV.	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
1.	<p>Transacciones sospechosas (Art. 16 del Reglamento)</p> <p>1.1. En el período indicado en el encabezado se han reportado 6 transacciones sospechosas (RTS), utilizando el formato previamente establecido por la Intendencia de Verificación Especial.</p> <p>1.2. Se adjunta copia de la documentación de soporte y se establece un formato para revisar la relación de operaciones de clientes reportados con las empresas de Grupo La Práctica.</p>	
2.	<p>Informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas (Art. 17 del Reglamento)</p> <p>En el trimestre de abril a junio no se establecieron transacciones sospechosas, por lo que se procedió a enviar el correspondiente informe el día 9.06.2006, indicando que durante el período no se detectaron transacciones sospechosas que ameritaran su reporte.</p>	
3.	<p>Registro de transacciones inusuales</p> <p>En el período indicado en el encabezado se revisaron 60 operaciones de las cuales 54 fueron consideradas inusuales y 6 sospechosas, se archivaron los reportes inusuales con sus respectivas observaciones, indicando las razones por las cuales se consideran inusuales.</p>	

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
 EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
 CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
 POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006.

No.	Descripción	Referencia
4.	<p>Registros diarios (operaciones en efectivo superiores a US\$10,000.00 o su equivalente en Quetzales al tipo de cambio del Banco de Guatemala del día) Art. 14 del Reglamento.</p> <p>4.1. El sistema de cómputo emite el reporte por transacciones por el monto de transacciones diarias mayores a US\$10,000.00 o su equivalente en Quetzales.</p> <p>4.2. Se revisa contra los formularios emitidos en agencias (IVE-BA-03) las transacciones son centralizadas en el Banco.</p> <p>4.3. El reporte se envía los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que corresponde.</p> <p>4.4. Las empresas del Grupo que no realizaron transacciones en efectivo superiores a los US\$10,000. o su equivalente en Quetzales, realizaron informe indicando que no se realizaron transacciones en efectivo.</p>	<p style="text-align: center;">D-2 8/17</p>
5.	<p>Registro de transacciones con cambistas</p> <p>5.1. El sistema de cómputo emite reporte por transacciones realizadas en divisas por cambistas, así mismo emite el reporte de control de cambistas.</p> <p>5.2. El reporte se envía los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que corresponde.</p> <p>5.3. La obligación existe solamente para Bancos y Financieras, según IVE-603-2003 e IVE-622-2003 de la Superintendencia de Bancos.</p>	

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
 EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
 CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
 POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006.

No.	Descripción	Referencia
6.	<p>Información requerida por la IVE (Art. 28 de la Ley, 18 y 19 del Reglamento)</p> <p>Se atendieron 35 requerimientos de información solicitados por parte de la IVE, proporcionando la información requerida en el plazo establecido.</p>	
7.	<p>Actualización y conservación de los registros</p> <p>Grupo La Práctica, ha establecido como procedimiento requerir a sus clientes cada año, la actualización de su información, a través de afiches, información en estados de cuenta y su página de Internet, además cuando los clientes cambian información en sus cuentas deberán completar el formulario IVE respectivo.</p>	<p style="text-align: center;">E</p>

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO 2005 AL 30 DE JUNIO 2006.

6.4.2 Procedimiento externo o trabajo de campo

a) Registro de empleados (Art. 10 del Reglamento)

Los empleados del Grupo Financiero La Práctica, están distribuidos por empresa y dependencias o áreas, sin embargo por pertenecer a un grupo financiero las actividades de los empleados tienen relación con todas las empresas, específicamente con los servicios que cada una presta.

Es importante mencionar que previo a la contratación del personal, la información presentada por este, es revisada, específicamente los documentos de identificación, la dirección presentada y para el efecto, se realiza visita domiciliar y estudio socioeconómico, además de verificar el entorno que lo rodea.

Para la selección de la muestra de expedientes se presenta la nómina por empresa y tipo de dependencia, reflejando la cantidad de 157 empleados, correspondiente al mes de junio 2006, distribuidos como se presenta en el cuadro siguiente:

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA

D-2 2/17

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

AL 30 DE JUNIO 2006

Empleados por Empresa

No.	Descripción	Área o dependencia		Total Empleados
		Administración	Atención Público	
1.	<u>Oficinas Centrales</u>			
	Banco La Práctica, S.A.	50	10	60
	Financiera La Práctica, S.A.	4	4	8
	La Práctica Bank, Limited (Off Shore)	6	9	15
	Tarjeta de Crédito La Práctica, S.A.	5	4	9
	Arrendamientos la Práctica, S.A.	2	3	5
2.	<u>Agencias locales y departamentales</u>			
	Banco La Práctica, S.A.		60	60
	Total	67	90	157

Se seleccionó para la revisión, los expedientes de empleados de atención al público; para este efecto se tomó en total un 33.33%, con el objeto, que en la muestra se seleccione como mínimo un expediente por empresa, distribuidos de la forma siguiente:

Empleados Atención al Público por Empresa

No.	Descripción	No. empleados Atención Público	Muestra		Ref.
			Cantidad	%	
1.	<u>Oficinas Centrales</u>				
	Banco La Práctica, S.A.	10	3	30.00	D-2 3/17
	Financiera La Práctica, S.A.	4	1	30.00	D-2 4/17
	La Práctica Bank, Limited (Off Shore)	9	3	33.33	D-2 4/17
	Tarjeta de Crédito La Práctica, S.A.	4	1	25.00	D-2 4/17
	Arrendamientos la Práctica, S.A.	3	1	100.00	D-2 4/17
2.	<u>Agencias locales y departamentales</u>				
	Banco La Práctica, S.A.	60	20	33.33	D-2 3/17
	Total	90	29	33.33	

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Revisión de expedientes de personal

Al 30 de junio 2006

No.	Nombre	Puesto	Fecha Ingreso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	<u>Banco La Práctica, S.A.</u>														
1	José Ricardo Prera Pérez	Jefe Agencia	23/02/95	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	Ángel Abelardo Matías Delgado	Cajero	07/01/03	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	José Joaquín Munguia Matul	Cajero	12/01/90	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
4	Arnoldo Estuardo Alemán Almengor	Cajero	01/02/03	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	Anabella Pérez Aragón	Secretaria	07/08/92	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	Karla Estela Amaya León	Secretaria	08/07/04	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7	Ricardo Antonio Zeledón	Supervisor	22/05/89	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
8	Armando José Arango	Jefe Agencia	15/03/06	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	Raúl Antonio Prado	Cajero	12/05/03	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10	Maritza Ethelvina Juárez	Cajero	15/07/05	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11	Ingrid Yanina Zamora Ortiz	Promotor	07/02/00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12	Juan José Loaiza Centeno	Promotor	06/07/02	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	Gumersindo Coronado Contreras	Jefe Agencia	01/03/01	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14	Pedro Daniel González	Cajero	04/04/93	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15	Amílcar Soberanis Suchite	Cajero	05/11/00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
16	Juan Pérez Matías	Cajero	22/05/05	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
17	Luis Eduardo Lima Velásquez	Cobros	01/05/99	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18	Nancy Esther Vásquez Muñoz	Analista	05/05/97	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
19	Juan Carlos Meoño López	Supervisor	16/01/91	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
20	Esther Amarilis Pop Caal	Jefe Agencia	01/05/93	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
21	Paola Ethelvina Monzón Monzón	Secretaria	01/08/99	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
22	Alexander Vladimir Montes Chilel	Cajero	01/08/00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
23	Hugo Estuardo Castellón Canastuj	Cajero	16/12/01	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Cuadro 1/2

Las referencias de las marcas colocadas en el presente cuadro, se encuentran en la cédula D-2 4/17.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Revisión de expedientes de personal

Al 30 de junio 2006

No.	Nombre	Puesto	Fecha Ingreso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	<u>Financiera La Práctica, S.A.</u>														
24	Pedro Antonio Juárez Matías	Promotor	01/07/98	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	<u>La Práctica Bank, Limited (Off Shore)</u>														
25	Ilda Marina Pérez Pardo	Promotor	16/03/99	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
26	Juan Antonio Caal Estorban	Promotor	01/08/98	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
27	Marco Antonio Díaz Díaz	Receptor	21/02/95	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	<u>Tarjeta de Crédito La Práctica, S.A.</u>														
28	Marina Estela Juárez Méndez	Promotor	28/05/95	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	<u>Arrendamientos la Práctica, S.A.</u>														
29	Claudia Estela Leche Pineda	Promotor	16/09/02	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Cuadro 2/2

No.	Requisitos originales
1	Solicitud de empleo
2	Contrato de trabajo
3	Fotocopia de cédula de vecindad
4	Currículo/antecedentes laborales
5	Antecedentes penales
6	Antecedentes policíacos
7	Examen de aptitud
8	Estado patrimonial
9	Constancia de capacitación (prevención de lavado de dinero)
10	Constancia de Verificación de documentos e información
11	Cartas de recomendación
12	Fotografía

Atributos	
Cumple	✓
No Cumple	x
No aplica	N

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA D-2 5/17
 EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
 CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Del 1 al 30 de junio 2006

b) Política de conocimiento del cliente

Registros de cuentas

Con el objeto de verificar la aplicación de la política de conocimiento del cliente, se revisaron los formularios de inicio de relación del mes de junio 2006, observando que se abrieron en total 505 cuentas de las empresas que conforman el Grupo Financiero, detalladas en el siguiente cuadro:

No.	Empresa	Tipo de Cuenta						TOTAL	
		Monetarios		Ahorros		Otro		Cant.	Monto (miles)
		Cant	Monto (miles)	Cant	Monto (miles)	Cant	Monto (miles)		
1.	<u>Oficinas Centrales</u>								
	Banco La Práctica, S.A.	140	Q. 25,0	40	Q. 15,0	10	Q. 350,0	190	Q. 390,0
		5	\$. 15,0					5	\$. 15,0
	Financiera La Práctica, S.A.					25	Q. 100,2	25	Q. 100,2
	La Práctica Bank, Limited (Off Shore)	25	\$. 85,0	15	\$. 15,5	5	\$. 100,0	45	\$. 200,5
*	Tarjeta de Crédito La Práctica, S.A.					10	Q. 25,0	10	Q. 25,0
**	Arrendamientos la Práctica, S.A.					5	Q. 200,0	5	Q. 200,0
2.	<u>Agencias locales y departamentales</u>								
	Banco La Práctica, S.A.	150	Q. 125,0	50	Q. 15,0	25	Q. 250,0	225	Q. 390,0
	Total	290	Q. 150,0	90	Q. 30,0	75	Q. 925,2	455	Q. 1,105,2
		30	\$. 100,0	15	\$. 15,5	5	\$. 100,0	50	\$. 215,5
								505	

* Limite de crédito establecido en total

** Monto total de Arrendamientos del mes

El procedimiento de verificación de expedientes utilizado en las siguientes cédulas es el utilizado en todas las cuentas (Cartera, Operaciones Internacional, Depósitos, etc.).

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA

D-2 6/17

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Al 30 de junio 2006

Se seleccionó para la revisión el 5% del universo de expedientes de cuentas de clientes, con base al total de cuentas y con el objeto que de la muestra se tomen 25 expedientes y por lo menos se revise un expediente de cada una de las empresas, distribuido así:

No.	Descripción	Universo		**Revisados	
		Cantidad	%	Cantidad	Referencia
1.	<u>Oficinas Centrales</u>				
	Banco La Práctica, S.A.	195	38.6	9	D-2 7/17
	Financiera La Práctica, S.A.	25	5	1	D-2 7/17
	La Práctica Bank, Limited (Off Shore)	45	8.9	2	D-2 7/17
	Tarjeta de Crédito La Práctica, S.A.	10	2	1	D-2 7/17
	Arrendamientos la Práctica, S.A.	5	1	1	D-2 7/17
2.	<u>Agencias locales y departamentales</u>				
	Banco La Práctica, S.A.	225	44.5	11	D-2 7/17
	Total	505	100	25	5%

Requisitos y atributos para la revisión de expedientes de cuentas (ver cédula D-2 7/17)

No.	Requisitos
1	Formulario de inicio de relaciones -IVE-
2	Formulario completo con la información mínima requerida.
3	Fotocopia de Escritura Constitutiva debidamente registrada
4	Fotocopia del nombramiento del representante legal.
5	Fotocopia de cédula de vecindad o pasaporte del titular o rep. Legal
6	Fotocopia del documento de identificación de los firmantes
7	Patentes de comercio y empresa
8	Recibo de Servicios (Agua, Luz, teléfono u otro)
9	Si es negocio propio, copia de Patente de Comercio y constancia de inscripción en la SAT
10	Se dejó constancia del procedimiento de verificación de la información.

Atributos	
Cumple	✓
No Cumple	X
No aplica	N

D-2 7/17

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Revisión de expedientes de cuentas por empresa

Del 1 al 30 de junio 2006

No.	Agencia Apertura	No. Cuenta	Nombre	Tipo de Cuenta	Clase de Cuenta	Fecha Apertura	Monto inicial	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
			<u>Banco La Práctica, S.A.</u>														
1	5	5-41	Ángel Ricardo Paz Porras	Monetarios	Individual	23/06/2006	Q 3,000.00	✓	✓	N	N	✓	N	N	✓	✓	✓
2	5	5-32	Antonio Alexnder Marcos Macario	Monetarios	Individual	07/06/2006	Q 2,000.00	✓	✓	N	N	✓	N	N	✓	N	✓
3	5	5-48	Agrícola la Verde, S.A.	Monetarios	Jurídica	12/06/2006	Q 5,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓
4	6	6-55	Alemán & Aldana Cia. Ltda..	Monetarios	Jurídica	21/06/2006	Q 5,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓
5	6	6-52	Ana Macaría Aragón López	Monetarios	Individual	07/06/2006	Q 1,200.00	✓	✓	N	N	✓	✓	N	✓	N	✓
6	6	6-43	Antonio Raúl Centenario Corona	Ahorros	Individual	18/06/2006	Q 500.00	✓	✓	N	N	✓	✓	N	✓	✓	✓
7	7	7-47	José Ricardo Buendía Alegría	Ahorros	Individual	22/06/2006	Q 800.00	✓	✓	N	N	✓	✓	N	✓	N	✓
8	7	7-59	Retos para la Vida, S.A.	Monetarios	Jurídica	28/06/2006	Q 10,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓
9	8	8-35	Antonio Raúl Aldana/Depósito ARAL	Ahorros	Individual	12/06/2006	Q 1,200.00	✓	✓	N	N	✓	✓	N	✓	N	✓
10	8	8-54	Juanio Akimar Carcamos	Monetarios	Individual	15/06/2006	Q 1,400.00	✓	✓	N	N	✓	N	N	✓	✓	✓
11	9	9-71	Azul & Azul, S.A.	Monetarios	Jurídica	07/06/2006	Q 8,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓
12	Central	C-963	Maria del Rosario Carstun Arrivillaga	Ahorros	Individual	12/06/2006	Q 700.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓	N	✓
13	Central	C-930	Distribuidora de Refrescos, S.A.	Ahorros	Jurídica	21/06/2006	Q 5,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓
14	Central	C-950	Daniela Alejandra Gómez Gómez	Monetarios	Individual	04/06/2006	Q 1,500.00	✓	✓	N	N	✓	✓	N	✓	✓	✓
15	Central	C-820	Candelas y Velas, S.A.	Monetarios	Jurídica	05/06/2006	Q 6,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓
16	Central	C-805	Juana Adela Pérez Matías	Ahorros	Individual	22/06/2006	Q 3,000.00	✓	✓	N	N	✓	✓	N	✓	N	✓
17	Central	C-810	Eduardo Luis Velásquez Muñoz	Plazo Fijo	Individual	02/06/2006	Q 51,000.00	✓	✓	N	N	✓	✓	N	✓	N	✓
18	Central	C-826	Computadoras, S.A.	Plazo Fijo	Jurídica	05/06/2006	Q 60,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓
19	Central	C-801	Importadora la Importante, S.A.	Monetarios \$	Jurídica	10/06/2006	\$ 11,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓
20	Central	C-850	Transporte del Cielo, S.A.	Plazo Fijo	Jurídica	16/06/2006	Q 101,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓
			<u>Financiera La Práctica, S.A.</u>														
21	Central	BH-2	Ethel Maury Morales Monzón	Bonos Hipotec.	Individual	01/06/2006	Q 25,000.00	✓	✓	N	N	✓	✓	N	✓	N	✓
22	Central	BH-3	Vladimir Estuardo Montes Chilel	Fondo Pensión	Individual	08/06/2006	Q 1,000.00	✓	✓	N	N	✓	✓	N	✓	N	✓
			La Práctica Bank, Limited														
23	Central	PF-5	Consolidaciones, s.a.	Plazo Fijo	Jurídica	12/06/2006	Q 30,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓
			<u>Tarjeta de Crédito La Práctica, S.A.</u>														
24	Central	555-55	Juan Antonio Smith Aguilar	Tarjeta Internac.	Individual	11/06/2006	Q 10,000.00	✓	✓	N	N	✓	N	N	N	✓	✓
			<u>Arrendamientos la Práctica, S.A.</u>														
25	Central	04-03	Azucar, S.A.	Leasing	Jurídica	01/06/2006	Q 101,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N	✓

D-2 6/17

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA

D-2 8/17

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Revisión de transacciones en efectivo mayores a US\$10,000.00 o su equivalente en quetzales (tipo de cambio del día, Banco de Guatemala).

Del 1 al 30 de junio 2006

Ref. A1

Ref. A2

Agencia Operación	No. Cta.	Nombre de la cuenta	Tipo de Cuenta	Clase de Cuenta	Fecha operación	Tipo de operación	Monto de la operación	1	2	3	4
		<u>Banco La Práctica, S.A.</u>									
Central	11-1	Daniela Alejandra Gómez Gómez	Monetarios	Individual	04/06/2006	101	Q 93,452.20	✓	✓	X	✓
Central	11-4	Candelas y Velas, S.A.	Monetarios	Jurídica	05/06/2006	101	Q 84,500.00	✓	✓	X	✓
Central	C-801	Importadora la Importante, S.A.	Monetarios \$	Jurídica	10/06/2006	101	\$ 11,000.00	✓	✓	X	✓
7	7-3	Antonio Raúl Aldana/Depósito ARAL	Ahorros	Individual	12/06/2006	102	Q 120,000.00	✓	✓	X	✓
5	10-1	Maria del Rosario Carstun Arrivillaga	Ahorros	Individual	12/06/2006	102	Q 76,900.00	✓	✓	X	✓
Central	8-54	Juanio Akilmar Carcamos	Monetarios	Individual	15/06/2006	101	Q 140,000.00	X	N	✓	✓
7	5-3	Antonio Alexander Marcos Macario	Monetarios	Individual	17/06/2006	201	Q 77,000.00	✓	✓	X	✓
7	7-7	Azul & Azul, S.A.	Monetarios	Jurídica	17/06/2006	202	Q 80,000.00	✓	✓	X	✓
6	6-4	Antonio Raúl Centenario Corona	Ahorros	Individual	18/06/2006	102	Q 100,000.00	✓	✓	X	✓
6	10-5	Distribuidora de Refrescos, S.A.	Ahorros	Jurídica	21/06/2006	102	Q 320,000.00	✓	✓	X	✓
5	5-4	Agrícola la Verde, S.A.	Monetarios	Jurídica	22/06/2006	101	Q 95,000.00	✓	✓	X	✓
Central	6-7	José Ricardo Buendía Alegría	Ahorros	Individual	22/06/2006	202	Q 80,000.00	✓	✓	X	✓
Central	11-8	Juana Adela Pérez Matías	Ahorros	Individual	22/06/2006	202	Q 101,345.00	✓	✓	X	✓
5	5-1	Ángel Ricardo Paz Porras	Monetarios	Individual	25/06/2006	101	Q 85,000.00	✓	✓	X	✓
6	6-9	Retos para la Vida, S.A.	Monetarios	Jurídica	28/06/2006	201	Q 101,000.00	X	N	✓	✓

No.	Requisitos
1	Formulario por montos mayores a US\$10,000 -IVE-BA-03
2	Formulario completo con la información mínima requerida.
3	Transacciones Múltiples
4	Se dejo constancia del procedimiento de verificación de la información.

Código	Descripción del Código	Atributos	
101	Deposito en cuenta de monetarios	Cumple	✓
102	Deposito en cuenta de ahorros	No Cumple	X
201	Cheque pagado cuenta monetarios	No aplica	N
202	Retiro cuenta de ahorros		

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Revisión de transacciones en efectivo mayores a \$10,000.00 o su equivalente en
quetzales (tipo de cambio del día, Banco de Guatemala)

Del 1 al 30 de junio 2006

OBSERVACIONES CÉDULA D-2 8/13

El reporte, además de cumplir con lo establecido en la normativa contra el lavado de dinero, sirve para analizar cuentas, el tipo de transacción utilizado y la región en la cual se realizan las transacciones (El formato para el reporte de efectivo es consignado en el formulario IVE-05, depende de la persona obligada BA(Bancos; FI(Financiera); TC(Tarjeta de Crédito), etc.).

Ref. A1: Se solicitó información de la transacción y nos informaron que la transacción fue realizada en efectivo y que la transacción fue realizada con billetes en denominaciones de US\$.20.00.

Ref. A2: Se realizaron dos transacciones en efectivo en la misma agencia pero en diferente horario por montos de Q.68,000.00 y Q.72,000.00.

N = No aplica de igual manera no cumple para llenar formulario de transacciones en efectivo, cuando es por cheque pagado cuenta de monetarios (201) y son transacciones múltiples (se entiende como transacciones múltiples, cuando se realizan más de dos transacciones en un mismo día por montos menores y superan el monto de los US\$10,000 o su equivalente en quetzales), en el caso de los cheques pagados, existe el inconveniente que los documentos son emitidos a nombre de diferentes personas, por lo tanto si la transacción no supera el monto establecido, la persona física que realiza la transacción no esta obligada a llenar el formulario IVE.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA

D-2 10/17

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Comparativo: transacciones por cuenta del Balance General por empresa

Saldo al 31 de mayo y 30 de junio 2006

No.	Cuenta	31/05/2006 (Miles)	30/06/2006 (Miles)	Diferencia (en miles)	Ref.
	<u>Banco la Práctica</u>				
	Cartera Préstamos	Q. 852,55	Q. 950,30	Q. 97.75	D-2 11/17
	Depósitos	Q. 1,006,23	Q. 1,350,25	Q. 344.02	D-2 13/17
	<u>Financiera la Práctica</u>				
	Cartera Préstamos	Q. 350,00	Q. 450,00	Q. 100.00	D-2 11/17
	Depósitos	Q. 500,00	Q. 600,00	Q. 100.00	D-2 13/17
	<u>La Práctica Banak Limited</u>				
	Cartera Préstamos	\$. 125,00	\$. 150,00	\$. 25,00	D-2 11/17
	Depósitos	\$. 200,00	\$. 190,00	(\$. 10.00)	D-2 13/17
	<u>Tarjeta de Crédito la Práctica</u>				
	Cartera Tarjeta de Crédito	Q. 50,00	Q. 51,00	Q. 1.00	D-2 11/17
	<u>Arrendamientos la Práctica, S.A.</u>				
	Cartera de Leasing	Q. 110,00	Q. 135,00	Q. 25.00	D-2 11/17

Se tomó el total de los rubros del balance general de los meses de mayo y junio 2006 (operaciones activas y pasivas), para establecer variaciones entre estos meses, estas diferencias servirán para determinar el rubro con la mayor variación, para la elaboración de análisis de cumplimiento y darle seguimiento a las operaciones que necesiten especial atención.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Operaciones de Cartera

Saldos al 31 de mayo y 30 de junio 2006

Tipo de Crédito	31/05/2006 (en miles)	Concedido (en miles)	(-)Pagos (en miles)	30/06/2006 (en miles)	Referencia
<u>Banco la Práctica</u>					
Fiduciarios	Q. 152,50	30,00	22,50	Q. 160,00	
Prendario	Q. 200,00	50,00	30,00	Q. 220,00	
Hipotecarios	Q. 400,00	230,00	160,00	Q. 470,00	D-2 12/17
Back to Back	Q. 100,05	10,00	9.75	Q. 100,30	
<u>Financiera la Práctica</u>					
Hipotecarios	Q. 350,00	125,00	25,00	Q. 450,00	
<u>La Práctica Bank Limited</u>					
Fiduciarios	\$. 25,00	15,00	12,00	\$. 28,00	
Hipotecarios	\$. 100,00	45,00	23,00	\$. 122,00	D-2 12/17
<u>Tarjeta de Crédito la Práctica</u>					
Tarjetas (Oro, Inter, local)	Q. 50,00	3,00	2,00	Q. 51,00	
<u>Arrendamientos la Práctica, S.A</u>					
Leasing	Q. 110,00	35,00	10,00	Q. 135,00	

Derivado de la variación observada, se revisaron los créditos hipotecarios de Banco La Práctica y de La Práctica Bank Limited, estableciendo los siguientes resultados:

D-2 12/17

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION
EN UNA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Operaciones de Cartera – Créditos Hipotecarios

Saldos al 31 de mayo y 30 de junio 2006

No. Préstamo	NOMBRE	FECHA CONCEC.	Saldo al 31/05/2006	Concedido	(-) Pagos	Saldo al 30/06/2006
BANCO LA PRACTICA, S.A.						
				Ref. 1B		
1-05	ASERRADEROS, S.A.	12/11/2002	Q 143,000.00	Q -	Q 83,000.00	Q 60,000.00
3-05	RONUALDO MANRIQUE LOPEZ CHEN	08/12/2002	Q 35,000.00	Q -	Q 15,000.00	Q 20,000.00
4-05	VICENTE ANTONIO FERNANDEZ	10/01/2003	Q 65,000.00	Q -	Q 5,000.00	Q 60,000.00
5-05	LAS SEMILLITAS, S.A.	14/03/2003	Q 72,000.00	Q -	Q 7,000.00	Q 65,000.00
8-05	LAS ACEITUNAS, S.A.	06/06/2006	Q 85,000.00	Q -	Q 10,000.00	Q 75,000.00
10-05	JORGE ALEXANDER PIRIR VASQUEZ	12/06/2006	Q -	Q 130,000.00	Q -	Q 130,000.00
20-05	JUANA EULALIA ROBLES LORENZO	14/06/2006	Q -	Q 100,000.00	Q -	Q 100,000.00
Total			Q 400,000.00	Q 230,000.00	Q 120,000.00	Q 510,000.00
LA PRACTICA BANK, LIMITED						
PH-1-05	JULIO CESAR ANTUNEZ COINBRA	27/01/2002	\$ 7,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 5,000.00
PH-2-05	PROMOTORAS, S.A.	04/08/2002	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 4,000.00	\$ 26,000.00
PH-3-05	EXPORTADORAS, S.A.	13/09/2002	\$ 35,000.00	Ref. 2B	\$ 4,500.00	\$ 30,500.00
PH-4-05	PATRICIA ESMERALDA LIRA LOMBAR	20/01/2003	\$ 13,000.00	\$ -	\$ 11,500.00	\$ 1,500.00
PH-6-05	EFRAIN ALFONSO BOLAÑOS JUAR	22/08/2003	\$ 15,000.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 14,000.00
PH-7-05	SANTOS SANTIAGO DOMINGUEZ DOMINGO	13/06/2006	\$ -	\$ 15,000.00	\$ -	\$ 15,000.00
PH-8-05	LAS LECHES, S.A.	13/06/2006	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00
			\$ 100,000.00	\$ 45,000.00	\$ 23,000.00	\$ 122,000.00

Ref. 1B: Se solicitó información al departamento de cartera sobre la forma de pago y origen de los fondos para el pago. El pago fue con cheque propio y los fondos provienen de las utilidades del semestre, lo cual se evidenció en el estado de cuenta Cta. 20-25.

Ref. 2B: Se solicitó información para establecer la forma de pago y origen de los fondos, determinándose que el pago fue con cheque de caja del Banco Lejano por \$10,000.00 venta de una propiedad (adjunto al expediente copia del contrato Compra-venta) y \$.1,500.00 en efectivo.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Operaciones de Depósitos

Saldos al 31 de mayo y 30 de junio 2006

Tipo de Crédito	31/05/2006 (en miles)	Ingresos	(-)Egresos	30/06/2006 (en miles)	Referencia
<u>Banco la Práctica</u>					
Monetarios	Q. 470,00	240,00	100,00	Q. 610,00	
Ahorros	Q. 156,23	200,35	100,33	Q. 256,25	
CDP's	Q. 380,00	175,00	71,00	Q. 484,00	
<u>Financiera la Práctica</u>					
Pagaré	Q. 350,00	75,00	25,00	Q. 400,00	
Fondo de Pensiones	Q. 150,00	75,00	25,00	Q. 200,00	
<u>La Práctica Bank Limited</u>					
Monetarios	\$. 100,00	25,00	20,00	\$. 105,00	
Ahorros	\$. 65,00	10,00	5,00	\$. 70,00	
CDP's	\$. 35,00	20,00	30,00	\$. 15,00	

El procedimiento utilizado para el análisis de operaciones de los productos que ofrecen las empresas del Grupo Financiero la Práctica, es el mismo utilizado en las operaciones de cartera (D-2 12/17).

Las transacciones consideradas inusuales en las dependencias del Grupo Financiero la Práctica, son informadas por el personal de las mismas, ya que es el personal que atiende a los clientes, son los más indicados para determinar si las transacciones de los clientes están acordes a la actividad económica y el conocimiento que tienen del mismo en forma directa. Además se monitorean las transacciones de las cuentas por medio de sistema de cómputo.

El Oficial de Cumplimiento para analizar las transacciones u operaciones inusuales, ha establecido un formato uniforme para todas las empresas del Grupo Financiero, éste ayudará a determinar si un cliente que realiza transacciones inusuales en una de las empresas tiene relación con otra empresa del mismo grupo, contiene una lista de los productos que ofrece cada una de las empresas (Ver cédula D-2 17/17).

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Con base en la información obtenida de la revisión de transacciones en efectivo y alertas que el sistema a emitido, se determinó que en las operaciones de la cuenta C-801 Importadora la Importante y de la cuenta 8-54 Juanio Akilmar Carcamos, ameritaban análisis especial, por la forma como se dieron las transacciones por lo que se detalla el análisis realizado:

Juanio Akilmar Carcamos, visitaba varias agencias de Banco La Práctica para depositar cantidades importantes de dinero en efectivo en la cuenta Importadora la Importante, S.A. (meses anteriores a junio 2006), de su propiedad. Las cantidades estaban entre los sesenta y ocho mil y los setenta y dos mil quetzales (Q68,000 – Q72,000). Él visitaba varias agencias en un solo día, y todas están a corta distancia entre sí. Debido a que Grupo Financiero la Práctica tiene procedimientos automáticos de monitoreo de cuentas, los diferentes depósitos dieron lugar a una alerta inicial para examinar el caso.

Se estableció que para la cuenta de Importadora la Importante, S.A. está como representante legal el señor Juanio Akilmar Carcamos, quien depositó \$11,000.00 en efectivo en billetes de denominaciones de US\$20.00, por lo que resulta completamente inusual este tipo de depósitos, se procedió a analizar otras transacciones que ha realizado el cliente, con las empresas del Grupo Financiero y se determinó lo siguiente:

El señor tiene registradas o tiene firma en seis cuentas de las cuales dos (2) están a nombre de Importadora la Importante, S.A., tres (3) están a nombre de diferentes personas y una a nombre de él, en todas tiene firma registrada.

Las cuentas han registrado en el período de seis meses, las transacciones siguientes:

Mes	Débitos	Créditos
Enero/2006	Q. 520,000	Q. 522,000
Febrero/2006	Q. 450,000	Q. 451,000
Marzo/2006	Q. 535,000	Q. 530,000
Abril/2006	Q. 820,000	Q. 818,000
Mayo/2006	Q. 930,000	Q. 930,000
Junio/2006	Q. 665,000	Q. 660,000

Los montos depositados (créditos), están compuestos por efectivo, cheques propios y cheques ajenos, al obtener la información, los cheques son de cuentas propias relacionadas con la misma empresa y los cheques ajenos vienen de cuentas de otros bancos relacionado con empresas en la cual firma el señor Carcamos, observando en todos los documentos la firma de él.

El cliente en el período de seis (6) meses ha solicitado diez (10) cheques de caja a nombre de otra importadora (Importadora la Espacial), es la misma empresa que emite los cheques de otros Bancos.

Las cuentas han registrado transferencias de los EE.UU. entre US\$.18,000 y US\$.20,000 mensuales, se solicitó información del motivo de las transferencias, indicando el cliente que se debe a deudas que le tenían sus clientes y no presentaron documentos de soporte, los fondos recibidos fueron transferidos días después hacia otros países.

Ha solicitado transferencias hacía el exterior específicamente a Panamá y Colombia, por montos entre US\$.30,000 y US\$.48,000 mensuales, razón por lo que se solicitó documentos de soportes de dichas importaciones, presentando facturas de importación de telas, sin embargo, se observó que para una importación de Panamá, presentaron documentos de soporte aparentemente legítimos y por las importaciones de Colombia los documentos no eran legibles, por lo que se les solicitó los originales, indicando que el Gerente no se encontraba y que él era el único que tenía los originales.

Al revisar la base de datos de cada una de las empresas del Grupo, se estableció que el señor Carcamos, posee en la empresa Tarjeta la Práctica, una tarjeta de crédito “ORO” con límite de crédito de US\$10,000.00, observando que siempre paga más del saldo de su tarjeta y realiza compras en joyerías en Panamá o retira el efectivo en otro país (Venezuela y Ecuador).

Tienen cuenta en La Práctica Bank, Limited, a nombre de Importadora la Importante, en esta cuenta se han registrado operaciones de recepción de transferencias y emite cheques a nombre de otras empresas en otros Bancos, Informó que las transacciones las realiza, porque sirve de intermediario en transacciones hacia ese país y le pagan la comisión por medio de transferencia enviada de los EE.UU., los montos oscilan entre US\$.10,000 y US\$.18,000 mensuales.

El rango de operaciones establecido al inicio de la relación estaría entre Q.160,000 y Q.400,000, sin embargo en los últimos meses a superado estos montos.

Por los antecedentes anteriores se procedió a realizar el Reporte de Transacción Sospechosa RTS – (Ver anexo):

Señales observadas:

- Transacciones en efectivo estructurados.
- Depósitos en diferentes sucursales y horas sin razón lógica (posible evidencia de pitufo)
- Razonamientos cuestionables del negocio pantalla—no es usual importar telas de Panamá y Colombia al mismo tiempo.
- El cliente no presentó información documental confiable.
- Las compras en joyerías específicamente en Panamá, no guardan relación con la actividad económica del cliente.
- Incremento de sus transacciones sin justificación.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA

D-2 17/17

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE

CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Cuadro para análisis de clientes por empresa y producto

Cliente:

Juanio Akilmar Carcamos

Reporte No.:

Numero único:

85054

6-2006

Producto o servicio	Cumple		No. de cuenta	Observaciones
	Si	No		
Banco la Práctica				
Depósitos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Ver detalle en informe
Cartera	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Inversiones en CDP's	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Cheques de Caja	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Divisas y operaciones de internacional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Fideicomiso	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Cajillas de seguridad	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Firmante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Financiera la Práctica				
Cartera	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Pagaré	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Fondo de Pensiones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Fideicomiso	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
La Práctica Banal Limited				
Depósitos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Cartera	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Inversiones en CDP's	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Operaciones de Internacional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Firmante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Tarjeta de Crédito la Práctica				
Tipo de tarjeta de crédito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		ORO
Arrendamientos la Práctica, S.A.				
Leasing	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

6.5. Cumplimiento de la Normativa**E**

Para el desarrollo del trabajo, el Oficial de Cumplimiento, ha elaborado un calendario de obligaciones, conforme lo establecido en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento, por lo que se presenta a continuación:

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
Calendario de cumplimiento de obligaciones año 2006

Descripción	Fecha Limite de Vencimiento / mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Reporte de Transacciones en efectivo US\$10,000	9	7	7	7	8	7	10	7	7	6	8	7
Reporte de transacciones con cambistas	9	7	7	7	8	7	10	7	7	6	8	7
Informe trimestral a consejo de administración	31			28			31			31		
Informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas.	31			28			31			31		
Informe semestral de capacitación (Cédula E-1)	31						31					
Programa de Capacitación	31											
Actualización y conservación de registros	Cuando ocurra un cambio y solicitar actualización una vez al año											
Registro de transacciones inusuales	Mantener archivo por mes de todas las operaciones analizadas											
Comunicar transacciones sospechosas	Se debe reportar en el plazo máximo de 10 días después de la conclusión del análisis de éstas y discusión con Gerencia (max.15 d.)											
Cambios en manuales	Cuando existan cambios en las leyes antilavado.											
Requerimientos de la Superintendencia de Bancos	En el plazo y forma como estime el requerimiento de la IVE.											

El presente calendario cumple con las atribuciones de las personas obligadas, detallado en cédula A-1 2/3.

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION
EN UNA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO
Reporte de capacitación a empleados

No.	Fecha	Lugar	Persona o Entidad que Proporcionó la Capacitación	Tema	Departamento, Sección o area a la que recibió la Capacitación	No. De Personas que Recibieron la Capacitación
1	11/02/2006	Salón agencia central	Jorge Mario Mejía	Prevención de Lavado de Activos	SECCION DE PROMOCION DE PRODUCTOS FINANCIEROS	2
2	11/04/2006	Salón agencia central	Jorge Mario Mejía	Prevención de Lavado de Activos	SECCION DE COBRANZAS	2
3	11/04/2006	Salón agencia central	Jorge Mario Mejía	PREVENCION DE LAVADO DE DINERO Y MANUAL DE POLITICAS Y LAVADO DE ACTIVOS, MODULO II	DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE	5
5	11/04/2006	Salón agencia central	Jorge Mario Mejía	Prevención de Lavado de Activos	SECCION DE AGENCIAS	2
6	24/05/2006	Agencia 5	Jorge Mario Mejía	Prevención de Lavado de Activos	AGENCIA 5	5
25	27/05/2006	Agencia 7	Jorge Mario Mejía	Prevención de Lavado de Activos	AGENCIA 7	5
26	11/04/2006	Salon agencia central	Jorge Mario Mejía	Prevención de Lavado de Activos	DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS	1
54	2/03/2006	Miami	ALert Global	8a. Conferencia anual sobre lavado de dinero	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	2
56	20/06/2006	Agencia 6	Jorge Mario Mejía	PREVENCION DE LAVADO DE DINERO Y MANUAL DE POLITICAS	AGENCIA 6	4
TOTAL						32

Elaboró: Carmen de los Santos Lopez

Revisó: Jorge Mario Mejia

Fecha: 15/07/2006

Fecha: 15/07/2006

GRUPO FINANCIERO LA PRÁCTICA
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y SU PARTICIPACION EN UNA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO PARA UN GRUPO FINANCIERO

Informe:

El trabajo de cumplimiento se desarrolló tomando en cuenta el período de julio 2005 a junio 2006, observando el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento en Grupo Financiero la Práctica.

El Objetivo presentado en este trabajo, es establecer e implementar sistemas de control interno para prevenir y detectar operaciones de lavado de dinero en cumplimiento a lo establecido por la normativa contra el lavado de dinero.

A continuación se detallan los aspectos importantes cubiertos:

1. Requisitos y atribuciones
2. Planificación de actividades
3. Manual de Políticas, Normas y Procedimientos
4. Revisión de operaciones
5. Cumplimiento de la normativa

1. Requisitos y atribuciones

Para desarrollar un trabajo adecuado y cumplir con lo establecido en la normativa se observaron y cumplieron los requisitos establecidos para:

- Personas obligadas, cubiertos por las empresas del Grupo Financiero la Práctica
- Oficial de Cumplimiento, se cumplieron todos los requisitos y se detallaron sus atribuciones.
- Atribuciones y cumplimiento, se realizó un cuadro comparativo de la Ley Contra el Lavado de Dinero y su Reglamento (cumplimiento y atribuciones) versus las sanciones por incumplimiento.

Es importante señalar que los Accionistas, Junta Directiva, Funcionarios y empleados de Grupo Financiero la Práctica, esta comprometidos en la lucha contra el lavado de dinero, apoyando para evitar que las empresas del Grupo Financiero la Práctica y los productos y servicios que estas ofrecen no sean utilizados para encubrir actividades ilícitas.

2. Planificación de Actividades

Con el objeto de cumplir con lo establecido por la Ley se estableció un plan de trabajo, en el cual se incluyó el alcance del trabajo, procedimientos utilizados (interno y externo) y las herramientas para desarrollar el trabajo de campo.

3. Manual de Políticas, Normas y Procedimientos

Con el propósito de ser viable las labores realizadas por el Oficial de Cumplimiento se elaboró un Manual de Cumplimiento para el Grupo Financiero, en este manual se le da énfasis a la implementación de la política de Conocimiento del Cliente, debido que es el elemento más importante en todo proceso de detección de lavado de dinero, estableciendo los mecanismos necesarios para identificar y requerir toda la información necesaria del cliente, incluyendo la verificación de la documentación presentada.

4. Revisión de Operaciones

Se revisó que la información y obligaciones establecidas por la Ley y su reglamento, se cumplan, observando en este sentido las fechas de cumplimiento de los plazos establecidos.

Grupo Financiero la Práctica, ha desarrollado programas de capacitación en temas relacionados a lavado de dinero, el manual interno de prevención y ha capacitado a todo el personal, haciendo énfasis en personal que atiende público, concientizarlos sobre las consecuencias de participar en actividades ilícitas.

Como parte del trabajo de campo realizado se revisó, lo siguiente:

- Expedientes de empleados, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos que aseguren la integridad y confiabilidad de los empleados para el desarrollo de sus labores, observando que se cumplan con los requisitos mínimos.
- Registro de cuentas de clientes, con la revisión realizada sobre este rubro, se cubrió la observancia de la política conozca a su cliente, estableciendo los

requisitos mínimos a cumplir, determinando que se cumplen en los expedientes revisados.

- Otros de los propósitos es observar movimientos que no sean consistentes con las actividades de los clientes y determinar operaciones inusuales que necesiten análisis exhaustivo, que ayude a determinar operaciones sospechosas.

En el presente informe se menciona que durante el período de revisión se detectaron operaciones sospechosas que ameritaron su reporte, pero para el trimestre de abril a junio 2006, se detectó una operación considerada sospechosa, la cual se reportó a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-.

5. Cumplimiento de la normativa

Con el objeto que se tenga control sobre las obligaciones emanadas de la Ley y Reglamento contra el lavado de dinero, se elaboró un calendario con las fechas límites para cumplir con dichas obligaciones, así como el reporte de capacitación del semestre de enero a junio 2006.

CONCLUSIÓN:

Con base al trabajo realizado, Grupo Financiero la Práctica y su administración han establecido procedimientos y controles internos para prevenir y detectar operaciones de lavado de dinero y cumplen con los requerimientos establecidos por la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento.

El trabajo de cumplimiento, se ha basado en cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ha revisar operaciones inusuales que permitan detectar operaciones sospechosas que deban reportarse a la IVE y evitar el daño reputacional que le pueda causar a Grupo Financiero la Práctica.

CONCLUSIONES

1. El lavado de dinero es un delito que pretende ingresar el dinero obtenido ilícitamente al sistema económico y legal de un país, utilizando para el efecto técnicas y mecanismos sofisticados y mejor elaborados para dar la apariencia que el dinero es obtenido lícitamente. De esta manera pueden afectar e involucrar al sistema financiero (con los productos y servicios que ofrece) y la economía de un país, con el objeto de evadir las consecuencias legales que se derivan de la comisión de este delito.
2. Todo sistema de prevención de lavado de dinero en un grupo financiero, está basado en la implementación y ejecución de las políticas, normas y procedimientos que tienen como objetivo evitar que todos los productos y servicios que prestan las empresas que lo conforman, sean utilizados por organizaciones criminales para encubrir sus operaciones ilícitas e involucrarlas voluntaria o involuntariamente en la omisión o comisión del delito que lo originó.
3. La responsabilidad de velar por el sistema de prevención y detección de lavado de dinero, es del Oficial de Cumplimiento, cuyas atribuciones están establecidas de conformidad con la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento. Es obligación del Oficial de Cumplimiento establecer controles adecuados que le permitan detectar operaciones sospechosas para elaborar el reporte respectivo y remitirlo a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), con el objeto de evitar que la institución sea involucrada en actividades ilícitas.
4. Cumplir con lo establecido por la normativa contra el lavado de dinero asegura a las empresas del Grupo Financiero, evitar sanciones económicas, eliminar el riesgo reputacional efecto dañino para cualquier empresa, y en el caso de los grupos financieros se pueden ver afectadas todas las empresas que lo conforman.
5. Las actividades que desarrolla el oficial de cumplimiento para cualquier institución son de vital importancia, razón por la que deberá ser un profesional como el Contador Público y Auditor, con rango gerencial para que su campo de acción no tenga limitaciones. El oficial de cumplimiento implementó controles, políticas y

procedimientos adecuados, para cumplir con las leyes y normativa contra el lavado de dinero y cubrir las obligaciones de todas las empresas que conforman el grupo financiero y minimizó los costos al no tener que nombrar un Oficial de Cumplimiento en cada una de las empresas que conforman el Grupo Financiero, además mantiene control sobre las operaciones de todas las empresas que conforman el grupo.

6. Se determino en el caso práctico que cumpliendo con lo establecido por la Ley Contra el Lavado de Dinero, Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sus respectivos reglamentos, así como establecer procedimiento y controles adecuados que ayuden a prevenir operaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y detectar operaciones sospechosas y reportarlas oportunamente, ayudarán a que las empresas de un Grupo Financiero, se vean involucradas en el delito de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, además evitar el daño reputacional y sanciones administrativas y penales.

RECOMENDACIONES

1. Las empresas que conforman un grupo financiero deben dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, con la finalidad de evitar la utilización de sus productos y servicios en el lavado de dinero procedente de actividades ilícitas y establecer grupos financieros sólidos y confiables.
2. Que la Administración del Grupo Financiero considere la conveniencia de establecer una Unidad de Cumplimiento para un grupo financiero, para que el control de todas las obligaciones y transacciones se canalicen a través de un Oficial de Cumplimiento corporativo y que además tenga a su cargo un grupo de colaboradores que le ayuden a cumplir con todas sus obligaciones.
3. El Oficial de Cumplimiento deberá establecer controles eficaces para prevenir el lavado de dinero y además hacer que se cumpla con una adecuada implementación de la política de “Conocimiento del Cliente” que permita obtener toda la información del cliente, verificar la información proporcionada por éste. Cumpliendo con esta labor desde el inicio de la relación, el riesgo que el lavado de dinero se de en las empresas de un grupo financiero será menor.
4. El Oficial de Cumplimiento Corporativo, deberá evaluar constantemente el sistema de control de lavado de dinero, estableciendo su efectividad, cumplimiento y relación con estándares internacionales, con el objeto de fortalecerlo para minimizar el riesgo que sus productos y servicios sean utilizados por organizaciones criminales que pretenden lavar dinero y que la eficacia de estos controles sean evaluados por la Auditoría Interna Corporativa.
5. Se deberá diseñar un programa de evaluación del cumplimiento de lo establecido por la normativa contra el lavado de dinero, para todas las dependencias de las empresas que conforman el grupo financiero a efecto de evitar sanciones por la intendencia de Verificación Especial (IVE).

6. El Oficial de Cumplimiento deberá ser un Contador Publico y Auditor, persona calificada con conocimientos de supervisión y análisis, capaz de implementar controles adecuados para cubrir las obligaciones de todas las empresas que conforman el Grupo Financiero y evitar sanciones económicas y reputacionales que dañen la imagen de las empresas.

BIBLIOGRAFÍA

1.	Alba, Ricardo M., Programa y Manual Uniforme para la Prevención y Control del Lavado de Activos en América Latina., edición revisada y actualizada 2004-2005.
2.	Asociación Bancaria de Guatemala, Normas para la Prevención del uso indebido de los Servicios Bancarios. 1996.
3.	Bolsa de Valores, Boletín Bursátil No. 23, diciembre 2002, Guatemala C.A.
4.	Brealey, Richard A., Stewart C. Myers, Quinta Edición, Principios de Finanzas
5.	Colin García, Guillermo, Control de Riesgos, Controles para prevenir el Lavado de Activos.
6.	Combate frente al abuso de los sistemas alternativos de remesas, las mejores prácticas internacionales, Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Dinero, junio 2003
7.	Decreto No. 1746 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Almacenes Generales de Depósito.
8.	Decreto Número 26-99 del Congreso de la República de Guatemala, septiembre 1999.
9.	Escala para el Régimen Sancionatorio, Acuerdo Número 43-2002 de la Superintendencia de Bancos.
10.	Federación Latinoamericana de Bancos FELABAN, La Lucha Mundial contra el Lavado de Dinero, www.Latinbanking.com .
11.	Fernández Arroyo, Edy Orlando, Un Modelo para optimizar la calidad del servicio de tarjeta de crédito en un banco coemisor, mayo 1998, Tesis.
12.	Figgi, Victoria. Responsabilidades del Sistema Financiero Guatemalteco en la Prevención del Lavado de Activos. Año 2001.
13.	Flores, Luis Renato, La Supervisión de la normativa de lavado de dinero, 2004, Tesis.
14.	Galeano Lineros, Jorge Humberto, Las nuevas 40 recomendaciones del GAFI, IX Conferencias sobre Supervisión Financiera, octubre 2001.
15.	Gómez Samayoa Efraín, Lic., traducción, Ley de Secreto Bancario y Lavado de Dinero. Oficina del Contralor de la Moneda, Diciembre 2000.
16.	Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales, www.oecd.org/fatf , 40 recomendaciones y 9 especiales. Año 2004.

17.	Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.
18.	Guía de Estudio para Examen, Especialista Certificado en Antilavado de Dinero - CAMS-, 2005.
19.	Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y su Reglamento, Superintendencia del Sistema Financiero, El Salvador, segunda edición, junio 2001.
20.	Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
21.	Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto Ley 208 y sus Reformas.
22.	Ley de Supervisión Financiera, Decreto 18-2002.
23.	Melendreras Soto, Tristán y Luis Enrique Casteñada Quan, aspectos generales para elaborar una tesis profesional, o una investigación documental.
24.	Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, octubre 2005.
25.	Métodos de lavado de dinero, Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN), mayo 1997.
26.	Preguntas y Respuestas sobre la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, Superintendencia del Sistema Financiero, El Salvador.
27.	Prensa Libre, Sección Negocios, octubre 2003.
28.	Reglamento para la Constitución, el Traspaso, el Registro y el Funcionamiento de los Grupos Financieros, Grupo Financiero Autorizado, Aprobado originalmente por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, Artículo 2.
29.	Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 del Presidente de Guatemala.
30.	Reglamento de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Acuerdo Gubernativo Número 86-2006 del Presidente de la República, marzo 2006.
31.	Reglamento para la autorización y funcionamiento de las Casas de Cambio, Resolución JM-131-2001, artículo 2.
32.	Reglamento modelo de la CICAD-OEA, Washington, D.C., mayo 1999.
33.	Segunda Conferencia Anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero, Alert Global Media, Inc., México D.F., Octubre 2001.
34.	Seminario de Lavado de Dinero para Ejecutivos, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Noviembre de 2001

35.	Uribe Rodolfo, Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos, Unidad Antilavado de Activos, CICAD/OEA.
36.	VI Congreso Hemisférico para la Prevención del Lavado de Dinero, Panamá, agosto 2002.
37.	Zamora Sánchez, Pedro, Marco Jurídico del Lavado de Dinero, 1ra. Edición, Oxford University Press, México D.F., febrero 2000.
38.	6ta. Conferencia Anual Latinoamericana de Lavado de Dinero, México D.F., agosto 2005.

ANEXO



REPORTE DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA DE LAVADO DE DINERO Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO -RTS LD/FT-

Reporte de Transacción Sospechosa de: Lavado de Dinero: Financiamiento de Terrorismo:

1. Lugar: **Guatemala** 2. Fecha (dd/mm/aaaa): **20/06/2006**

3. DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA

3.1 Nombre completo y/o código: **Grupo Financiero la Práctica**

3.2 Número de reporte:
RTS-06-2006

3.3 Clase de reporte:

3.4 No. de folios del RTS:
120

Inicial:

Ampliación:

Número:

Fecha RTS
inicial:

4. INFORMACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) RELACIONADA(S) CON LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA (natural o jurídica)

4.1 Nombre completo de la(s) persona(s) individual(es) o razón social de la(s) empresa(s) a cuyo nombre se realizó la transacción:
Importadora la Importante, S.A.

4.1.1 Fecha(s) de nacimiento o constitución (dd/mm/aaaa):
10/12/1998

4.1.2 Nacionalidad(es):
Guatemalteca

4.2 Nombre completo de la(s) persona(s) que realizó(aron) físicamente la transacción (si difiere(n) del numeral 4.1):
Juanio Akilmar Carcamos

4.2.1 Fecha(s) de nacimiento (dd/mm/aaaa):
01/10/1970

4.2.2 Nacionalidad(es):
Guatemalteca

4.3 Nombre completo de la(s) persona(s) o razón social del (los) beneficiario(s) de la transacción (si difiere(n) del numeral 4.1):

4.3.1 Fecha(s) de nacimiento o constitución (dd/mm/aaaa):

4.3.2 Nacionalidad(es):

4.4 Describir otras operaciones que las personas relacionadas efectúen con la institución:

**CUENTAS DE DEPOSITOS MONETARIO EN QUETZALES y DÓLARES, OPERACIONES DE INTERNACIONAL,
COMPRA DE CHEQUES DE CAJA, TARJETA DE CRÉDITO**

En caso de que el espacio sea insuficiente, sírvase incluir la información en hojas por separado, indicando el numeral al que corresponde.

5. INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA

5.1 Valor total de la transacción sospechosa:

Monto en Q:

Otras monedas:

665,000.00

Monto:

Moneda:

País:

Equivalente en US\$:

87,500.00

5.2 Tipo de producto a través del cual se realizó la transacción sospechosa:

**CUENTA DE DEPOSITOS MONETARIOS, OPERACIONES DE INTERNACIONAL (ENVIO Y RECEPCION DE TRANSFERENCIAS)
CHEQUES DE CAJA, TARJETA DE CRÉDITO.**



RTS-04-2006

REPORTE DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA DE LAVADO DE DINERO Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO -RTS LD/FT-

5. (Continuación)		INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA									
5.3	Transacción nacional:	XXX						5.4	Transacción internacional:		
5.5	Período de la transacción:	Desde:	día 20	mes 05	año 2006	Hasta:	día 10	mes 06	año 2006		
5.6 Cuentas involucradas en la transacción sospechosa:											
Cuenta Monetarios en US\$ No. C-80, Cuenta Monetarios Q. No. 8-54, Cuenta Monetarios US\$ No.25, Tarjeta de Crédito No.865											
5.7		Ciudad y país origen de los fondos: Guatemala/EE.UU./Colombia/Panamá									
5.8		Ciudad y país destino de los fondos: Guatemala/Colombia/Panamá									

6. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL FORMULARIO DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA	
a)	Fotocopia del formulario para inicio de relaciones, así como fotocopia de cualquier documento que respalde la información contenida en el formulario.
b)	Adjuntar fotocopia de toda la documentación de soporte de la transacción informada (incluyendo cuando aplique, estados de cuenta y/o los movimientos que la póliza o pólizas hayan tenido en los últimos seis meses, fotocopia del anverso y reverso de cheques y depósitos, transferencias, u otro documento utilizado en la transacción reportada).

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA	
<p>El informe de transacción sospechosa es un aspecto esencial en el análisis que realiza la IVE, por lo que el oficial de cumplimiento debe realizar su examen minuciosamente, puesto que constituye un componente importante del caso. En tal sentido, al reportar una operación sospechosa el oficial de cumplimiento debe realizar, como mínimo, los pasos siguientes</p>	
<ul style="list-style-type: none"> a) Realizar una descripción de los hechos, de manera organizada, clara y completa; indicando (en donde aplique) la forma en que se relacionan personas, productos financieros, transacciones, instituciones financieras y demás agentes de la transacción sospechosa (tenga en cuenta un orden cronológico de los eventos, ya que esto ayuda al entendimiento de los mismos). b) Mencionar las características de la transacción por las cuales se considera sospechosa. c) Mencionar cualquier irregularidad que se haya detectado con las personas o transacciones implicadas en la transacción sospechosa. d) Si la institución recibió alguna declaración, explicación, justificación u otro, que los implicados hayan dado y que se relacionen con la transacción sospechosa, mencionarla e indicar la forma en que se hizo (escrita o verbalmente, a partir de un formulario de solicitud de la institución u otros). e) Mencionar si la transacción sospechosa se relaciona con algún informe realizado anteriormente por la institución o con otras operaciones. f) No omitir ningún dato conocido de la transacción e indicar cualquier hecho adicional que pueda contribuir al análisis de la misma. g) En los casos en los que se adjunte fotocopia de la documentación, ésta deberá ser clara y legible. Asimismo, deberá ser presentada debidamente foliada y el número de folios deberá indicarse en la casilla número 3.4 de este reporte. h) Otros que se estimen necesarios. 	

DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA Y LAS SEÑALES DE ALERTA DETECTADAS:
<p>Juanio Akilmar Carcamos, visitaba varias agencias de Banco La Práctica para depositar cantidades importantes de dinero en efectivo en la cuenta Importadora la Importante, S.A. (meses anteriores a septiembre 2003), de su propiedad. Las cantidades oscilaban entre los sesenta y cinco mil y los setenta y dos mil quetzales (Q65,000 – Q72,000). Él visitaba varias agencias en un solo día, y todas están a corta distancia entre sí. Debido a que Grupo Financiero la Práctica tiene procedimientos automáticos de monitoreo de cuentas, los diferentes depósitos dieron lugar a una alerta inicial para examinar el caso.</p>

(Si el espacio es insuficiente, utilice hojas aparte)

Sello de la persona obligada

BASES LEGALES: Artículo 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, 16 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, del Presidente de la República; y, Artículo 16 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 3 y 7 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 86-2006, del Presidente de la República.



RTS-06-2006

REPORTE DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA DE LAVADO DE DINERO Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO -RTS LD/FT-**DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA Y LAS SEÑALES DE ALERTA DETECTADAS:**

Se estableció que para la cuenta de Importadora la Importante, S.A. está como representante legal el señor Juanio Akilmar Carcamos, quien depósito US\$11,000.00 en efectivo en billetes de denominaciones de US\$20.00, por lo que resulta completamente inusual este tipo de depósitos, se procedió a analizar otras transacciones que ha realizado el cliente, con las empresas del Grupo Financiero y se determinó que el cliente tiene firma en otras 4 cuentas.

Ha solicitado transferencias hacia el exterior específicamente a Panamá y Colombia, por montos entre US\$30,000 y US\$48,000 mensuales, razón por lo que se solicitó documentos de soportes de dichas importaciones, presentando facturas de importación de telas, sin embargo, se observó que para una importación de Panamá, presentaron documentos de soporte aparentemente legítimos y por las importaciones de Colombia los documentos no eran legibles, por lo que se les solicitó los originales, indicando que el Gerente no se encontraba y que él era el único que tenía a los originales.

El rango de operaciones establecido al inicio de la relación estaría entre Q.160,000 y Q.400,000, sin embargo en los últimos meses a superado estos montos.

Se tomó la decisión de realizar el reporte por lo mencionado anteriormente y por los aumentos de la cuenta sin una justificación razonable que ayude a determinar que se tratan de operaciones normales de las empresas y el cliente.

Es importante señalar que los documentos que proporcionó el cliente para justificar las transacciones no eran legibles y en otra de las operaciones no contaba con dicha documentación.

Señales observadas: • Transacciones en efectivo estructurados, Depósitos en diferentes sucursales y horas sin razón lógica (posible evidencia de pitufo), Razonamientos cuestionables del negocio pantalla—no es usual importar telas de Panamá y Colombia al mismo tiempo, El cliente no presentó información documental confiable, Las compras en joyerías específicamente en Panamá, no guardan relación con la actividad económica del cliente, Incremento de sus transacciones sin justificación.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

Fotocopia de formulario de inicio de relaciones(5)
Fotocopia documento de identificación. (4)
Fotocopia de patentes (4)
Fotocopia de Escritura de constitución (2)
Nombramiento de representante legal (2)
Registro de firma de cuenta (5)
Copia de Estados de cuenta de abril a septiembre 2003 (5 cuentas)
Listado de cheques de caja emitidos (10)
Fotocopia de cheques depositado (15)
Fotocopia de cheques emitidos(25)
Fotocopia de orden de transferencia(16)
Fotocopia de recepción de transferencia(12)